


EX LIBRIS.
LUIS MONTT
CLOTILDE L. de MONTT



HISTORIA
DE LA REVOLUCION
De la Republica
DE COLOMBIA.

T. IX.

(DOCUMENTOS.)

HISTORIA
DE LA REVOLUCION
De la Republica
DE COLOMBIA,

POR JOSÉ MANUEL RESTREPO,

SECRETARIO DEL INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO DE LA MISMA REPUBLICA.

Ne dites à la postérité que ce qui est digne de la postérité.
VOLT. *Hist. de Pierre-le-Grand.* Préface.
No digas à la posteridad sino lo que es digno de la posteridad.

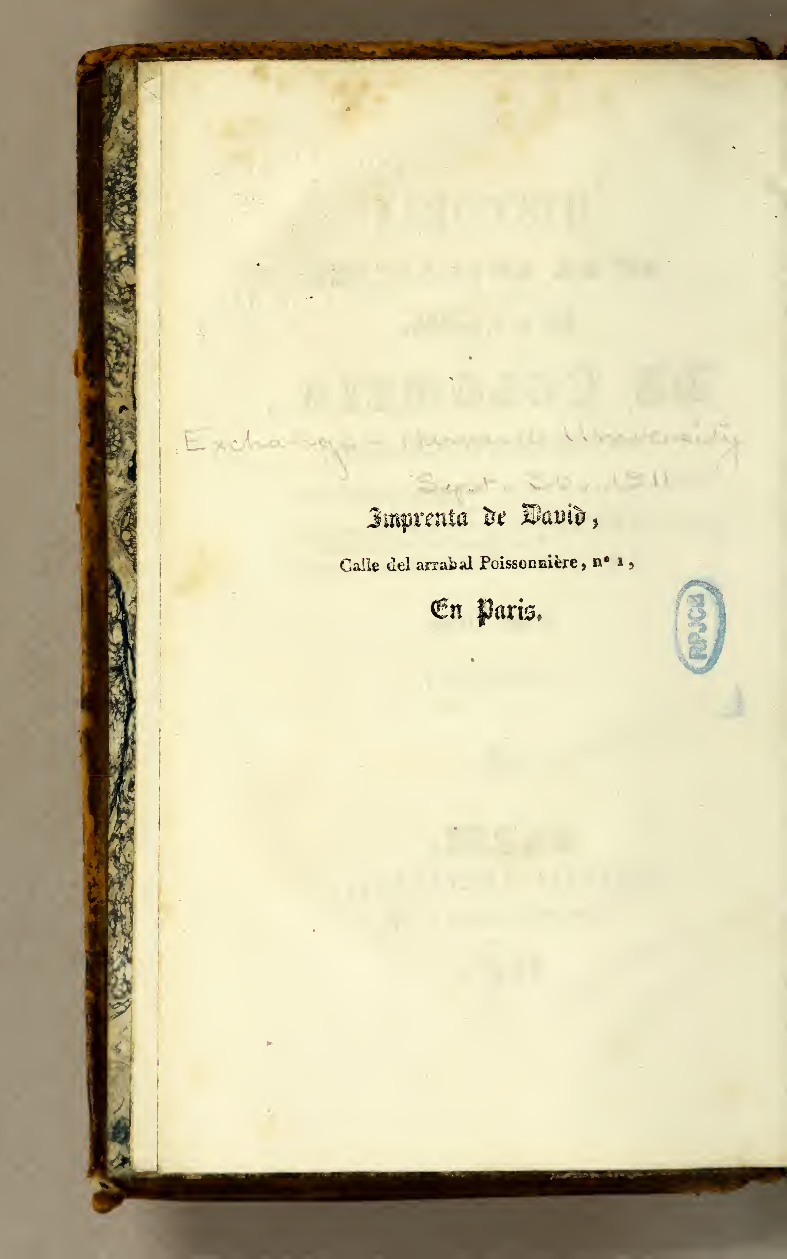
Tomo Nono.

(DOCUMENTOS.)



PARIS,
LIBRERIA AMERICANA,
CALLE DEL TEMPLE, N° 69.

1827.



Imprenta de David,

Calle del arrabal Poissonnière, nº 1,

En Paris.

HISTORIA
DE LA REVOLUCION
De la República
DE COLOMBIA.

DOCUMENTOS.

CONTINUACION DEL Nº 12.

Artículo 36º. Se esceptuan igualmente de la regla general para la libertad del comercio interior los descubrimientos útiles, la impresion ó reimpresion de las obras originales de ingenio ó nuevas traducciones, y los grandes establecimientos de máquinas y fábricas desconocidas en el reyno, y en cuyo beneficio el Congreso dará cuando lo tenga por conveniente, y con los miramientos ó reservas oportunas, por un tiempo limitado, privilegios esclusivos

respecto de sus autores ó introductores á que no podrán contravenir las provincias.

Artículo 37°. No se hace novedad por ahora en el comercio establecido y permitido con naciones amigas ó neutrales, que continuen pacíficamente las relaciones de este género que hoy mantienen con nosotros, ni se les causará la menor molestia ó vejacion, miéntras ellas observen la misma conducta, armonía y buena correspondencia con nosotros. Pero al momento que rompan en hostilidades, ó nos las causen de cualquier modo que sea, auxiliando á nuestros enemigos, invadiendo nuestras costas, apresando nuestros buques y cargamentos, ó molestando á nuestros comerciantes y pasageros, individuos de la federacion, en sus personas y propiedades, por razon de la causa que hoy sigue todo ó casi todo el antiguo reyno de la Nueva Granada, ó con otro pretesto; el Congreso repleerá con la fuerza y por todos los medios que estén á su alcance las violencias y agravios que se les hagan; permitirá las justas represalias, dará patentes de corso y exigirá y tomará las satisfacciones que

pidan sus ofensas. Bien entendido que ninguna provincia en particular tendrá derecho para hacer ninguna de estas cosas, armar en corso, despachar patentes de él, tomar represalias, ni romper en hostilidades aun en caso de verdaderos agravios, sino despues de una formal declaracion de guerra por el Congreso, ó cuando en un peligro urgente de invasion ú otro semejante, no sea fácil consultar y esperar su resolucion.

Artículo 38°. El juicio sobre las presas de mar y tierra que con este ó semejantes motivos pudieren hacer nuestros buques; reglamentos sobre ellas, ú su calificacion y aplicacion; castigo de los delitos y piraterias cometidos en alta mar, y tribunales que deben conocer de ellos, y de todo lo tocante á jurisdiccion marítima, pertenecen asimismo al Congreso.

Artículo 39°. Siguiendo el sistema de paz y amistad con todas las naciones que no traten de hostilizarnos y respeten nuestros derechos, daremos asilo en nuestros puertos y provincias interiores, á todos los estrangeros que quieran

domiciliarse pacíficamente entre nosotros, sujetándose á las leyes de esta Union, y á las particulares y privativas de la provincia en que residan, y siempre que á mas de las sanas intenciones con que se trasladen, traigan y acrediten entre nosotros algun género de industria útil al pais de que puedan vivir, obteniendo al efecto la carta de naturalizacion ó permiso del Congreso, ante quien se calificarán las circunstancias ya dichas principalmente en tiempos, en que seria peligrosa una emigracion indiscreta.

Artículo 40°. Son de la privativa inspeccion del Congreso las relaciones esteriores, ya sean con las naciones estrangeras, ya con los demas gobiernos y estados de América que no estén incorporados á esta Union, y ninguna provincia en particular podrá entrar con ellas, ó ellos, en tratados algunos de amistad, union, alianza, comercio, límites, etc., declarar la guerra, hacer la paz, ni por consiguiente admitir ó enviar agentes encargados de negocios, cónsules, comisionados, ó negociadores públicos de ninguna especie; y en caso de ser dirigi-

dos á ellas, los deberán encaminar inmediatamente ó dar parte al Congreso General con los despachos ó comunicaciones oficiales que hayan recibido sobre la materia.

Artículo 41°. Entre las relaciones esteriores que deberá mantener el Congreso serán una, y de la mas estrecha recomendacion que en esta parte le hacen las provincias, las de la silla Apostólica, para ocurrir á las necesidades espirituales de los fieles en estos remotos paises, promoviendo la ereccion de obispados de que tanto se carece, y que tan descuidados han sido en el antiguo gobierno y todos los demas establecimientos, arreglos, concordatos, etc., en que conforme á la práctica y ley general de las naciones, debe intervenir la suprema potestad de un Estado para el bien espiritual de sus subditos.

Artículo 42°. Toca igualmente al Congreso la decision sobre el patronato que hasta hoy han egercido los reyes de España en América, por lo respectivo á las provincias de la Nueva Granada en general ó cada una de ellas en particular, su permanencia, su administracion,

sus efectos ó el uso de él, y demas insidencías, para cuya determinacion y perfecto arreglo, oirá el Congreso si lo tiene por conveniente, á los prelados, universidades, cabildos eclesiásticos, cuerpos regulares, ó promoverá la celebracion de un concilio nacional en que se arreglen este y otros puntos de disciplina eclesiástica, que tan imperiosamente exigen las circunstancias, en la incomunicacion en que nos hallamos con la silla Apostólica, y que probablemente no podrémos tener en mucho tiempo; miéntras que cada dia se aumentan las necesidades de la iglesia, y los fieles carecen de los recursos espirituales que toca á la suprema potestad de un Estado el proveer y velar que no les falten, como protectora natural de la iglesia y como que en esta materia se interesa la conservacion de uno de los primeros derechos de los pueblos, á saber, el de su culto y su conciencia.

Artículo 43°. No pueden hacer las provincias entre sí, tratados algunos de amistad, union, alianza, comercio etc., sin la espresa noticia y aprobacion del Congreso que la otor-

gará, si no fueren perjudiciales al bien comun ó á otra tercera, y los que se hubieren hecho hasta el presente desde el 20 de julio de 1810, época, como se ha dicho, de la transformacion política del reyno, se someterán igualmente á su sancion, sin que puedan tener ni tengan fuerza alguna en todo lo que sea contrario á los pactos de esta Union.

Artículo 44°. Pertenecen al Congreso todas las disputas hoy pendientes, ó que en adelante se susciten entre provincia y provincia sobre límites de su territorio, jurisdiccion, comercio ó cualquiera otro objeto en que siendo á un tiempo interesadas ó partes, no pueden ser en el mismo, arbitros ó jueces; y mucho ménos cuando semejantes disputas ó pretenciones pueden tener cierta trascendencia ó perjudicar al bien general, y turbar la paz de las demas provincias. Por lo mismo ningun gobierno de ellas podrá admitir ó incorporar en su territorio pueblos agenos, aun cuando se pretenda que sea con absoluta voluntad de ellos mismos ó de sus respectivas provincias, sin que esto

se haya hecho notorio al Congreso, y haya obtenido su sancion.

Artículo 45°. Pero no por esto se impide la libre accesion ó convenio de unos pueblos ó provincias con otras, siempre que asi lo pida el bien general y particular de los mismos pueblos para arreglar mejor su gobierno interior, su administracion de justicia y otros bienes que les puedan resultar de la union ó incorporacion. Antes bien el Congreso propenderá á ello, si de este modo se pueden arreglar mejor los límites de los territorios, igualar mas las provincias como unidades de un todo tanto mas perfecto, cuanto sean ménos desemejantes ó desproporcionadas sus partes, y aun deberá de oficio decretar la incorporacion, accesion ó union á lo ménos temporal cuando la provincia en su estado actual, escasee de recursos é imposibilidad de contribuir como las otras al bien general, exija de necesidad esta medida para su propio bien y el de las demas; miéntras que aumentada su poblacion y sus medios de existir logre la indepen-

dencia, que desde hoy para entónces el mismo Congreso le garantiza.

Artículo 46°. Los pueblos discidentes de una provincia deben sugetarse al voto de la pluralidad del cuerpo político de quien son parte; pero si se suscitaren diferencias entre dos partidos igualmente poderosos que no puedan conciliarse amistotamente entre sí, y que exijan una decision formal de tercero imparcial no habiéndose convenido ántes en bases ó leyes fundamentales que decidan la cuestion, y en cuyo caso se estará precisamente á ellas, se someterán, ántes que venir al peligroso y siempre funesto recurso de las armas, á la resolucion del Congreso; que sin ingerirse en lo que no sea de su particular inspeccion, arreglará tan imparcial como amistosamente sus disputas, sugiriendo todos los medios de conciliacion, y prescribiendo últimamente las reglas que deberán observar.

Artículo 47°. Son del juicio y determinacion del Congreso los pleytos y diferencias entre ciudadanos de diversas provincias, entre una de estas y los habitantes de otra, y en general

todos aquellos en que versándose el interes comun de la Union, ó no bastando las respectivas facultades de las provincias para decidir las materias en cuestion, ni llevar á efecto sus resoluciones por no estar sometidos á su autoridad los contendores, ó alguno de ellos, deben apelar al juicio de un tribunal superior é imparcial.

Artículo 48°. Tienen derecho los habitantes libres, de todas y cada una de las provincias, á entrar en el territorio de las demas, traficar ó comerciar en ellas y gozar de todos los privilegios é inmunidades de ciudadanos libres, sin mas gravámenes, ni limitaciones que los que sufran sus mismos habitantes, y sin que pueda estorbárseles, ni el tránsito á otras, ni el regreso con sus efectos introducidos al lugar de donde han venido. Pero quedarán tambien entretanto sugetos á las demas leyes de la provincia particular en donde residan, negocien, comercien ó delincan.

Artículo 49°. Se esceptuan de esta regla los mendigos, vagos y profugos de la justicia ó por delitos cometidos en la provincia de donde

huyen, y á cuya reclamacion por medio de sus respectivos gobiernos serán entregados ellos y sus bienes sin réplica ni escusa.

Artículo 50°. Para esto y todas las demas diligencias judiciales que ocurran entre provincia y provincia, se dará entera fe y crédito á sus respectivas actuaciones, registros, instrumentos, despachos, requisitorias, etc., comprobados y autorizados en debida formas, guardándose la mejor armonía y correspondencia para la buena administracion de justicia entre provincia y provincia.

Artículo 51°. Mas como hasta el presente aun no se halla reunido el número de diputados de que debe constar el Congreso segun la primera convocatoria de la anterior junta de Santafé; parte por la opresion en que yacen, como se ha dicho algunas de las provincias que los deben enviar, parte por las dificultades que han sobrevenido á otras que estan dispuestas á hacerlo, se escitará por lo ménos á las últimas para que verifiquen cuanto ántes sino lo han hecho, dichos nombramientos y se pongan en camino á la mayor brevedad sus

diputados; nombrando cada una de ellas no uno, sino dos en calidad de primero y segundo como ya lo han hecho otras, y aun lo estan practicando las que al principio solo habian elegido uno en fuerza de la citada convocatoria, para que asi ademas de evitarse los inconvenientes de la enfermedad, ausencia, ó falta de representacion de la provincia por otro motivo, y entrando ambos en egercicio se puedan distribuir oportunamente los poderes, formar comisiones, y repartir los trabajos que hoy deben ocupar la atencion del Congreso.

Artículo 52°. Los diputados bien sea uno ó dos por cada provincia, tendrán votos iguales: y debiendo considerarse para los objetos de su instituto mas bien representantes de la Union en general que de ninguna provincia en particular, pues sin salvarse aquella, inútiles serian los esfuerzos por esta, deliberarán y votarán con plena y absoluta libertad, con tal que no se aparten de los pactos capitales y fundamentales de esta Union, prefiriendo el bien de ella al particular de su provincia, y siguiendo los justos dictámenes de su concien-

cia en lo que ella les prescriba, aun cuando tuviesen órdenes contrarias que nunca son de presumirse, ni deben suponerse dadas con conocimiento de causa, despues de la generosa accesion de las provincias á esta Union, y sin que por ello pueda ni deba resultar cargo alguno á los diputados procediendo de buena fe. Pero es libre á las mismas provincias revocarles sus poderas siempre que quieran, y subrogarles otros que ocupen su lugar.

Artículo 53°. Por la misma razon tienen absoluta libertad para los debates y en ningun otro lugar podrán ser acusados, perseguidos ni juzgados por lo que hayan escrito ó discurrido en el egercicio de sus funciones en el Congreso, ántes bien estarán exentos de todo arresto y prision durante el tiempo de sus sesiones y cuando vayan y vuelvan al lugar de su residencia, ó estén empleados en comision, sino es por algun delito capital ú otro que arrastre infamia ó confiscacion de bienes por traicion ó conspiracion secreta contra el Estado, y por perturbacion de la tranquilidad pública.

Artículo 54°. Puede tambien el Congreso por justos y calificados motivos, separar á un diputado que se haya hecho acreedor á esta demostracion, por su conducta, ó por escesos reprehensibles que perjudicarian al honor del cuerpo, al secreto de sus deliberaciones, ó al bien é interes general de la Union, y la provincia á quien pertenezca sin réplica ni escusa le retirará los poderes y nombrará otro en su lugar.

Artículo 55°. En dichos casos si los escesos ó delitos en que haya incurrido un diputado fueren como tal, ofensivos de la Union, y sugetos por lo mismo á su conocimiento, separado que sea del cuerpo por un acuerdo formal se entregará al tribunal de justicia del Congreso para que lo juzgue y castigue como corresponde; pero si fuere un delito comun sin relacion á lo oficial de su cargo, podrá remitirlo á disposicion de su provincia para que proceda contra él.

Artículo 56°. Los diputados permanecerán por ahora en el egercicio de sus funciones por el tiempo que se les haya señalado por sus pro-

vincias; pero se exhortará á estas á que siendo dos, como se ha dicho, los nombrados renueven anualmente cada uno de ellos, comenzando por los mas antiguos ó primeros, operacion que podria hacerse en el año próximo de 1812, de modo que pudiesen entrar en funcion los nuevamente elegidos, á un tiempo todos, si fuese posible en 1° de enero 1813.

Artículo 57°. El Congreso no podra resolver las cuestiones importantes sobre declaracion de guerra ó ajuste de paz, determinacion de contingentes de tropas y dinero que deben suministrar las provincias para la defensa comun, ó de alguna de ellas en particular; construccion ó adquisicion y armamentos de buques de guerra, celebracion de tratados de alianza, comercio, límites, etc., con las naciones ó estados estrangeros; establecimiento de impuestos; despacho de patentes de corso y represalias en tiempo de paz; toma de dinero á crédito sobre los fondos de las provincias unidas; variacion de la ley y valor de la moneda corriente ó admision de la estrangera; y estimacion de su

precio; creacion de papel moneda; alteracion de pesos y medidas conocidas; acuerdo sobre materias de patronato, ú otras graves eclesíasticas en que tenga que intervenir la suprema potestad de un estado; separacion de un diputado por escesos reprehensibles en su conducta pública y privada; nombramiento de generales en gefe ó comandantes de mar y tierra, cónsules y negociadores ó ministros públicos cerca de otros estados; sin la concurrencia y unanimidad de votos de las dos terceras partes de los diputados que actualmente se hallen en el lugar de la residencia del Congreso. Tampoco podrá nombrar secretarios y ministros de su despacho, jueces del supremo tribunal de justicia, administradores, contadores y tesoreros de aduana, superintendentes, contadores y tesoreros de casas de moneda, administradores y contadores generales de correos, capitan de su guardia y otros empleos principales de responsabilidad y confianza, sin la concurrencia y unanimidad de votos de los dos tercios de miembros presentes, que deberán ser tambien por lo ménos las dos terceras partes de los re-

sidentes en el lugar del Congreso. Las demas cuestiones de administracion se decidirán por la mayoria de dichas dos terceras partes concurrentes; es decir, por siete votos si dichas dos partes concurrentes, por egemplo fueren doce. Un número menor de las dos terceras partes hábiles ó en estado de concurrir al Congreso, solo podrá prorogarse á otro dia, y tratar de que se haga cumplir á los demas diputados con la asistencia debida por medio de los requerimientos ó penas establecidas á este efecto por el mismo Congreso en el reglamento de su organizacion y prodecimiento interior. Los diputados se someterán, pues, á todas las decisiones ó resoluciones causadas de este modo, aun cuando sean contra su propio dictámen, y las suscribirán, obedecerán y cumplirán, lo mismo que su respectivas provincias, aprobados que sean por ellas los pactos de esta Union; quedando no obstante á dichos diputados la facultad de salvar sus votos particulares, y aun pedir testimonio de ellos en caso que la materia por su naturaleza no pida sigilo y reserva, en el cual quedarán consignados en el

libro de acuerdos, para cuando cesando este motivo, se le puedan dar sin peligro.

Artículo 58°. Son por ahora de cargo de las provincias los sueldos, gratificaciones, ó salarios de sus representantes, miéntras que se pueda proveer á este objeto de los fondos comunes del Congreso, fijado el número permanente que deberá quedar de ellos en lo sucesivo, y distribuidos los poderes de la Union.

Artículo 59°. El egercicio de estos poderes queda atribuido al Congreso en todos los objetos de su inspeccion; pero como principalmente el judicial embarazaria la atencion debida á puntos mas importantes, cuales son las de la defensa comun y bien general, el Congreso creará el tribunal ó tribunales que tenga por convenientes, fuera de su seno para atender á este ramo, reservando el egecutivo y legislativo para egercitarlos por sí mismo, bien en comun, bien por secciones, segun lo permita el número de diputados, y la gravedad de las materias que hoy nos ocupan.

Artículo 60°. Para la debida organizacion de estos poderes, ó el mas acertado desempeño

de sus funciones, el Congreso hará los reglamentos que estime oportunos, miéntras que una constitucion definitiva arregla los pormenores del gobierno general de la Union.

Artículo 61°. Removidos los peligros que hoy nos rodean, reunidas las provincias que definitivamente compondrán esta Union, y conocida exactamente su poblacion (para lo cual desde hoy se escita su celo, encargándoles que para este y otros objetos, remitan á la mayor brevedad sus padrones con toda la claridad y distincion posibles), se convocará la gran Convencion Nacional sobre esta misma base de la poblacion para darse dicha constitucion; á ménos que las provincias quieran cometer esta obra al Congreso, sugeta no obstante siempre á su sancion.

Artículo 62°. A este fin se prepararán los materiales con todas las observaciones que enseñe la esperiencia, y se convidará á los sabios de la Union á que presenten sus ideas é ilustren á sus conciudadanos para disponerlos á un gobierno liberal.

Artículo 63°. Los juicios pertenecientes al

Congreso, bien por la infraccion de sus leyes, bien por ser de objetos de su privativa inspeccion que deban hacerse fuera de su residencia por no gravar á las partes con recursos, á lo ménos en las primeras instancias se harán por comisiones, ó delegaciones, ó del modo que se crea mas equitativo, mas imparcial, y mas apto para descubrir la verdad, y para la recta administracion de justicia; con reserva de las últimas instancias si lo pidiere la materia, al alto tribunal de justicia que deberá residir á las inmediatas del Congreso.

Artículo 64°. Pero no será prohibido á los ciudadanos de una provincia demandar, si lo tienen por conveniente, ó seguir sus instancias y querellas, ante los respectivos tribunales ó juzgados de los reos demandados, y pactarlo asi en sus particulares instrumentos y contratos, renunciando todo otro derecho que les competa, y sometiéndose á las leyes y jueces del pais; y una vez hecha esta sumision ó renuncia en lo que no perjudique á la Union y sea de un interes particular de los ciudadanos,

no podrán apartarse de ella ni desistir, y deberán ser obligados á cumplir con su tenor.

Artículo 65°. Igualmente les es permitido hacer decidir sus diferencias por arbitros como lo tengan por conveniente, bien eligiéndolos de los ciudadanos de ambas provincias de donde fueren los contendores, bien de cualquiera de ellas ó de una tercera, bajo las penas ó en los términos que se hayan convenido, y en que no haya ningun perjuicio de la Union.

Artículo 66°. Tampoco se hará novedad en las causas ya pendientes en los tribunales de las provincias, por voluntaria sumision ó aquiescencia de los ciudadanos en todo lo que haya sido y sea de su particular interes finalizándose en donde estén comenzadas.

Artículo 67°. El Congreso creará las oficinas y empleos subalternos que necesite para la espedicion de sus negocios, segun se lo vaya enseñando la esperiencia, y escogiendo para ellos los ciudadanos mas aparentes de la Union, lo mismo que para sus comisiones y tribunales de justicia. Bien entendido que los jueces ofi-

ciales y dependientes que estén á sueldo de la Union no podrán estar al mismo tiempo al servicio de ninguna provincia en particular, ni recibir pension ó gratificacion de ella por sí ó por medio de otro, lo mismo que se entenderá respecto de los miembros ó individuos del Congreso.

Artículo 68°. Tampoco podrá ninguno de estos ni aquellos, recibir dadivas, emolumentos, comisiones, empleos, títulos ni distinciones personales ó hereditarias de ningun príncipe, rey ó estado estrangero, ni el Congreso mismo podrá otorgar gracias que induzcan division de clases entre los ciudadanos, y que solo se inventaron para comprar la libertad de los pueblos. Pero bien podrá premiar de otro modo las acciones ilustres y heróicas con que se distingan los mismos ciudadanos, siendo no obstante muy reservado en esto, y dirigiendo sus premios mas bien á fomentar la virtud y el amor de la patria que á satisfacer el orgullo y vanidad.

Artículo 69°. El tratamiento del Congreso será *Alteza Serenísima*; el de su presidente si

lo hubiere con atribuciones separadas, ó en las comunicaciones oficiales que se hagan por medio de él, y lo mismo el del poder egecutivo si se creare, será de *Escelencias*; el de las comisiones ó miembros separados del Congreso, ministros ó secretarios, hablando oficialmente de *Señorias*; en particular, por escrito y de palabra, de *merced* como todo ciudadano; y el que se dé por el Congreso, su presidente, poder egecutivo, comisiones ó individuos á los gobiernos y legislaturas provinciales, *Escelencia ó Señoria*, segun lo adopten en sus respectivas constituciones. Con el estrangero y con los demas gobiernos independientes el que esté recibido, ó se hayan atribuido.

Artículo 70°. El Congreso tendrá una guardia nacional moderada, y que manifieste mas el decoro del cuerpo que un aparato y pompa esteril, economizando en lo posible los gastos.

Artículos 71°. La confederacion tendrá un sello particular que se señalará despues para las patentes despachos y demas piezas oficiales que lo necesiten; y su violacion y falsificacion,

lo mismo que la de la moneda y cualquiera otro resguardo ó seguro de la Union, estará sugeta á las penas actuales de las leyes, y á las que atendida la naturaleza y gravedad de los delitos se tenga por conveniente imponer.

Artículo 72°. Las leyes que para estos y otros casos regirán por ahora en los tribunales de la Union, son las que nos han gobernado hasta aqui en lo que no sean contrarias á estos pactos, incompatibles con el actual estado de las cosas, y la situacion política del reyno ó provincias de la Nueva Granada.

Artículo 73°. Cada seis meses, ó á lo ménos anualmente imprimirá el Congreso el estado de sus fondos, deudas, gastos, entradas, salidas, y existencias con la debida distincion de ramos de su procedencia, y objetos de su imbersion, y de tiempo en tiempo imprimirá tambien las actas de sus resoluciones en lo que sin peligro pueda comunicarse al público.

Artículo 74°. Nada de lo contenido en esta acta podrá revocarse sin espresa determinacion de las provincias, para cuyo efecto deberán ser oidas, lo mismo que lo han sido ó van á serlo

para su sancion; y nada de lo obrado contra ella tendrá autoridad ni fuerza alguna, como hecho contra su espresa y declarada voluntad.

Artículo 75°. Si sobrevenieren materias de tan alta gravedad, que no estén comprehendidas en los pactos de esta federacion, ni en sus reglas generales, y que por otra parte pidan sin peligro en la tardanza la resolucion de las provincias, se las consultará sobre ellas; pero si hubiere un riesgo en la dilacion, se tomará provicionalmente la medida que se crea mas juiciosa, sugeta siempre á la sancion de las mismas provincias.

Artículo 76°. Una vez aceptados los pactos de esta Union, ninguna provincia tiene facultad para denegarse á su cumplimiento, y podrá ser compelida á él por todos los medios que estén al arbitrio del Congreso y de las demas provincias comprometidas en ella; y las provincias se obligan solemnemente á cumplir este deber sin que nada las pueda escusar de él, sobre que empeñan su honor, y la fe que llevan protestada.

Artículo 77°. Los presentes tratados serán

presentados á la ratificacion ó sancion de las provincias, por medio de sus legislaturas, juntas ó gobiernos provinciales, suficiente y competentemente autorizados á este fin; y las mismas se entenderán en lo sucesivo para cuanto pueda ocurrir.

Artículo 78°. Las provincias ó sus cuerpos representativos y legislativos darán á la mayor brevedad posible su ratificacion, aprobacion, ú observaciones sobre el dicho tratado en general; ó alguno, ú algunos de sus artículos en especial; pero como entretanto nos estrechen las circunstancias, y sea bien pronunciada la voluntad de todas ó casi todas las que han podido esplicarse libremente sobre este particular, de unirse por los principios que se acaban de acordar que son los que hoy reclama imperiosamente nuestra situacion, los únicos que pueden salvarnos, los que han adoptado y seguido naciones mas sabias, y que hoy hacen su felicidad; los presentes diputados seguirán cumpliendo con el tenor de sus poderes é instrucciones formándose al efecto en Congreso, y trabajando en cuanto crean propio de su

instituto y se dirija al bien y seguridad comun. Fecha en convencion de diputados en Santafé de Bogotá á 27 dias del mes de noviembre del año del Señor 1811.

José Manuel Restrepo, diputado por la provincia de Antioquía.

Henrique Rodriguez, diputado por la provincia de Cartagena.

Manuel Campos, diputado por la provincia de Neyva.

Camilo Torres, diputado por la provincia de Pamplona.

Joaquin Camacho, diputado por la provincia de Tunja.

José Manuel Restrepo, secretario.

Nº 13.

ACTA DE INDEPENDENCIA DE LA PROVINCIA DE CARTAGENA EN LA NUEVA GRANADA.

En el nombre de Dios todo poderoso autor de la naturaleza. Nosotros los representantes del buen pueblo de la provincia de Cartagena de Indias, congregado en junta plena, con asistencia de todos los tribunales de esta ciudad, á efecto de entrar en el pleno goce de nuestros justos é imprescriptibles derechos que se nos han devuelto por el órden de los sucesos con que la divina providencia quiso marcar la disolucion de la monarquía española, y la ereccion de otra nueva dinastía sobre el trono de los Borbones : ántes de poner en egercicio aquellos mismos derechos que el sabio autor del universo ha concedido á todo el género humano, vamos á esponer á los ojos del mundo imparcial el cúmulo de motivos poderosos que nos impelen á esta solemne declaracion, y justifican la resolucion tan necesaria que va á se-

pararnos para siempre de la monarquía española.

Apartamos con horror de nuestra consideracion aquellos trescientos años de vejaciones, de miserias, de sufrimientos de todo género, que acumuló sobre nuestro pais la ferocidad de sus conquistadores y mandatarios Españoles, cuya historia no podrá leer la posteridad sin admirarse de tan largo sufrimiento : y pasando en silencio, aunque no en olvido, las consecuencias de aquel tiempo tan desgraciado para las Américas, queremos contrahernos solamente á los hechos que son peculiares á esta provincia, desde la época de la revolucion española; y á su lectura el hombre mas decidido por la causa de España no podrá resistirse á confesar, que miéntras mas liberal, y mas desinteresada ha sido nuestra conducta con respecto á los gobiernos de la Península, mas injusta, mas tiránica y opresiva ha sido la de estos contra nosotros.

Desde que con la irrupcion de los franceses en España, la entrada de Fernando VII en el territorio francés, y la subsiguiente renuncia

que aquel monarca y toda su familia hicieron del trono de sus mayores en favor del empe rador Napoleon, se rompieron los vínculos que unian al rey con sus pueblos, quedaron estos en el pleno goce de su soberanía, y autorizados para darse la forma de gobierno que mas les acomodase. Consecuencias de esta facultad fueron las inumerables juntas de gobierno que se erigieron en todas las provincias, en muchas ciudades subalternas, y aun en algunos pueblos de la España. Estos gobiernos populares que debian su poder al verdadero orígen de él, que es el pueblo, quisieron sin embargo jurar de nuevo y reconocer por su rey á Fernando VII, bien sea por un efecto de compasion hácia su persona, ó bien por una predileccion al gobierno monárquico. El primer objeto de la junta de España fué asegurarse de la pocesion de las Américas, y al efecto se enviaron diputados á estas provincias, que procurasen mantener una union considerada casi imposible. La orgullosa junta de Sevilla que usurpó por algunos meses el título de « Soberana de Indias », fué la que mas se dis-

tinguió en darse á reconocer en estos paises. Dos enviados suyos llegaron á Cartagena. Ya les habian precedido por algunos dias, las noticias de los sucesos que ocasionaron la ruina de la monarquía española, y en la sopresa y en el desórden de espíritu que causan los acontecimientos imprevistos, Cartagena aunque tuvo bastante presencia de ánimo para conocer sus derechos, tuvo tambien bastante generosidad para no usar de ellos en las circunstancias mas peligrosas, en que jamas se halló la nacion de que era parte. Sacrificólos, pues á la union con su metrópoli, y al deseo de concurrir á salvarla de la mas atroz de las usurpaciones. La junta de Sevilla fué reconocida de hecho, á pesar de la imprudente conducta de sus Enviados, y á pesar de las vejaciones é insultos que los agentes del gobierno prodigaron al ilustre cabildo, y algunos de sus dignos miembros. Este cuerpo verdaderamente patriótico, elevó sus quejas al gobierno de España en los términos mas sumisos, y pidió una satisfaccion de los agravios que se le habian hecho; pero en cambio de nuestra generosidad, solo recibi-

mos nuevas injurias, y en recompensa de las riquezas que les enviamos para sostener la causa de la nacion, vino una órden inicua dirigida al virey de este reyno para hacer una pesquisa á varios individuos del cabildo, y á otros vecinos.

Tan atroz conducta de parte de un gobierno reconocido solo por conservar la integridad de la nacion, no fué capaz de desviarnos de nuestros principios : nosotros fieles siempre á las promesas que habiamos hecho, continuamos manteniendo esta unidad política tan costosa, y tan contraria á nuestros verdaderos intereses.

Entretanto el desórden, el choque de las diversas autoridades y los males que de aqui eran de temerse, obligaron á las provincias de España á reunirse en un cuerpo comun que fuese un gobierno general. Instalóse en Aranjuez la junta central, y desde este momento comenzaron á renacer nuestras esperanzas de una suerte mejor. Triunfó la razon de las envegecidas preocupaciones, y por la primera vez se oyó decir en España que los

americanos tenian derechos. Mezquinos eran los que se nos habian declarado; eran sugetos á la voz de los ayuntamientos dominados por los gobernadores; eran los vireyes nuestros mas mortales enemigos, los que tenian influjo en la eleccion de nuestros representantes; pero al fin la España reconocia que debiamos tener parte en el gobierno de la nacion; y nosotros olvidándonos del carácter dominante de los peninsulares, confiábamos que nuestra presencia, nuestra justicia y nuestras reclamaciones habian al fin de arrancar al gobierno de España la ingenua confesion y reconocimiento de que nuestros derechos eran en todo iguales á los suyos.

La suerte desgraciada de la guerra, no dió lugar á la llegada de nuestros representantes. Los enemigos entraron en Andalucia, y la junta central profuga, dispersa, cargada de las maldiciones de toda la nacion, abortó bien á su pesar, un gobierno monstruoso conocido con el nombre de regencia. Dominada por los Franceses casi toda la península y confinado este débil gobierno á la isla de Leon, volvió

sus ojos moribundos hácia la América, y temiendo ya próximo el último periodo de su existencia, oimos de su boca un decreto lisonjero, que le arrancó el temor de perder para siempre estos ricos paises, si no logroba seducirlos con las mas alhagueñas promesas. Ofrecíanos libertad y fraternidad; y al mismo tiempo que proclamaba que nuestros destinos no estaban en manos de los gobernadores y vireyes, reforzaba la autoridad de estos, dejándolos arbitros de la eleccion de nuestros representantes.

Eran estas circunstancias muy críticas para Cartagena. El estado lamentable de la España sin mas territorio libre que Galicia, Cádiz y la isla de Leon, Valencia, Alicante y Cartagena, el temor de ser envueltos en las ruinas que la amenazaban, y de caer en las acechanzas de Napoleon, el deseo de concurrir á salvarla por una parte; el conocimiento de nuestros derechos, las pocas esperanzas que veíamos de que estos se reconociesen, los males que nos acarreaba un gobernador insolente, por la otra, hacian un contraste bien difícil de decidirse. Quisimos sin embargo abundar

en moderacion y en sufrimiento, y aunque tomamos medidas de precaucion para alejar de nosotros los peligros que temiamos, nunca rompimos la integridad de la monarquía, ni nos separamos de la causa de la nacion. Nuestra seguridad exigió imperiosamente prepararnos de todos modos para no caer en la comun calamidad, y al efecto quisimos que el cabildo como un cuerpo compuesto de patricios, interviniese con el gobernador en la administracion del gobierno, y cuando ya no bastaba esta providencia; fué preciso deponer á este mismo gobernador entrando en su lugar el que las leyes llamaban á sucederle. Las causas que nos movieron á este hecho estaban legalmente justificadas con todas las formas juridicas : el mismo comisionado que la regencia nos envió no pudo ménos de aprebarles; y ademas sometíamos aquel gobierno el exámen de nuestra conducta. Le ofrecimos fraternidad y union, le envíamos cuantiosos socorros de dinero para sostener la guerra contra la Francia, le protestamos sinceramente que nuestros sentimientos serian inalterables, siempre que se aten-

diese nuestra justicia, se remediasen nuestros males y hubiese esperanzas de que se salvara la nacion. Nada bastó, nada conseguimos. La regencia orgullosa con un reconocimiento que apénas se atrevió á esperar, mostróse indiferente á nuestras reclamaciones, y en vez de escucharlas como merecian, dictó órdenes dignas del favorito de Carlos IV. A nuestras sumisiones, á nuestras protestas de amistad correspondió con palabras agrias é insultantes; y para acallar nuestras quejas, para darnos las gracias por los tesoros que les prodigamos, improbó nuestras operaciones en los términos mas insolentes y nos amenazó con todo el rigor de la soberanía mal reconocida aun en el mismo recinto de Cádiz. En la corta época que duró el consejo de regencia, su conducta fué en todo consiguiente á los tiránicos principios que habia adoptado con nosotros: los efectos fueron en todas partes casi iguales. Varias provincias de América declararon su independencia: la capital de este reyno y muchas de sus provincias internas siguieron los mismos pasos. Tan seductor como era este

egemplo, y tan justos los motivos que teniamos para imitarlo, no pudo sin embargo alterar nuestra conducta, á pesar de que los agentes del gobierno de España ponian todo su conato en disgustarnos. Las sangrientas escenas de la Paz y de Quito, los crueles asesinatos de los Llanos, pusieron nuestro sufrimiento á la última prueba : mas á pesar de esto obró la moderacion. Nosotros formamos una junta de gobierno para suplir las autoridades estinguidas en la capital; pero no negamos la obediencia á los gobiernos de España : nuestra junta tenia es verdad, facultades mas ámplias que las de los vireyes; pero la regencia habia obstruido todos los canales de la prosperidad pública, declarando que solo atendia á la guerra y era menester que nosotros mirásemos por nuestra suerte.

Acercóse entre tanto la época en que iban á realizarse nuestras esperanzas y á fenecer nuestros males. La España justamente digustada del ilegal gobierno de la regencia, apresuró la instalacion de las cortes generales. Se anunció este cuerpo al mundo con toda la dignidad

de una gran nacion, y proclamó principios é ideas tan liberales, cual no las esperaba la Europa de la ignorancia en que creia sumidos á los Españoles. Declarada la soberanía de la nacion, la division de los poderes, la igualdad de derechos entre europeos y americanos, la libertad de la imprenta y otros derechos del pueblo, nada mas nos quedaba que desear sino verlo todo realizado; y ceducidos con unas ideas tan alhagueñas, creimos que empezaba ya á rayar la aurora de una feliz regeneracion. Reconocimos pues las cortes, pero hechos mas cautos con las lecciones de lo pasado, y convencidos por nuestra propia esperiencia de que un gobierno distante, no puede hacer la felicidad de sus pueblos, las reconocimos solo como una soberanía interina, miéntras que se constituyan legalmente conforme á los principios que proclamaban, reservándonos siempre la administracion interior, y gobierno económico de la provincia. Mas, presto conocimos que las mismas cortes no estaban exentas del carácter falaz que ha distinguido á los gobiernos revolucionarios de

España. La libertad, la igualdad de derechos que nos ofrecian en discursos, solo eran con el objeto de seducirnos y lograr nuestro reconocimiento. En nada se pensó ménos que en cumplir aquellas promesas : los hechos eran enteramente contrarios : y miéntras que la España nombraba un representante por cada cincuenta mil habitantes aun de los paises ocupados constantemente por el enemigo, para la América se adoptaba otra base calculada de intento, para que su voz quedase ahogada por una mayoria escandalosamente considerable, ó mas bien dirémos que las inconcecuencias que se cometieron en este particular, asignando unas veces un diputado por cada provincia y despues veintiocho por toda la América, indicaban un refinamiento de mala fe respecto de nosotros. Siendo la nacion soberana de sí misma, y debiendo egercer esta soberanía por medio de sus representantes, no podíamos concebir con que fundamentos una parte de la nacion, queria ser mas soberana y dictar leyes á la otra parte mucho mayor en poblacion y en importancia política; y como siendo iguales

en derechos no lo eran tambien en el influjo y los medios de sostenerlos.

Nosotros debimos someternos á tan degradante desigualdad. Reclamamos, representamos nuestros derechos con energía y con vigor, los apoyamos con razones emanadas de las mismas declaratorias del Congreso Nacional : pedimos nuestra administracion interior fundándola en la razon, en la justicia, en el egemplo que dieron otras naciones sabias, concediéndola á sus pocesiones distantes aun en el concepto de colonias que estaba ya desterrado de entre nosotros; y últimamente ofrecíamos de nuevo, bajo estas bases la mas perfecta union y para mostrar que no eran vanas palabras, envíamos los auxilios pecuniarios que nos permitian las circunstancias. Los que llamaban diputados de la América, sostuvieron en las cortes con bastante dignidad la causa de los americanos ; pero la obstinacion no cedió : la razon gritaba en vano á los ánimos obcecados con las preocupaciones y la ambicion de dominar : sordos siempre á los clamores de nuestra justicia, dieron el último fallo á nuestras

esperanzas, negándonos la igualdad de representantes y fué un espectáculo verdaderamente singular é inconcevible ver que al paso que la España europea con la una mano derribaba el trono del despotismo, y derramaba su sangre por defender su libertad; con la otra, echase nuevas cadenas á la España americana, y amenazase con el látigo levantado á los que no quisieren soportarlas.

Colocados en tan dolorosa alternativa, hemos sufrido toda clase de insultos de parte de los agentes del gobierno español, que obrarian sin duda de acuerdo con los sentimientos de este; se nos hostiliza, se nos desacredita, se corta toda comunicacion con nosotros, y porque reclamamos sumisamente los derechos que la naturaleza ántes que la España nos habia concedido, nos llaman reveldes, insurgentes y traidores, no dignándose contestar nuestras solicitudes el gobierno mismo de la nacion.

Agotados ya todos los medios de una decorosa conciliacion, y no teniendo nada que esperar de la nacion española, supuesto que el gobierno mas ilustrado que puede tener des-

conoce nuestros derechos y no corresponde á los fines para que han sido instituidos los gobiernos, que es el bien y felicidad de los miembros de la sociedad civil : el deseo de nuestra propia conservacion y de proveer á nuestra subsistencia política, nos obliga á poner en uso los derechos imprescriptibles que recobramos con las renuncias de Bayona, y la facultad que tiene todo pueblo de separarse de un gobierno que lo hace desgraciado.

Impelidos de estas razones de justicia que solo son un débil bosquejo de nuestros sufrimientos, y de las naturales y políticas que tan imperiosamente convencen la necesidad que tenemos de esta separacion indicada por la misma naturaleza, nosotros los representantes del buen pueblo de la provincia de Cartagena de Indias con su espreso y público consentimiento, poniendo por testigo al ser supremo de la rectitud de nuestros procederes, y por arbitro al mundo imparcial de la justicia de nuestra causa, declaramos solemnemente á la faz de todo el mundo que la provincia de Cartagena de Indias es desde hoy de hecho y por derecho Estado

libre, soberano é independiente; que se halla absuelta de toda sumision, vasallage, obediencia, y de todo otro vínculo de cualquier clase y naturaleza que fuese, que anteriormente la ligase con la corona y gobiernos de España, y que como tal Estado libre y absolutamente independiente, puede hacer todo lo que hacen y pueden hacer las naciones libres é independientes. Y para mayor firmeza y validez de esta nuestra declaracion empeñamos solemnemente nuestras vidas y haciendas, jurando derramar hasta la última gota de nuestra sangre ántes que faltar á tan sagrado comprometimiento. Dada en el Palacio de gobierno de Cartagena de Indias á 11 dias del mes de noviembre de 1811, el primero de nuestra independencia. Ignacio Cavero, presidente, Juan de Dios Amador, José Maria Garcia de Toledo, Ramon Ripoll, José de Casamayor, Domingo Granados, José Maria del Real, Jerman Gutierrez de Piñerez, Eusebio Maria Canabal, José Maria del Castillo, Basilio del Toro de Mendoza, Manuel José Canabal, Ignacio de Narvaez y la Torre, Santiago de Lecuna, José Maria de

la Terga, Manuel Rodriguez Torices, Anselmo José de Urreta, Juan de Arias, José Fernandez de Madrid, José Maria Benito Revollo, secretario.

Nº 14.

ACTA POR LA CUAL EL BRIGADIER BARAYA Y SUS OFICIALES SE SEPARARON DEL GOBIERNO DE CUNDINAMARCA.

En la villa de Sogamoso á veinte y cinco de mayo de mil ochientos doce. El señor Brigadier don Antonio Baraya, comandante de la segunda espedicion de Cundinamarca hácia el Norte, hizo juntar en su casa á todos los oficiales que la componen para determinar lo que se debia hacer con vista del estado en que se hallaba nuestra existencia política por los procedimientos del gobierno de Santafé, en órden á la pronta formacion del Congreso y la decidida voluntad de las provincias de Tunja, Socorro, Pamplona, y demas que componen el reyno. Dicho señor Brigadier hizo presente: que el presidente de Santafé habia entablado negociacion con los diputados comisionados singularmente para ello por los demas diputados residentes en Ibagué, y que de ellas resul-

toba la adhesion que ya manifestaba dicho señor presidente, de formar el Congreso bajo las condiciones espresadas en carta particular de uno de los comisionados que se hicieron presentes. Que la voz espresa y la voluntad decidida de todas las provincias era la de formar el supremo Congreso, como el único que podia resistir los ataques de los enemigos esteriores, poner en seguridad á todo el reyno, y garantizarlas de no ser divididas, y subyugadas por Cundinamarca como ya lo habian comenzado á esperimentar. Que para llevar al cabo la formacion de este supremo cuerpo de Nacion, habia ofrecido el gobierno de Tunja todos los auxilios de hombres, armas, pertrechos, víveres y caudales, y que el gobierno de Pamplona solo habia concurrido con dinero para el mismo efecto, por hallarse empeñado en defender su territorio de la invasion que le amenazaba por los enemigos de la causa. Que la parte mas sana y mas notable del estado de Cundinamarca estaba decidida á contribuir á que se montase el deseado Congreso General; y últimamente hizo presente el señor Brigadier

una órden del secretario de guerra en que prevenia se retirase con toda la espedicion hácia la capital, mediante á haber desaparecido los objetos que habian conducidos á dicha espedicion.

Todo lo referido hecho presente exigió el señor Brigadier que cada oficial, franca y libremente, sin temor de incurrir en delito, digese: 1° si convenia mantenernos bajo la proteccion del gobierno de Tunja hasta que se formase el Congreso Supremo, ó se debia obedecer prontamente la órden del gobierno que hacia retirar la espedicion á Santafé;

2° Si nos debíamos oponer á realizar cualquier plan que atacase la libertad é integridad de las provincias, ó solo obedecíamos las posteriores órdenes del gobierno de Cundinamarca;

3° Si convenia ofrecernos al Congreso ó á sus diputados, prometiendo que no desmayaremos hasta verlo formado, y que solo sus órdenes pondríamos en egecucion ó prescindíamos el dar este paso.

Para mejor asegurar el voto comun, hizo leer el señor Brigadier, el oficio de Pamplona,

en que pide una compañía en auxilio para poder rechazar completamente el enemigo que la amenazaba; pues esta súplica puede hacer variar el estado de las cosas y asegurar mas el éxito de la junta.

Oidas atentamente las razones espuestas por el señor Brigadier, procedió cada uno de los oficiales á dar su voto sobre los tres puntos propuestos, y sobre el primero digeron todos de comun acuerdo : que no se debia obedecer la órden indicada de que se retirase la espedicion á Santafé, sino que el señor Brigadier de acuerdo con el gobierno de Tunja y el de Pamplona, trabajase por formar el Congreso General del reyno; pero que todas las operaciones militares debian dirigirse por el mismo señor Brigadier, y que asi serian todas obedecidas. Sobre el segundo digeron: que las posteriores que emanen del gobierno de Cundinamarca no deben obederse, y que si alguna se dirigiese á defender la causa comun del reyno, atacada por los enemigos esteriores, se verá si verdaderamente hay peligros trascendentales al reyno, y prontamente de acuerdo con

las provincias debe proceder la defensa, nó por que asi lo hubiese mandado el presidente de Santafé, sino porque peligraba la libertad única que hemos jurado sostener y defender. Y sobre el tercero digeron todos: que era de ofrecernos á los diputados del Congreso, asegurándoles que no cesariamos en la empresa hasta ver formado ese cuerpo y que solo las órdenes que procediesen de él, serian obedecidas por nosotros. Con lo cual se concluyó esta acta que firman individualmente los oficiales para su perpetua constancia, y con la que se constituyen obligados á cumplir con el general voto que se ha manifestado. Antonio Baraya, José Ayala, Francisco Caldas, Rafael Urdaneta, Antonio José Velez, Manuel Ricaurte y Lozano, José Maria Ricaurte, José Arce, Angel Gonzalez, Lino Moria Ramirez, Francisco de Paula Santander, Luciano d'Elhuyar y Bastidas, José Agustin Rosas. Es copia Sogamoso fecha ut-supra, Francisco de Paula Santander.

Esta acta se acompañó con el oficio siguiente.

Cuando recibí la órden de V. E. comunicada por el señor secretario de guerra en 26 de

mayo, previeniéndome marchase inmediatamente á esta capital bajo toda la severidad de la ordenanza, ya tenia la gran satisfaccion de conocer el único objeto á que debian solo dirigirse todas mis operaciones y las de mi espedicion.

Lea V. E. la acta que acompaño, y persuádase que mis oficiales y yó desconocemos la autoridad de un hombre que con escándalo de todas las almas libres pidió y consiguió la suspension del imperio de la constitucion : de un hombre que valido de ella, espatrió á dos dignos y honrados ciudadanos, sin oirlos ni convencerlos en juicio, manteniéndose en seguida al frente de unos pueblos sin ley, sin un antemural á la arbitrariedad : de un hombre que obstinadamente se ha opuesto á la formacion del cuerpo supremo de Nacion, obstruyendo todos los medios de que el reyno se valia para formarlo : de un hombre que ha depuesto con la arbitrariedad de un tirano, á Ricaurte, gefe militar libre y honrado, porque se denegó á subyugar á Pamplona : de un hombre que ha enviado pliegos á Santa Marta

y á Maracaybo, á estas dos provincias que á cara descubierta han declarado la guerra á todas las que han proclamado su libertad : de un hombre que destinó en calidad de Plenipotenciario hácia los Satrapas de Santa Marta, á otro poco contento con el sistema liberal proclamado por la América del Sur : de un hombre que ha negado socorros pecuniarios á Cartagena empeñada en sostener el carácter libre independiente, que ha mirado tranquilo á los enemigos de Santa Marta apoderarse de los mejores y mas ventajosos puntos del Magdalena, miéntras que se destinan las tropas, armas y caudales en marchar á las provincias para desorganizarlas, dividirlas, y á pretesto de su desorganizacion dominarlas : de un hombre en fin, que ha dado pruebas nada equívocas que pretendia establecer una corona y dinastía, sobre las ruinas de la corona y dinastía de los Borbones que el reyno ha mirado con horror.

Estas consideraciones y las de ver al reyno despedazado, los enemigos insolentes y muy reforzados, á las provincias de Tunja, Pam-

plona y Casanare, resueltsa á unirse á la confederacien de Venezuela, á los dos hijos de V. E. cruzando en corso la costa en barco Español; á los europeos vecinos de Santafé muy adictos y contentos con V. E.; todo esto arrancó de mis oficiales la resolucion ne no obedecer órden de ese gobierno que no se dirigiese á procurar todos los medios de formar el Supremo Congreso. Asi lo han resuelto convencidos que la libertad é independencia del Reyno que han jurado sostener y defender, no se puede conseguir sino por medio del Congreso; que solo el Congreso puede hacer figurar á ésta patria en todas las naciones del universo; que solo el Congreso puede uniformar nuestros sentimientos, nuestras opiniones, y embarazar el camino á la ambicion, á la arbitrariedad; y que solo el Congreso puede dirigir la fuerza armada á que cumpla con sus únicos deberes de defender al Estado de ataques esteriores, mantener el órden, y hacer obedecer las leyes.

Esta, señor Escelentísimo, es la resolucion que hoy anima á mis oficiales, y á mí: reso-

lucion digna de las almas libres y amantes de la felicidad comun, que detestan emplearse en oprimir á sus hermanos, prostituyendo asi su carácter y honor. Ese gobierno por tanto podrá disponer de mi empleo y de los de mis oficiales : de estos empleos que nos equivocan y confunden con esas almas bajas, aduladoras, mercenarias.

Esté V. E. entendido que de este oficio remito varios egemplares á los gobiernos del reyno, y á los hombres sensatos de esa capital. Sogamoso 29 de mayo de 1812. Escelentísimo señor, Antonio Baraya. Escelentísimo señor, presidente y consejo del poder egecutivo de Cundinamarca.

Nº 15.

OFICIO DE LOS DIPUTADOS PARA EL CONGRESO AL PRESIDENTE NARIÑO Y SU CONTESTACION.

Escelentísimo señor. Ya han comenzado á verificarse los anuncios que hicimos á V. E. en 30 del próximo pasado junio, rogándole que desistiese de la empresa de ocupar á Tunja y se retirase de su territorio, porque un paso de esta naturaleza frustraria las medidas saludables que se tomaban para que marchasen las tropas existentes en el Socorro contra el enemigo comun. El comandante Baraya dice formalmente al gobierno de Tunja, en oficio que acabamos de recibir, comunicado por este y con solo la noticia de las tropas que comenzaban á moverse de Santafé, que no marchará á Cúcuta miéntras no tenga una seguridad de que no lo hacen otras á su retaguardia esponiendo su existencia, la de sus oficiales, y egército cuando ellos se empeñan en contener al enemigo. ¿ Qué dirá y qué

hará ahora cuando sepa que no solo son amagos, sino que realmente V. E. despreciando el allanamiento del mismo comandante para marchar á Pamplona, aun á las órdenes ó de segundo del comandante Pey, se ha internado hasta la capital de Tunja y enviado tropas por otra parte? El comandante Baraya tratará sin duda de salvar su egército á todo trance; él se batirá con las tropas que van á perseguirlo; ¿ y qué fruto habria sacado V. E. de estas hostilidades? Primero, el hacer que se abandone la defensa de Cúcuta y Pamplona como ya lo tenemos indicado; segundo, el esponer de este modo á todo el reyno á los peligros que son consiguientes, debilitadas las únicas barreras que podriamos oponerle por aquella parte; y tercero, ver inundado el mismo reyno en la sàngre de nuestros hermanos. Supongamos todo lo mas favorable que se pueda suponer á favor de V. E., es decir, que venzan sus armas. ¿ Pienza V. E. que se conseguirá esto sin dolorosos sacrificios de su parte, y de la de unos oficiales de honor empeñados en una causa que creen justa, y que se defenderán

hasta el último trance? ¿Y quién responderá de estos males que se van á causar? Baráya ha hecho un sacrificio digno de una alma grande y generosa, cual és el de ceder sin disputa la primacia del mando de las tropas al comandante Pey, y ponerse en cierto modo á sus órdenes solo por ir á atender á la defensa comun. El gobierno de Tunja convino en ello á pesar de sus propios peligros. Nosotros rogamos encarecidamente á V. E. admitiese este partido en el oficio en que dimos cuenta á V. E. del resultado de nuestra mediacion. Todo lo ha despreciado V E.; pero el reyno que ahora observa en silencio, al fin juzgará de estos procedimientos con imparcialidad. No olvide V. E. que el gobierno de Cundinamarca es el autor de estas desavenencias por la ocupacion de pueblos que no le pertenecen, y que fuera cual fuera la conducta posterior de los que se ven oprimidos, nada ha podido ni puede imputárseles con razon. Concluimos suplicando á V. E. de nuevo que salga de Tunja y dege obrar á las tropas que estan en el Socorro contra el enemigo comun: que no debilite las

fuerzas que hoy podriamos oponerle con ventajas y mañana serán insuficientes, y que acceda á la propuesta que tiene hecha anteriormente el comandante Baraya, y á que se ha prestado Tunja. Si V. E. ama el reyno, nada hay en este paso que no sea decoroso, pues á su salvacion debe ceder todo otro respeto, y nosotros nos atrevemos á afirmar que este solo sacrificio valdria á V. E. mas gloria y le daria un mérito que desde luego no encontrará en muchas batallas. Dios guarde á V. E. muchos años. Villa de Leyva 5 de julio de 1812. Juan Marimon y Enriquez, Camilo de Torres, Frutos Joaquin Gutierrez, José Maria del Castillo. Escelentísimo señor presidente del Estado de Cundinamarca.

Contestacion.

Cansado de sufrir insultos de V. S. S. tomo la pluma para contestar por última vez á sus oficios y amenazas. El resultado de la comision de V. S. S. presenta por todos sus aspectos, no una mediacion para sosegar las desavenen-

cias suscitadas por los comandantes Baraya y Ricaurte, sino una protection y fomento de sus miras subversivas y hostiles : véamos los hechos que son los que deben decidir de parte de quien está la justicia, y degémonos de esclamaciones sobre la salud pública con que cada uno quiere en el dia cubrir sus miras particulares. Cuando el gobierno de Cundinamarca celebró los tratados con los diputados don Frutos Gutierrez y don José Maria Castillo, para la pronta instalacion del Congreso, que los demas diputados ratificaron, todavía se hallaba el comandante Baraya en Sogamoso, y no habia dado el escandaloso paso de alzarse con las armas de su gobierno, y ántes de declararse este comandante enemigo de Cundinamarca se le habian comunicado órdenes para que hiciera marchar las tropas á Cúcuta advirtiéndole que no dejara un solo soldado en Sogamoso. De aqui resultan tres verdades indudables : primera que no fué la pronta instalacion del Congreso la que lo movió á dar este paso porque ya estaba esta decretada y sancionada por el gobierno y el serenísimo colegio

revisor de la acta de federacion : segundo, que no fué él deseo de que volaran los auxilios á Cúcuta porque ya tenia la órden de que siguieran ; y tercera, que tampoco pudo ser la opresion de Sogamoso, porque ademas de haber el mismo comandante hecho la agregacion, se le prevenia que no dejara un solo soldado en aquel distrito, y no hay opresion sin fuerza. Sedujo Baraya á sus oficiales, y se entregó con las tropas y armas de Cundinamarca á un gobierno de que poco ántes blasfemaba; recibe grados de este, se une á sus tropas, marcha y ocupa territorios de que está en pocesion Cundinamarca, publicando que va á quitar las armas al Brigadier Pey, y volver con todas sobre Santafé á deponerme como tirano dictador malvado. Antes de salir Baraya para el Socorro parten V. S. S. en comision, y Baraya no aguarda su llegada, sino que precipita su marcha, temeroso seguramente de que se le cortara el vuelo á sus ideas con algunas proposiciones de conciliacion. ¿Qué quiere decir esto? será la salud pública, el honor y el deber de un militar y de un buen ciudadano, lo que obliga

á dar tales pasos al comandante Baraya ? Es menester todo el encono y prevencion que V. S. S. tienen contra mí, para atreverse á mirar tales procedimientos no solo como justos, sino como honrosos y capaces de hacer merecer á Baraya el epíteto de *Ilustre*. V. S. S. tienen valor de decirme en su oficio de veinte del pasado estas formales palabras » ¿ qué riesgos ni que peligros son pues los que tendria que temer nunca Santafé aun en el caso de que entrasen en ella los comandantes Baraya y Ricaurte ? » Oigan V. S. S. á Baraya ántes de darles yo la respuesta á semejante pregunta. En oficio de catorce de junio desde Sachica, dice Baraya á Pey entre otras cosas estas palabras. « Yo no creo á V. S. cómplice en los planes infames del tirano Nariño, planes horrendos de vender su patria, y sus hermanos á la furia de bárbaros Españoles..... Para librar al reyno de su inevitable ruina, marcho con dos mil hombres armados á esa provincia á fin de que V. S. ponga á mi disposicion las tropas, armas y pertrechos que manda en esta ». Supongamos ahora las armas de Pey puestas á

disposicion del *Ilustre* Baraya, y á este en el caso de la pregunta de V. S. S. entrando en Santafé con toda esta fuerza, y con la idea de que el presidente Nariño es un tirano malvado. Pregunto yo tambien ¿ qué haria con esta fuerza y esta idea? claro está : deponer al tirano, trastornar el gobierno y dar la ley á la ciudad y á todo el Estado, con la misma fuerza que se le confió para defenderlo. Esto para V. S. S. no es un mal digno de temerse ; luego V. S. S. aprueban, y tienen por un bien mi deposicion y el trastorno del actual gobierno de Cundinamarca : y con semejantes principios ¿ qué resultados debiamos esperar de la mediacion de V. S. S. ? El éxito lo ha dicho : irritar más al gobierno de Tunja y animar la insurreccion de los comandantes Baraya y Ricaurte sin advertir los peligros en que ponen á todo el reyno con un manejo tan impolítico por no decir criminal. V. S. S. para paliar la conducta de Baraya dicen en su último oficio de cinco del corriente que yo « despreciando el allanamiento de Baraya para marchar á Pamplona aun á las órdenes ó de segundo del comandante

Pey me he internado hasta la capital de Tunja». Pregunto yo á V. S. S. : si Baraya se allana á seguir bajo las órdenes del comandante Pey, ¿ este de quién recibe órdenes? y ¿ cómo es que no obedeciendo Baraya ni reconociendo por autoridad legítima la de Cundinamarca puede seguir á las órdenes de quien la obedece? ¿ Es esto manejarse V. S. S. con la buena fe y decoro correspondiente á su representacion, y á la dignidad é importancia de su comision? Si Cúcuta y Pamplona se ven subyugadas, si la libertad del reyno entero peligra, atribúyanse estos males á los planes infernales de los autores del *Efimero*, á la insubordinacion de los comandantes Ricaurte y Baraya, á la obstinacion del gobierno mismo de Pamplona que resistió la entrada de las tropas de Cundinamarca por tres ocasiones, y á la conspiracion que se ha fomentado contra el gobierno de Santafé y mi persona, valiéndose hasta de la mentira y de los medios mas bajos para desacreditarme, y reducir las provincias y las espediciones á la confusion y desórden en que nos vemos envueltos. Supongan V. S. S. todo lo peor que

se ha dicho de mis planes de unir á Pamplona por la fuerza ¿ serian ni remotamente comparables los males que ahora estan sufriendo aquellos desgraciados pueblos, con los de su agregacion á Cundinamarca ? Ahora han perdido su existencia política, sus bienes, su libertad y andan fugitivos y errantes por los montes; y en aquel caso se hallarian como Mariquita y los demas pueblos agregados, disfrutando á lo ménos de su existencia, de sus bienes y de sus vidas, aun cuando se quiera suponer que no se les dejaba la libertad que ántes se pretendia que disfrutaban. Ahora quizá no podrémos reponerles á su antiguo estado, ni resarsirles los bienes que han perdido, y entónces con solo aguardar la reunion del Congreso General habrian vuelto á su decantada soberanía : en una palabra, lo han perdido todo por no sacrificar una parte en odio de Cundinamarca. Vuelvan V. S. S. sobre sí; adviertan la responsabilidad de que estan cargados, depongan y hagan deponer á sus secuaces ese encarnizamiento, esa guerra que me han declarado, y que nos lleva ya á nuestra ruina. Y para que V. S. S. y

el mundo entero se satisfaga de que en mí no hay mas miras que la salvacion del reyno, y que no hago uso de solas palabras para alucinar con ellas, desafio á V. S. S. y á los bravos comandantes á que renunciemos todos los puestos en que nos hallamos, y que reducidos á la clase de simples soldados de la patria, elijamos un gefe imparcial á quien obedezcamos y confiemos todas las fuerzas que se hallan divididas, y que bajo sus órdenes volemos á salvar la patria, dando un egemplo de bulto de que solo deseamos de véras la pública felicidad. Dios guarde á V. S. S. muchos años. Tunja 7 de julio de 1812. Antonio Nariño. Señores diputados del Congreso, don Juan Marimon, don Camilo Torres, don Frutos Gutierrez, y don José Maria del Castillo.

N° 16.

TRATADOS ENTRE EL SUPREMO PODER EGECUTIVO DE CUNDINAMARCA Y LOS COMISIONADOS QUE NOMBRÓ LA DIPUTACION GENERAL DE LAS PROVINCIAS, RESIDENTE EN IBAGUÉ.

El poder egecutivo del Estado de Cundinamarca que con el fin de acelerar la formacion del Congreso General del reyno, escitó á los diputados residentes en Ibagué en oficio de 26 de abril último, á que fijando la base de la poblacion, hiciesen la convocatoria correspondiente para su instalacion bajo las condiciones alli espresadas : y los segundos representantes de los Estados de Pamplona y Tunja, don Frutos Joaquin Gutierrez y don José Maria del Castillo, encargados por dichos diputados para adelantar y concluir fructuosamente esta negociacion, despues de haber manifestado sus credenciales y conferido sobre el asunto en los dias 12 y 18 del corriente por

mañana y tarde, han convenido en los artículos siguientes.

1° Los diputados de Cundinamarca marcharán inmediatamente á unirse con los de las demas provincias para instalar el Congreso en el lugar que determinen de comun acuerdo;

2° Cualquier lugar que escoja el Congreso para su residencia, estará durante ella, independiente del gobierno de este Estado, y bajo la sola dependencia del Congreso, el cual acordará con el mismo gobierno la estencion del territorio, segun fuere el punto elegido y atendidas sus circunstancias: salvo que sea la capital que no quedará bajo la independencia del Congreso, aunque en tal caso se acordará del mismo modo todo lo que sea concerniente á su seguridad, decoro, y atribuciones;

3° Verificada la instalacion del actual Congreso, empezará este desde luego á obrar en la defensa comun y seguridad del reyno, teniendo en consideracion las medidas que hasta ahora ha tomado el gobierno de Cundinamarca como conducentes al propio objeto, y entre otras las negociaciones ya principiadas, las

cuales ofrecen los comisionados de la Union recomendar á los diputados de las provincias, para que traten de no comprometer ni dejar en descubierto el honor del gobierno, que las ha comenzado con buenos y sanos designios;

4º Instalado el Congreso, cuidará de hacer cuanto ántes la convocatoria para la gran convencion del reyno, por la base de poblacion que determinará previamente;

5º Las armas que se saquen de los almacenes ó parques de Cundinamarca con las tropas y oficiales, lo mismo que las de las otras provincias confederadas, se le restituirán luego que hayan servido á los objetos de la comun defensa, á que las haya destinado el Congreso á sus espensas;

6º No considerándose el punto sobre la casa de moneda tan urgente que exija una previa resolucion, para que no se dilate por ella la formacion del Congreso, quedará en suspenso hasta que sobre él puedan proceder de acuerdo los Estados de Cundinamarca y Popayan;

7º Para que tengan efecto los artículos anteriores, el presente Congreso reconocerá la

provincia de Cundinamarca con la estencion que actualmente tiene, esto es con las agregaciones de las provincias de Mariquita, Neyva, Socorro; y de la de Tunja, los pueblos de Muso, Chiquinquirá; Villa de Leyva y Sogamoso, ya agregados por los límites de sus particulares agregaciones: y el mismo Congreso se obliga á hacer cuanto esté de su parte para mantener la integridad de este Estado en los términos referidos, hasta que la gran convencion demarque perentoriamente los de los Estados que hayan de quedar en la federacion;

8 En consecuencia Cundinamarca se obliga á no admitir por sí sola mas agregaciones que las que tiene actualmente, y á que en caso de que se propongan algunas otras, no se egecuten sino con la aprobacion del Congreso.

Los presentes tratados que subscriben las dos partes contratantes, y autorizan los secretarios de Estado que presenciaron su conclusion, quedarán originales en el poder egecutivo de este Estado de Cundinamarca, poniendo en manos de los comisionados de la Union otro idéntico egemplar, y remitiéndose á la consi-

deracion del colegio de representantes de dicho Estado, que va á instalarse para que en conocimiento de estar vencidas las principales dificultades relativas á la acta de union sobre que debe tratar, y que ha sido el objeto de su convocacion, proceda en lo demas con esta inteligencia. Santafé 18 de mayo de 1812. Antonio Nariño, presidente del Estado; Manuel Benito de Castro, consejero; José Diago, consejero; Frutos Joaquin Gutierrez; José Maria del Castillo.

TRATADOS DE SANTAROSA, CELEBRADOS EN 30 DE JULIO DE 1812 ENTRE LOS GOBIERNOS DE CUNDINAMARCA Y TUNJA.

Nos los ciudadanos gobernantes del Estado libre de Tunja, á saber : el ciudadano Juan Nepomuceno Niño, presidente gobernador; Juan Agustin de la Rocha, presidente del Senado; Joaquin Malo; José Ramon de Eguiguren; Antonio Rojas, y Jose Cayetano Vasquez, senadores : y por otra parte los ciudadanos Domingo Cayzedo, Tiburcio Echevarria, y Miguel José Montalvo, comisionados con plenos poderes del ciudadano Antonio Nariño, presidente del Estado de Cundinamarca cerca del Estado de Tunja, para terminar pacíficamente los negocios y desavenencias pendientes entre uno y otro Estado, fecha en 20 del corriente mes : deseando unos y otros que solo la paz y amistad republicana nos una estrechamente para resistir de este modo á los enemigos esteriores que amenazan ya de cerca á la libertad é independencia de la Nueva Granada;

y teniendo á la vista las proposiciones hechas á la representacion nacional de Cundinamarca en 2 del presente julio por los ciudadanos Antonio Baraya y Joaquin de Ricaurte, gefes militares de Tunja, y el acta que en 7 de julio celebró sobre ella el senado de esta, para cuya ratificacion, ampliacion ó restriccion se halla bastantemente autorizado el referido ciudadano Nariño por la representacion nacional de Cundinamarca, convenimos en ajustar los siguientes tratados relativos á las citadas proposiciones.

1° Los comisionados de Cundinamarca subscriben á la mas pronta formacion del Congreso, en cuanto alcanza el lleno de facultades de su comitente, conforme á la acta de federacion, y á los pactos que la moderan celebrados entre el gobierno de Cundinamarca en 18 de mayo, y los diputados comisionados por los representantes del Congreso, pero con las siguientes modificaciones: 1° que considerándose el gobierno de Cundinamarca libre ya del comprometimiento en que se hallaba de sostener como partes integrantes de su Estado á los

pueblos de Sogamoso, á causa de que posteriormente se le han segregado y agregádose á Tunja, en obsequio de la paz, renuncia Cundinamarca el derecho de reclamarlos, y los reconoce como pertenecientes al otro Estado contratante; 2° que la villa de Leyva y pueblos de su comprehension se pongan en plena libertad á la mayor brevedad posible, y cada gobierno de los interesados nombrará un comisionado para que unidos, esploren la voluntad de aquellos pueblos estándose al resultado de esta operacion, á escepcion de Sutamarchan que desde ahora se reconoce como de Tunja, por hallarse en el mismo caso de Sogamoso; 3° que respecto del Socorro y demas de que habla el artículo 7° de las tratados de 18 de mayo, el Estado de Tunja no puede entrar en tratados sino en aquello que le sea trascendental; que lo único que lo seria és, que el de Cundinamarca quedase preponderante en representacion en el Congreso General, cuyo inconveniente queda salvado con que las elecciones de representantes para la gran convencion, se hagan en los mismos can-

tones electores bajo la proteccion del gobierno que reconozcan al tiempo de realizarlas, en lo que desde luego nos convenimos; y en que el mismo Congreso General, ó Gran Convencion, decidirá esta cuestion importantísima conforme al artículo 2º de la acta de federacion, modificado por el 7º de los tratados de 18 de mayo; en cuyo concepto allanados los obstáculos que presentaban los tratados del gobierno de Cundinamarca con el Congreso, quedarán ratificados en todas sus partes;

2º Las armas de Cundinamarca y las de Tunja estarán á disposicion del Congreso, conforme á la acta de federacion y tratados citados arriba; y podra seguir el general Baraya ú otro gefe, con las que aquel tiene de ambos Estados, á repeler los enemigos que han invadido las fronteras del norte de la Nueva Granada;

3º Las armas de los Estados contratantes no podrán emplearse contra sí recíprocamente, ni contra ninguna provincia, sino en caso de hostilidad, ántes de formarse el Congreso, pues instalado este cuerpo de ningun modo

decidirán entre sí sus desavenencias las provincias;

4° Se ratifica el artículo 4° de las citadas proposiciones en los términos que propone la acta del senado de Tunja de 7 de julio, entendiéndose la reserva que en ella se hace con la Gran Convencion;

5° No dependiendo ya los gefes militares de que se hace mencion, del gobierno de Cundinamarca sino del de Tunja á que se han sometido, á este toca resolver quien los ha de juzgar; pues el de Cundinamarca renuncia en obsequio de la tranquilidad el derecho de reclamarlos; y el gobierno de Tunja ha decidido ya que los debe juzgar el Congreso ratificando la quinta proposicion del general Baraya;

6° Que los oficiales que por motivo de estas desavenencias se hallaren presos, se pondrán en libertad; y si quisieren pasarse á Tunja, este gobierno se obliga á conservarles sus grado;

7° La séptima proposicion del general Baraya no tiene aplicacion en el dia.

ARTÍCULOS ADICIONALES.

1º Las tropas de Cundinamarca que estan al mando del general Baraya, seguirán á donde el peligro esterior lo pida de pronto; vero pasado este caso único y particular, se les oirá en plena libertad, y se quedarán en Tunja ó se volverán á sus cuerpos de Cundinamarca;

2º Las tropas de Tunja evacuarán al instante el territorio de Cundinamarca, y las de Cundinamarca evacuarán el de Tunja, dándose inmediatamente por los respectivos gobiernos las órdenes convenientes al efecto;

3º En Cundinamarca y Tunja habrá un eterno olvido de los hechos de aquellas personas que han influido en las pasadas desavenencias, pero en lo sucesivo uno y otro gobierno se auxiliarán mutuamente para castigar á los sugetos que perturben el órden social y tranquilidad pública;

4º Entre los Estados contratantes habrá sólida paz, buena armonía y amistad republicana. Ratificamos los presentes tratados en uso de

nuestras altas facultades en la villa de Santa-Rosa á 30 de julio de 1812, 3° de la libertad americana. Juan Nepomuceno Niño, gobernador del Estado. Juan Agustin de la Rocha, presidente del senado. Joaquin Malo, José Ramon de Eguiguren, Antonio Rojas, José Cayetano Vasquez, Domingo Cayzedo, Tiburcio Echeverria, Miguel José Montalvo, Pedro Manuel Montaña, secretario del Estado de Tunja; Ignacio Saravia, secretario del Senado de Tunja.

El presidente y consejeros del Estado de Cundinamarca, etc.

Por cuanto en virtud de tratados solemnemente ajustados entre el gobierno de Tunja, y los plenipotenciarios que por parte de Cundinamarca nombró el presidente don Antonio Nariño; en uso de las facultades que para ello se lo ampliaron por la serenísima representacion nacional, han sido concluidas pacíficamente las desavenencias que por desgracia encendieron el fuego de la discordia con grave perjuicio de la causa comun, hacemos saber: que habiendo convocado el citado presidente á su

regreso á esta capital á la serenísima representacion nacional, y héchole una fiel relacion de su conducta y de los poderosos motivos que le impelieron á odoptar esta medida saludable, su alteza serenísima despues de aprobarla y ratificarla en todo lo posible, y tributádole gracias por haber correspondido á la alta confianza que se le dispensó, fué de sentir se cumpla y egecute á la mayor brevedad todo lo contenido en los espresados tratados: por tanto este gobierno que comenzó por poner en libertad á las personas arrestadas, que ha librado las órdenes convenientes para que tenga el mas pronto efecto todo lo pactado, y que por su propio decoro tiene un interes en que asi se verifique inviolablemente; encarga á los ciudadanos de este Estado, de cualquiera clase y condicion que sean, que hechando en perpetuo olvido todo lo pasado, guarden la mejor armonía, absteniéndose mutuamente de espresiones insultantes por razon de disentir en la opinion que es libre, y omitan todo acto tumultuario y prohibido por la constitucion, pues cualquiera infraccion de esta se castigará

sin el menor disimulo; en el concepto de que habiendo dimitido el presidente las facultades ilimitadas que le fueron concedidas para obrar con libertad en estos asuntos, han vuelto todas las cosas al órden constitucional. Publíquese por bando, y fígence copias en los lugares acostumbrados. Santafé 6 de agosto de 1812. Antonio Nariño, Manuel Benito de Castro, Joaquin Lee. De órden de su Escelencia, Manuel de Santa Cruz.

Las proposiciones hechas por los generales don Antonio Baraya y don Joaquin Ricaurte á los diputados de la representacion nacional de Cundinamarca, y la rectificacion del senado de Tunja á que se refieren los tratados anteriores, son del tenor siguiente.

1° Que hallándose todas las provincias dilaceradas y en combustion por reclamar sus derechos sin que haya una autoridad competente que componga sus diferencias, y siendo por esto mismo de absoluta necesidad y de la mayor urgencia la formacion del Congreso General que debe entender en tales asuntos, se deberá instalar este precisamente en todo el corriente

mes de julio, en el lugar que los diputados de las provincias tuvieren por conveniente, y con los que en la actualidad se hallaren aptos y en disposicion de formarlo.

2° Que debiendo estar las armas de todas las provincias á las órdenes del Congreso, desde el momento de su instalacion, deben quedar á disposicion del mismo las armas de nuestro égercito, y las del brigadier don José Miguel Pey, á fin de que el mismo Congreso las pueda destinar á la urgentísima defensa de Pamplona y demas lugares del Norte; á no ser que los gobiernos les den aquel importantísimo destino ántes de la instalacion del Congreso, como parece muy conveniente y necesario á la salud de la patria.

3° Que en el ínter que el Congreso se forma, ni las armas de Cundinamarca, ni las de Tunja, ni ningunas otras, puedan ser empleadas en hostilidades contra ningun pueblo ni provincia.

4° Que las provincias de Tunja y el Socorro deban quedar en el estado en que se hallaban el dia 20 de julio de 1810, para que el Congreso pueda desde luego demarcar sus límites,

como los demas de las otras provincias de la Nueva Granada, segun fuere mas conveniente á la felicidad general de los pueblos.

5° Que los gefes militares que firman y todos sus oficiales, en ningun caso puedan ser juzgados por otra autoridad que la del Congreso General, el que solo puede declarar si su conducta ha sido criminal, ó conforme á los deberes de ciudadanos que han visto á la Nueva Granada al borde del precipicio.

6° Que los oficiales que por motivos de estas diferencias se hallasen presos, suspensos ó despojados de sus empleos, sean restituidos á ellos y á su libertad.

7° Que para que tengan todo su valor los presentes tratados deban volver ratificados dentro de quince dias naturales por la representacion nacion de Cundinamarca, y por el supremo gobierno de Tunja, cesando toda hostilidad dentro del término perentorio de ocho dias.

Cuartel general de San Jil á 2 de julio de 1812. Antonio Baraya, Joaquin de Ricaurte y Torrifos.

RATIFICACION DEL GOBIERNO DE TUNJA.

El Senado del Estado libre de Tunja, congregado en la villa de Santa Rosa en siete de julio de mil ochocientos doce, á efecto de ratificar las proposiciones que hacen á la diputacion de la representacion de Cundinamarca los generales del egército combinado don Antonio Baraya y don Joaquin Ricaurte, en virtud del armisticio entre su egército, y el del Brigadier don Miguel Pey, declara; que la primera se ratifica en todas sus partes. La segunda que se ratifica, y que convinen en que el mariscal de campo don Antonio Baraya con las armas de su egército pertenecientes á Cundinamarca y con las de Tunja, siga desde ahora á la defensa de Pamplona, como necesario para la seguridad de la Nueva Granada. Que tome el mismo destino la tropa comandada por el brigadier Pey, si lo tuviese á bien el gobierno de quien depende, costéandose la primera espedicion por Tunja y las demas provincias del Norte, y la segunda por Cundinamarca, sin

que se ponga obstáculo á los militares que quieran pasarse de uno á otro egército. La tercera se ratifica en el todo. La cuarta: que formado el Congreso con la brevedad que exigen las actuales urgencias dentro del término que se asigna en la primera propuesta, con los diputados nombrados que puedan componerlo, se reserve á este cuerpo soberano la decision sobre las desavenencias entre provincia y provincia, y límites de sus territorios conforme á la acta de federacion que se tiene aprobada por este gobierno. La quinta se ratifica en el todo. La sexta igualmente se ratifica. Ultimamente que hallándose acordada dieta invitad por el presidente de Cundinamarca para entrevista con el de este Estado, y creyéndose que con esas modificaciones quedarán cortadas del todo las desavenencias entre uno y otro gobierno, ofrece el de Tunja avisar inmediatamente el resultado de la conferencia, segun los puntos contenidos en esta acta á los gefes respectivos para que no dilaten sus marchas. Asi lo acordaron los señores de que certificamos. Juan Nepomuceno Niño, gobernador del

Estado. Juan Agustin de la Rocha, presidente del senado; Jose Ramon del Eguiguren; Antonio Rojas; José Cayetano Vasquez; Pedro Manuel Montaña, secretario del Estado; Ignacio Saravia, secretario del Senado.

Nº 17.

DOCUMENTOS SOBRE LA INSTALACION DEL CONGRESO DE LAS PROVINCIAS UNIDAS DE LA NUEVA GRANADA.

El escribano público y secretario del muy ilustre cabildo de esta villa de Leyva certifico: que á las nueve de este dia 4 de octubre de 1812, en concurso del ayuntamiento y demas personas notables, se juntaron en la casa destinada para el supremo Congreso, los señores representantes diputados de los provincias, don Joaquin de Hoyos y don José María Davila, por la de Antioquía; don Juan Marimon y Enriquez, por la de Cartagena; don Juan José de Leon, por la de Casanare; don Manuel Bernardo Alvarez, y don Luis Eduardo Azuola, por la de Cundinamarca; don Camilo Torres, y don Frutos Joaquin Gutierrez, por la de Pamplona; don Andres Ordoñez y Cifuentes, por la de Popayan; don Joaquin Camacho y don José María del Castillo, por la de Tunja:

y puestos todos en ceremonia, el ciudadano Crisanto Valenzuela como secretario de los papeles de la diputacion general, puso en manos del señor alcalde don José Francisco de Oyarzabal, nombrado Canciller para este acto por el espresado Cabildo, unos papeles que fué pasando á las mias para que los leyese como lo egecute á presencia de todo el concurso y fueron los siguientes: primero, el acta de federacion de las provincias unidas de la Nueva Granada fecha en convencion de diputados en Santafé de Bogotá á veinte y siete dias del mes de noviembre del año del señor mil ochocientos once: segundo, una certificacion dada por el espresado ciudadano Valenzuela, como secretario que ha sido de la diputacion general á tres del corriente en esta villa, de la cual consta que habiéndose juntado en seciones de dos y tres de este mes, los mismos señores representantes habian reconocido y calificado mutuamente las actas y documentos de sus respectivos nombramientos, como diligencia previamente necesaria para la instalacion del Congreso. Y tercero, la fór-

mula del juramento que han de prestar dichos señores. Concluida esta lectura el señor regidor don Apolinar Bermudez nombrado por el cabildo para este acto, maestro de ceremonias dijo : « Diputados de las provincias y demas concurrentes, al templo », y egecutado asi por las personas notables, cabildo y señores diputados con este mismo órden, les recibió á la puerta el señor cura vicario, acompañado de otros eclesiásticos, y colocados todos en sus respectivos lugares, el señor diputado de Popayan celebró la misa solemne en que el citado señor vicario les dió la paz. Acabada la misa estaba ya á las gradas del presbiterio una mesa y en ella un Santo-Cristo y un misal, y acercándose el señor Marimon, diputado de Cartagena, al señor diputado celebrante, depuestas las primeras vestiduras sagradas, le recibió juramento en esta forma. « ¿ Jurais á Dios nuestro señor y á los santos evangelios que estais tocando cumplir y desempeñar bien y fielmente el oficio de diputado al Congreso General de las provincias unidas de la Nueva Granada, para que habeis sido nombrado, y que en este

acto vais á formar con vuestros dignos compañeros, sujetándoos principalmente á la acta de federacion celebrada y reconocida por dichas provincias, procurando en cuanto estuviese de vuestra parte llenar todos vuestros deberes, y no reconociendo otra autoridad que la que hoy depositan los pueblos en vuestra mano como únicos arbitros de ella, proclamándolo asi oportuna, é inmediatamente á la faz del universo conservando y defendiendo la fe de nuestros padres, en su santa religion católica, opóstolica, romana, y bajo los auspicios de la concepcion inmaculada de María?» *Sí, júro*, respondió, y le fué dicho. « Si asi lo hicieredez Dies os ayude y os premie como quien trabaja por la mas santa de las causas, la libertad que concedió á todos los hombres en su creacion, y que hoy restituye á vuestra patria; y sino os lo demande.» A lo que repuso, *Amen*. En seguida fueron acercándose los demas señores diputados por provincias, y con el órden que estan nombrados al principio, y prestaron el mismo juramento en manos del señor diputado celebrante, el cual despues del

último volviendo al pueblo dijo: «Está solemnemente instalado en el nombre de Dios todo poderoso, y bajo la especial proteccion de la santísima Vírgen nuestra señora el Congreso General federativo de las provincias libres de la Nueva Granada.» En cuyo acto se oyeron un repique general, y una descarga de fusilería y artillería, y descubriéndose el augusto sacramento, se cantaron el *Te Deum* y *Veni Creator*. Concluida esta funcion religiosa, el supremo Congreso se dirigió entre vivas y aclamaciones, á la misma casa cubriendo la carrera la tropa que batiendo marcha presentó las armas, y allí se dejó ver en los balcones el Canciller, repitiendo al público las palabras con que ya en la iglesia se habia anunciado la instalacion: oyóse entónces otra descarga de fusilería y artillería, y despejada la sala procedió su alteza á elegir presidente del cuerpo por cedulas, y haciendo de escrutadores los señores diputados Hoyos y Davila. Verificado el escrutinio con las formalidades acordadas, se hallaron dos votes por el señor diputado Marimon, dos por el señor diputado Alvarez, y

siete por el señor diputado Torres, que reconocido por presidente legítimamente electo fué conducido á la primera silla, no obstante sus insinuaciones en contrario. En la misma forma se procedió á elegir vicepresidente, y verificado el escrutinio, se hallaron un voto por el señor diputado Davila, otro por el señor diputado Azuola, otro por el señor diputado Castillo, y ocho por el señor diputado Marimon, el cual reconocido vicepresidente legítimamente electo fué conducido á la segunda silla. Procedióse en fin en los mismos términos á elegir secretario y verificado el escrutinio se hallaron once votos en favor del ciudadano Crisanto Valenzuela. El pueblo á quien desde los balcones se anunciaron estas elecciones, las recibió con aplauso, y llamado el secretario electo, despues de una espresion de sus sentimientos á que correspondió el señor presidente, hizo en sus manos juramento de desempeñar bien y fielmente el oficio. Presentáronse entónces á cumplimentar á su alteza serenísima, el cuerpo municipal, el cura vicario, los prelados religiosos, el comandante

y oficialidad de la guarnicion de esta villa. Asi concluyó la funcion en fe de lo cual, y por órden de su alteza serenísima pongo la presente que firmo, y conmigo los espresados Canciller y Maestro de ceremonias en la villa de Leiva á cuatro de octubre de mil ochocientos doce. José Francisco Oyarzabal, Apolinar Bermudez, Ramon Molano, escribano público y secretario de Cabildo. Es copia Leiva y octubre 6 de 1812. Valenzuela.

Decreto separando el poder egecutivo federal.

El supremo gobierno considerando que en gravedad y urgencia de los peligros que amenazan la patria, no es el cuerpo en su totalidad susceptible de la celeridad y eficacia propias del poder egecutivo, el cual conforme al artículo 59 de los tratados de federacion puede egercitar por sí mismo ó en seccion; y deseando hacerlo sin disminuir considerablemente el cuerpo deliberante, y consultando no solo á la representacion en el de las provincias, cuyos diputados fueren destinados al egecutivo, sino

tambien al consejo y auxilios que puedan estimarse necesarios á este y compatibles con la escasez de fondos y demas circunstancias : ha venido en decretar 27 del corriente : 1° la separacion del poder egecutivo miéntras duren los peligros de la Union á juicio del mismo Congreso ; 2° que el egercicio de este poder se entienda encargado al presidente del cuerpo elegible en este concepto quien despachará con esa espresion ; 3° que un diputado sea su consejero con voto consultivo y la calidad de secretario miéntras que las circunstancias permiten el nombramiento de un propietario ; y 4° que egecutándose luego las elecciones, su acta y este decreto se circulen á los gobiernos para su inteligencia y efectos convenientes.

Y en su cumplimiento lo traslado á V. E. acompañando en copia el acta que espresa.

Dios guarde á V. E. muchos años. Leyva 28 de octubre de 1812. Crisanto Valenzuela. Al gobierno de la provincia de Antioquía.

ALOCUCION DEL CONGRESO.

El Congreso á los pueblos de la Nueva Granada.

Teneis ya pueblos de la Nueva Granada, instalado el cuerpo soberano de la nacion por el cual tanto habeis suspirado. ¡ Pero en qué circunstancias y en qué época tan calamitosa ! Cuando los enemigos interiores despedazan el seno de la patria poniendo en movimiendo todas las pasiones incendiarias de que son capaces algunos pueblos bárbaros, que no estan bien penetrados de sus derechos. Cuando los esteriores engreidos con triunfos momentáneos, y que no son debidos á su valor, sino á un acontecimiento desgraciado, aprovechándose de la suerte infausta de Carácas, y despues de haber teñido en sangre las ruinas que dejó aquel inesperado suceso, combinan tal vez planes sobre la Nueva Granada, y meditan traer á ella la devastacion que han producido por allá. Ellos encallarán seguramente en vues-

tro patriotismo y aqui hallarán el castigo de su temeridad. Pero es preciso advertiros de los peligros, preveniros contra la seduccion, y llamaros en auxilio del Congreso. No es ya esta la causa de vuestros opresores, y por la que hicisteis correr incautamente vuestros tesoros para salvarlos, y para que os forjasen nuevas cadenas. Es la vuestra, la de vuestra libertad, la de vuestros hijos y la de vuestra mas remota posteridad. Y si entónces hicisteis tan grandes sacrificios, hoy no podeis ser indiferentes á la suerte de vuestra única y verdadera patria. Corred pues á inscribiros en la lista de los verdaderos amigos de nuestra causa, de los verdaderos americanos, de los hombres libres que no nacieron para vivir humillados bajo un yugo estrangero y de tantos amos, cuantos por haber nacido solo en el otro emisferio se creian de una naturaleza y de un órden superior á vosotros. A vosotros á quien el cielo ha prodigado sus dones, enriqueciéndoos de todos los talentos y disposiciones necesarias para gobernaros y haceros felices á vosotros mismos. Apresuraos á depositar en el seno de

la patria, parte de lo que ella misma os ha dado, y os va á fructificar ciento por uno. Veo que privais á vuestros hijos del mas rico patrimonio, si por conservarles nuestra fortuna precaria dejais de adquirirles el don inestimable de la libertad. Ellos mismos os acusarán de injustos y desnaturalizados sino lo hiciereis asi. ¿ Para qué puede servir á un esclavo un tesoro escondido, sino es para vegetar miserablemente, pero sin lograr de ninguno de los verdaderos bienes que pueden hacer amable la vida y la sociedad? Tampoco es cierto que disfrutareis de esos mismos bienes que tratais de conservar, si el bárbaro conquistador viene á visitar vuestras moradas. Todo es poco para su codicia, y él procurará indemnizarse en vuestra fortuna de la que ha perdido en otra parte. Tributos ignominiosos, largas contribuciones os esperan que harán derramar tiernas lágrimas á vuestros hijos para satisfacerlas, encorvados bajo un yugo opresor. ¿ Pues qué? ¿ Habeis olvidado vuestra suerte en 300 años? ¿ Habeis visto que se conviertan en vuestro provecho los tesoros inmensos que han

corrido de la América para no volver jamas? Una deuda nacional de mil millones de pesos ó muy cerca de ellos, á que alcanza en el dia la de España segun sus papeles públicos, va á caer sobre vosotros. Respirad si podeis bajo de este enorme peso. Haced cuentas imaginarias de lo que os quedará cuando se os cobre hasta por los suspiros que os arranque el dolor. No sereis vosotros los que conforme al mas sagrado derecho de los pueblos, os impondreis vosotros mismos vuestras contribuciones, sino un orgulloso estrangero, un gobierno despótico que os niega toda intervencion en los tenebrosos misterios de su política, á quien no podreis resistir, á quien jamas tendreis derecho de pedir razon de la inversion que ha hecho de vuestros dones, y que jamas los convertirá en provecho vuestro. Pero estos males no pueden alejarse si vuestros esfuerzos generosos no cooperan con los que hoy trabajan por vuestra libertad. Descansad tranquilos en el seno de vuestras familias, y en el reposo que otros no gozan, entregados á los cuidados de vuestra salvacion. Pero no los olvideis en la lucha que

sostienen por vuestra causa. Estended una mano generosa á los defensores de la patria que os dejan gozar de estos ocios, y que tratan de aseguraros esta misma tranquilidad. Pesad si cabe en la justicia, que cuando ellos se sacrifican y nada omiten por vuestra causa, vosotros mireis con indolencia su suerte y sus trabajos. ¿ Dormirá tranquilo el pasagero en el barco que va á hacer naufragio, cuando ve que el marinero redobla sus esfuerzos para salvarle del peligro, y asegurarle una existencia que va á perder? y a lo ménos no enjugará el sudor de su frente : no estenderá una mano consoladora y benéfica para renovar su espíritu, y para no verle desfallecer? Si hubiese un hijo tan desnaturalizado y tan insensato que viendo lidiar á un padre con una fiera que lo iba á devorar á él mismo, no le presentase todos los auxilios cuando lo llama en su socorro, creríamos que era un mónstruo mas cruel que aquel con quien combatia; pues esta es la imágen del que á la patria desolada y en presa hoy de tigres feroces, no ocurre á prestar todos los auxilios que ella puede necesitar. Pero sino

podeis hacer un absoluto sacrificio de una parte de vuestras fortunas que os salve lo demas, conceded siquiera el oro por algun tiempo. Dad á la patria en empréstitos ya con interes, ya sin él, lo que no soleis negar ni al menor de vuestros amigos, ni tal vez á los estraños. La patria os pide donativos: donativos que en el caso son remuneratorios y de absoluta justicia: donativos que os haceis á vosostros mismos y en vuestro propio beneficio: empréstitos por solo el tiempo que duren sus actuales angustias y que os devolverá con la usura acostumbrada en las imposiciones de esta especie y con la gratitud eterna de la posteridad. Vuestros mismos gobiernos particulares, vuestras municipalidades, vuestros jueces serán las manos puras por donde se reciban estos socorros: ellas sentarán tambien vuestros nombres beneméritos en los registros á que apelarán un dia orgullosos vuestros hijos como al título de su mayor honor. Pero el Congreso os quitaria este mismo mérito, si insistiendo mas en este objeto diese idea de que le habia sido necesaria la persuasion, cuando todo debe ser, y es

obra de vuestra generosidad. Villa federal de Leyva noviembre 2 de 1812. Camilo Torres, presidente, primer diputado de Pamplona; Juan Marimon, vice presidente, primer diputado de Cartagena; Joaquin de Hoyos, primer diputado de Antioquía; José Maria Davila, segundo diputado de Antioquía; José Fernandez de Madrid, diputado de Cartagena; Juan José de Leon, diputado de Casanare; Manuel Bernardo de Alvarez, diputado de Cundinamarca; Luís Eduardo de Azuola, diputado de Cundinamarca; Frutos Joaquin Gutierrez, diputado de Pamplona; Andres Ordoñes y Cifuentes, diputado de Popayan; Miguel de Pombo, primer diputado del Socorro; José Acevedo, segundo diputado del Socorro, consejero y secretario del poder egecutivo; Joaquin Camacho, diputado de Tunja; José Maria del Castillo, diputado de Tunja; Crisanto Valenzuela, secretario.

N° 18.

DECRETO DEL CONGRESO DE LA NUEVA GRANADA DECLARANDO A DON ANTONIO NARIÑO, USURPADOR Y TIRANO.

El Congreso de las provincias unidas de la Nueva Granada instalada por su aclamacion, y nueva invitacion urgente del gobierno de Cundinamarca, para obrar su organizacion interior y defensa general contra los enemigos de la libertad, considerando : primero, que el de dicha provincia no es ya el representativo popular, dividido en poderes, sancionado en sus constituciones, y que se han garantizado mutuamente las federadas por el acta fundamental; sino el designado en ellas como tiránico y despótico, con recíproca obligacion de auxiliarse para destruirlo hasta con la fuerza armada, como que fué el producto de un tumulto militar que oprimiendo el 10 de setiembre al constitucional que luego se figura no haber habido para preferir el intruso á la anar-

quía, forzó á que bajo de apariencias constitucionales se rompiera el vínculo de la constitucion, y se consultara la voluntad de los pueblos consignada en ellas; segundo, que léjos de reformarse este gobierno como en fuerza de estas consideraciones, se le previno por decreto 8 de octubre, se ha forjado un nuevo apoyo en lo que llama Asamblea, consejo ó cabildo abierto del 22 de octubre, que pretermitido el colegio anunciado para el 18 anterior, fué realmente una mezcla torpe de los estamentos de la monarquía á que aspira, y de las formas democráticas que intenta destruir, figurando que esta junta apénas escedente como se ha publicado al número de mil quinientas personas de la capital, puede dar la ley al resto de ciudadanos de ella misma y de toda la provincia, y tomando el carácter de permanente bajo del cual no ha podido negar el diputado doctor Luis Azuola, que es tiránico; tercero, que oprimiendo asi á la ilustre provincia de Cundinimarca, y para afirmarse en su dominacion la substraé del Congreso y retira los diputados, cubriéndola con la fea nota del

perjurio y retroceso de la convocatoria que libre y solemnemente hizo á sus hermanas, no para entrar en nueva sociedad, sino para dar á la que ya tenian una nueva forma de gobierno : todo á pretesto de temores de ser invadida, y de no haberse guardados los pactos de 18 de mayo y 30 de julio, que es ahora el velo bajo del cual desplega su personal, antigua, y enconada oposicion al sistema ; cuarto, que despues de haber dado el Congreso hasta por segunda vez la mas solemne garantia, que no sin agravio suyo y despreciando la general de la federacion, le pidió el otro diputado como bastante para deponer sus temores, todavía los aparenta. Y sostenidas las agregaciones por el decreto de 31 de octubre de un modo mas sólido que por esos tratados, no deja de inculcarlos sin atender á que los de 30 de julio, fuera de no pertenecer al Congreso que no intervino en ellos, ruedan sobre los de 18 de mayo, y estos despreciados y rotos por el mismo gobernante, el primero aun con sola la ocupacion de Tunja, no fueron ratificados por la convencion ó colegio de Santafé en

los términos que la diputacion residente en Ibagué los ratificó y exigió que lo hiciera dicho cuerpo; quinto, que á fin de prevenir la opinion contra el primer cuerpo de la nacion, le atribuye un estilo despótico sin hacer mérito de los oficios insinuantes que no se han dirigido á otro gobierno, ni de que los decretos no debiendo ser disertaciones, han sido no obstante fundados y comunicados por el órgano que se acostumbra entre las naciones mas ilustradas; sexto, que con el mismo fin de prevenir la opinion, ha interpretado malignamente, y como dirigidas á despogar la provincia de lo que tiene, las órdenes de 500 fusiles para reforzar la espedicion del Norte, de 500 hombres á Popayan y de la espedicion al Magdalena, cuando por espresos artículos del acta federal está dispuesto que concluidas las empresas, tropas y armas, han de volver á sus respectivas provincias: cuando es notorio que ninguna puede prestar mejor estos auxilios depositados alli por el antiguo sistema como un producto de las demas: cuando son urgentes y sabidos de todo el mundo los graves peligros que por

esos puntos corre la libertad de la Nueva Granada : cuando en fin prestando estos auxilios hubiera adquirido la amistad y la confianza de las provincias, sin gravarse ni aun en los costos que se ofreció cubrir con el contingente, y el esceso con el fondo comun ; séptimo, que la respuesta á tantas medidas y comunicaciones conciliatorias han sido escusar su cumplimiento porque el último oficio anterior á la instalacion , se dirigió al presidente y consejeros, siguiendo el estilo de la diputacion, á la cual no se comunicó jamas que ya no los habia : dar el paso insidioso de remitir al cabildo de esta villa para que circulará á los pueblos, la gaceta incendiaria de 7 de octubre, número 79, no obstante la asignacion del distrito federal, que comunicada anteriormente no contradijo : mover sus tropas hácia estas fronteras : cortar las correspondencias oficiales y privadas, no solo de la misma provincia, sino tambien de las otras : reducir en fin á prision y perseguir á personas respetables, desmintiendo con este hecho y por sí mismo la pretendida conformidad de todos con su sistema; octavo,

que los diputados de Cundinamarca como sino lo fueran de la provincia, sino del gobierno ó de los vecinos de la capital que se figura, compusieron la junta de 22 de octubre, han sacrificado los derechos de la totalidad á las ideas ambiciosas del gobernante, egecutando su retiro contra las insinuaciones y decretos del Congreso, á que debieron someterse en conformidad de lo dispuesto por el acta fundamental cuya observancia juraron, y han hecho alarde de obedecer mas bien esa órden que aunque no hubiere dimanado de un gobierno intruso era inecsequible segun la misma acta como opuesta al bien general; nono, que situada Cundinamarca en el centro de las otras provincias, no pueden ser un estado independiente de la federacion, como lo intenta el actual gobernante, ya por las relaciones que en sentido contrario las unen y que no es posible romper, y ya por la imposibilidad de obrar por sí sola su defensa, sin contar con el auxilio de las demas, asi como en la actualidad no se puede hacer sin él de ella misma esta defensa comun; decima, en fin conside-

rando el Congreso que en tales circunstancias, apurados todos los medios de conciliacion y de paz, una necesidad imperiosa, y el vínculo sagrado de los pactos fundamentales de la Union, le obligan á defender con las armas bien á pesar suyo, la libertad de todas las provincias, próximamente amenazada por este enemigo interior, á reponer á la de Cundinamarca en su gloriosa carrera, á restablecer la tranquilidad interior y ponerse asimismo en aptitud de emplear todas las fuerzas y recursos contra los enemigos esteriores, declara, y decreta: 1° A don Antonio Nariño, usurpador y tirano de la enunciada provincia de Cundinamarca y con todas las personas de su faccion, refractarios y enemigos de la Union y de la libertad de la Nueva Granada. 2° A los diputados don Manuel Bernardo Alvarez y don Luis Eduardo de Azuola, cómplices en la misma faccion separados del Congreso, desnudos de las calidades de la representacion, y retenidos en este lugar para la providencia que sobre ellos dictará despues. 3° Que ha llegado el caso de no tener efecto las agregaciones de que habla el decreto

de 31 de octubre último, por no haberse cumplido las condiciones de su tenor, y el Congreso egercitará sobre esas provincias y pueblos las facultades que le atribuye el acta para decidir su suerte. 4° Que miéntras no sean mayores los peligros esteriores, el presidente encargado del poder egecutivo de la Union, acuda por todos los medios que estén á su alcance, sin escluir el de la fuerza armada, á defender la misma Union y la libertad de la Nueva Granada, del que interior y próximamente les amenaza por esta parte, hasta suprimir el intruso gobierno y su faccion que afligen á la provincia de Cundinamarca y dejarla en plena libertad. 5° Que restituida á este estado y á su gobierno constitucional, ella envie al Congreso diputados dignos de esta confianza, como que teniéndola y deseando el Congreso conservarla en la federacion, este decreto, declaraciones y separacion que contiene, no deben entenderse contra la provincia ni su diputacion, sino contra el gobierno intruso y su faccion que la oprimen, y contra las personas de los que ántes envió y que por su complicidad con estos

la han hecho traicion, y venido á ser indignos de tan alta confianza. 6° En fin que durante la disidencia, y miéntras se alcance el deseado fin de la conciliacion y la paz, se entienda cortada en todo sentido la comunicacion con los pueblos dependientes del intruso gobierno, y sugetos los infractores á las penas correspondientes, todo segun lo dispuesto en el artículo 6° del reglamento de Correos. Comuníquese al poder egecutivo para su cumplimiento y publicacion oportuna, miéntras la tiene el manifiesto en que mas largamente se justificará la conducta del Congreso, y que el público veria mas prontamente si el mismo gobierno intruso que ha cautivado las imprentas para no hallar obstáculo en la ilustracion de los pueblos, no hubiese retenido la del ciudadano Caldas, cedida temporalmente á beneficio de la Union, á pesar de haberla pedido el cuerpo, cubriendo con su responsabilidad cualesquiera de que estuviese afecta. Al espedir este decreto fué instruido su alteza serenísima, de las comunicaciones del gobierno de Santafé con fe-

cha 14 de este mes, y en su consecuencia acordo el siguiente. El Supremo Congreso viendo ya perdida por las comunicaciones que acaba de recibir de Santafé con fecha 14 del corriente, toda esperanza de conciliacion y de paz, y que el gobierno intruso léjos de abandonar sus desapiadado sistema de convertir en escalas para su elevacion las desgracias de las provincias, comunica las últimas de Cartagena, capaces de reducir á la Uuion al mas rebelde con una intimacion no ménos injuriosa á la autoridad del primer cuerpo de la nacion, que clara y escandalosamente es dirigida á arruinar la libertad de ella misma, pues sus estremos son, ó enviar á Cúcuta las tropas que hay en Tunja, que en su actual estado seria ofrecer un triunfo fácil á las que en mayor número tiene alli Correa, ó entregarlas al mismo gobierno de Santafé, lo que no seria otra cosa en substancia que satisfacer sus miras ambiciosas con la posesion y esclavitud de las provincias; concluyendo con la insolente amenaza de que no adoptando uno de dichos

dos perjudiciales estremos, vendrán sus tropas á tomar esas armas, y los miembros del Congreso serán responsables con sus personas de las consecuencias : decreta, el mas activo y puntual cumplimiento de la resolucion que por un efecto de la prudencia con que se ha conducido el cuerpo en la materia, no habia espedido hasta el dia en que recibió dichas comunicaciones : invocando al Ser Supremo en apoyo de ella, como testigo de la rectitud y estremo dolor con que la abrasa, como único recurso en el conflicto á que se le ha reducido para no hacer traicion á la justicia y á los deberes de su instituto que ofreció desempeñar cumplidamente bajo del mas solemne juramento. Y para que lo tenga trasladese con esta al presidente encargado del poder egecutivo de la Union. En su consecuencia lo egecuto de órden de su alteza serenísima por el conducto de V. S. Dios guarde á V. S. muchos años. Leyva y noviembre 24 de 1812. Crisanto Valenzuela, señor diputado, consejero y secretario del poder egecutivo. Leyva y noviembre

25 de 1812. Cúmplase y comuníquese á los gobiernos de las provincias federadas con calidad de reservado por ahora. Hay una rúbrica. Acevedo.

Nº 19.

OFICIOS DEL GENERAL BOLIVAR AL CONGRESO DE LA NUEVA GRANADA Y AL PRESIDENTE DE CUNDINAMARCA, SOBRE LA CAMPAÑA DE VENEZUELA, EN 1813.

Escelentísimo señor. El coronel José Felix Rivas que tendrá el honor de presentar á V. E. los homenages de mi obediencia y respeto, y los del egército combinado de mi mando, va en comision cerca de V. E. á implorar en nombre de nuestra patria comun y de las víctimas de Venezuela la proteccion de ese cuerpo soberano, para que prestándonos sus poderosos auxilios, partan nuestras armas victoriosas de estos estados libertados á combatir á los tiranos que hacen gemir á Carácas y amenazan constantemente la libertad de la Nueva Granada, que jamas podrá contar con ella sin alejar de sus fronteras á los odiosos enemigos que ya se han atrevido á invadirla.

La suerte de la Nueva Granada está intima-

mente ligada con la de Venezuela : si esta continua en cadenas, la primera las llevará tambien, porque la esclavitud es una gangrena que empieza por una parte, y si no se corta se comunica á él todo y perece el cuerpo entero.

No haciendo mencion de las infinitas razones de conveniencia y política que nos estimulan violentamente á tomar parte en las desgracias de Venezuela que se estenderán al resto de la América no remediándolas á tiempo, el solo deber que impone el honor á todo pueblo colombiano quo sabe estimar la justicia y el valor de la libertad, seria mas que suficiente para ponernos las armas en la mano, y marchar todos los que son sensibles á la gloria de redimir á sus hermanos, y de destruir á los tiranos.

Yo me lisonjeo de que el cuerpo nacional que representa la soberanía del pueblo granadino, no podrá ver con frialdad el deshonor y el infortunio de los habitantes de la Costa Firme, y que poniendo en accion todos los resortes de su poder y sabiduría, levantará tropas

y reunirá los elementos indispensables á la guerra que vamos á emprehender contra los opresores de Carácas.

El coronel Rivas, comunicará á V. E. los detalles que desee saber relativos al verdadero estado de nuestros enemigos, y á los medios que habemos menester para emplearlos contra ellos; en el concepto de que las estipulaciones que dicho coronel Rivas firmare, serán religiosamente cumplidas por mí y por la república de Venezuela, luego que esta se restablezca. Yo suplico á V. E. se digne aceptar con indulgencia los ruegos que le hago en obsequio de la salvacion de ámbos Estados, acogiendo con benignidad los tributos afectuosos de mi alta consideracion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel de Cúcuta libertada á 4 de marzo de 1813—3°. Escelentísimo señor, Simon Bolivar. Escelentísimo señor presidente del poder egecutivo de la Union.

Otro.

Quedo convencido de las razones que V. E. espone en el oficio de 29 del corriente que tengo el honor de contestar, en que manifiesta la necesidad de calcular ántes de precipitarnos en una empresa desesperada las fuerzas del enemigo, y las que yo tengo á mi mando : los recursos con que el cuenta, y los que no puedo esperar internado en Venezuela : indicando V. E. muy sabiamente que debemos examinar el estado de la opinion pública en aquellos paises, y hasta que punto se puede confiar de ella : ver con que se mantiene este egército, con que armas y con que gentes hayamos de reparar sus pérdidas; y en fin como queda cubierta la retaguardia, ó asegurada la retirada de un tan pequeño cuerpo, si por desgracia sufre reveses que están siempre en el órden de la guerra. No es Monteverde, añade V. S. un enemigo como el que he derrotado aqui : aquel es un soldado intrépido y aguerrido, que ha subyugado en cuatro meses á

toda Venezuela y ha batido á las tropas numerosas que se le presentaron en cuantos reencuentros tuvo con ellas; y este otro un estúpido que se ha mantenido nueve meses estacionario despues de los mas prósperos sucesos, que casi le habian abierto las puertas de la Nueva Granada.

Permítame V. S. que por última vez, y en calidad de esplicaciones á mis anteriores oficios, haga algunas reflexiones que aclaren un poco la materia y me sirvan por decirlo asi, de escusa á las empresas militares que me he tomado la libertad de proponer al soberano gobierno de la Union.

V. S. ha decidido la cuestion, y yo estoy enteramente de acuerdo en la estimacion respectiva, que hace del mérito de Monteverde y de Correa. Al primero le concede V. S. grandes cualidades militares, porque conquistó en cuatro meses la república de Venezuela con fuerzas inferiores; y calefica de estúpido al último, porque se ha quedado en inaccion por espació de nueve meses, teniendo abiertas las puertas de la Nueva Granada. Efectivamente

Monteverde á la cabeza de un puñado de hombres obtuvo los mas brillantes sucesos, porque supo aprovechar las favorables coyunturas que se le presentaron, por consecuencia del descontento de algunos europeos, de no muchos sacerdotes, y de la consternacion que produjo el terremoto en una parte del vulgo.

Esta consternacion en la actualidad es incomparablemente mayor en el ánimo, no solo del bajo pueblo, sino de los hombres sensatos y pudientes que mueven siempre la multitud, cansada por las persecuciones que egercen todos los europeos é isleños en una especie de anarquía contra los naturales del pais á quienes vejan en las calles, en las plazas, en los mercados, en las cárceles y en los tribunales con la barbarie que les es característica. Es muy general el disgusto que reyna en la parte sana de los pueblos, inclusive los individuos del estado eclesiástico, cuyos parientes, amigos y compañeros desde la infancia, son sepultados vivos en las bovedas y en los pontones, arrastrando pesadas cadenas, y sufriendo los mas grandes vilipendios.

Este es un segundo terremoto, señor secretario, para el partido enemigo; y si el primero derribó las ciudades, este ha destruido la opinion que el fanatismo ó la preocupacion habia hecho concebir en favor de los tiranos, y es un testimonio bien auténtico de esta verdad, la reciente sublevacion de Cumaná y la conspiracion de Carácas, cuyos hechos son ciertos, y solo puede ponerse duda en la mayor ó menor estencion de sus resultados. Por manera que con justa razon se me deberá culpar como á Correa, por no haber penetrado hasta Carácas, estando las puertas abiertas, los espíritus dispuestos á acogernos favorablemente, y hallándome á la cabeza de mas de mil fusileros con su correspondiente tren de artillería, y la caballería que queramos levantar; pues si Correa ha sido un estúpido por no haber conquistado la Nueva Granada con solos setecientos hombres; yo debo ser un imbécil, si no liberto á Venezuela con un egército respetable y victorioso.

Monteverde es aplaudido sin mas que por haber mostrado audacia y arrojo, en empren-

der una obra superior á sus fuerzas y á sus talentos; pero que ayudado por el imperio de las circunstancias y de las cosas, logró resultados que estaban fuera del cálculo de la probabilidad. ¿ Qué razon, pues, habrá en favor de este aventurero, sin mas virtudes que las de un simple soldado, con ménos auxilios que nosotros, sosteniendo un odioso partido, y en una situacion mas difícil que la nuestra, con fuerzas inferiores á las que poseemos? ¿ Qué razon, digo, habrá para que se le conceptue capaz de obtener ventajas tan estraordinarias, en tanto que se nos niega la posibilidad de lo que está en el órden de los sucesos ?

Diré á V. S. de paso, señor secretario, que conozco á Monteverde y á Correa, contra quienes he combatido en diferentes estados de fortuna. Con el primero cuando estaba triunfante, y con el segundo venciéndolo; y sin embargo juzgando á ámbos oficiales con la imparcialidad que es debida, me veo obligado á tributar á Correa los sufragios á que se ha hecho acreedor, portándose con el valor de un soldado y el honor de un noble gefe; sin que Monteverde

haya escedido jamas á Correa en estas virtudes, no habiendósele visto nunca con el enemigo, tan á las manos como este lo estuvo, y teniendo por otra parte conocimientos militares que nadie le disputa, y de los cuales aquel notoriamente carece. Ni los triunfos de Monteverde han sido tan constantes y sucesivos como V. S. asegura; pues de diez acciones que se dieron en Venezuela, solo las cuatro primeras le fueron favorables, habiendo perdido las seis últimas y quedando en tres de ellas completamente derrotado. Por que es preciso convenir en que las capitulaciones vergonzosas de Miranda, no fueron la obra de Monteverde, sino de las circunstancias, y de la cobardía del general del egército de Venezuela.

Yo concluyo con decir : que por los mismos medios que el opresor de Carácas ha podido subyugar la confederacion, por esos mismos y con mas seguridad que él, me atrevo á redimir á mi patria.

Yo soy soldado, y mi deber no me prescribe otra cosa que la ciega obediencia al gobierno; sin entrar en examinar la naturaleza de sus

disposiciones que sin duda son y deben ser las mas prudentes y justas, meditadas y concebidas con la profundidad y sabiduria que pertenecen al escelentísimo señor presidente del Congreso, los miembros de aquel cuerpo soberano, y el secretario de Estado.

Quedo entendido de que no debo marchar mas adelante de la Grita, y espero las ulteriores órdenes para egecutarlas como V. S. tenga á bien comunicármelas, en la firme inteligencia de que yo cifro toda mi gloria en someterme gustosamente al soberano gobierno de la Union, de quien soy su mas leal y adicto servidor. Dios guarde á V. S. muchos años. Cuartel general de Cúcuta abril 8 de 1813—3°. Simon Bolivar. Señor secretario de Estado del gobierno de la Union.

Otro.

Escelentísimo señor. Tengo el honor de acusar á V. E. la recepcion del oficio de cinco del pasado mes, que se dignó dirigirme por conducto del coronel ciudadano José Felix Rivas,

que tambien ha puesto en mis manos copia de los tratados concluidos entre el soberano congreso de las provincias unidas de la Nueva Granada, y el supremo gobierno del estado de Cundinamarca, con una relacion de la artillería, pertrechos y municiones, que V. E. se ha servido enviar para refuerzo de la espedicion del Norte. Doy á V. E. las mas encarecidas y sinceras gracias por la honra que me hace en su comunicacion, y por los auxilios que la esclarecida generosidad de V. E. ha tenido á bien mandarnos en favor de la república de Venezuela, mi patria, que bien pronto contará el glorioso nombre de V. E. entre los de sus mas ilustres bienhechores.

Las tropas de Cundinamarca que han llegado á este cuartel general mas de cuatro dias ha, aunque disminuidas á la mitad, han pasado ya con agregacion de algunos soldados de Cartagena á la villa de San Cristoval en Venezuela, donde se va á hacer una reunion de tropas, que al mando del coronel José Felix Rivas deben ir á libertar de paso la provincia de Barinas para incorporarse depues con el grueso

de nuestro egército en uno de los puntos del estado de Cáracas.

La artillería, pertrechos y municiones de Cundinamarca que no han llegado aun, serán empleados en favor de Barinas, la cual deberá una gran parte de su libertad á las liberalidades de V. E.

¡ Oh que bello espectáculo se presenta, señor presidente, sobre el teatro del nuevo mundo que va á ver una lucha, quizá singular en la historia, ver digo concurrir espontánea y simultáneamente á todos los pueblos de la Nueva Granada al restablecimiento, libertad é independencia de la estinguida república de Venezuela, sin otro estímulo que la humanidad, sin mas ambicion que la de la gloria de romper las cadenas que arrastran sus compatriotas, y sin mas esperanza que el premio que da la virtud á los héroes que combaten por la razon y la justicia!

V. E. será el primero que penetrado del júbilo mas puro aplaudirá sus propias acciones, las de sus conciudadanos, y sobre todo los magnánimos esfuerzos y sacrificios de los

ínclitos guerreros de la Nueva Granada, con quienes voy á tener la dicha de combatir por la redencion de Venezuela y gloria de estos Estados.

Acepte V. E. los sufragios de mi alta consideracion, respecto y gratitud. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Cúcuta, mayo 1° de 1813 — 3°. Escelentísimo señor. Simon Bolivar. Escelentísimo señor presidente del Estado de Cundinamarca.

Otro.

Escelentísimo señor. He recibido ayer el oficio de V. E. fecha 27 del pasado en que el señor secretario de Estado se sirve comunicarme á nombre del gobierno la órden de marchar el egército á ocupar las provincias de Mérida y Trujillo.

Doy á V. E. las mas rendidas gracias por la heróica resolucion que ha tomado de mandar á libertar dos de los Estados que componian la federacion de Venezuela. Mi corazon se inunda de placer y gratitud al contemplar las

armas libertadoras de la Nueva Granada, marchando á redimir á mi querida patria; pero ¡ ah señor escelentísimo ! los bienes mas puros estan siempre mezclados de peligros é inconvenientes, y el de la libertad que vamos á obtener, se halla colocado entre los dos mas grandes escollos que puede presentar la guerra; la carencia de dinero, y la de municiones. Voy á esplicarme.

Debemos marchar á posecionarnos de Mérida y Trujillo, paises que apenas podrán suministrar víveres para alimentar la tropa, permaneciendo en ellos un mes cuando mas, y por consiguiente nos faltarán los sueldos para el egército, pues no hay caudales en aquellas provincias que han aniquilado el terremoto, la guerra y las persecuciones de los enemigos. Necesitamos pues que los gobiernos particulares y general de la Nueva Granada nos suministren mensualmente la cantidad de veinte y cinco mil pesos, ínterin nos internamos en la provincia de Cáracas, que es la rica y la que puede subvenir á los gastos del egército. Estas cantidades serán reintegradas

por la república de Venezuela, luego que esté restablecida, con los intereses que se hayan estipulado con cada uno de los prestamistas bajo la garantía del gobierno de la Union. A este efecto voy á mandar dos diputados á las provincias del Socorro, Tunja, Casanaré y Cundinamarca, con las credenciales é instrucciones de que acompañaré copia luego que las haga. Por otra parte insto al gobernador de este estado, para que tome todas las medidas mas eficaces, á fin de obtener algunas cantidades que nos pongan en actitud de marchar adelante; pues estamos reducidos á no tener, ni aun para subministrar el socorro diario á los soldados.

Luego que lleguemos á Mérida, estos me pedirán sus sueldos atrazados, y yo no tendré fondos con que poder pagarles. Entonces los oficiales mismos aumentarán quizá el descontento de las tropas, atribuyendo al pais de Venezuela la falta de prest, que tampoco tendrian aquí si se demoracen mas tiempo en el territorio de la Union.

El caso es arduo, y aseguro á V. E. que el

valor que me sobra para combatir á Monteverde, me falta para arrostrar el inconveniente en cuestion.

El segundo obstáculo para lograr un suceso completo en esta guerra, es que las pocas municiones se van á disminuir con la naturaleza de la campaña que nos hemos propuesto, quiero decir, por la lentitud con que vamos obrando quedándonos uno ó dos meses en cada posicion.

Yo conceptuo que siempre que las circunstancias nos sean tan favorables, como nos dicen, y la fortuna nos proteja un tanto, podemos llegar ó presentarnos delante de Cáracas con solo las municiones que llevamos, obrando rápidamente y procurando dar una accion general que nos abrá las puertas de aquella capital, que abrazará inmediatamente nuestra causa si el egército de Monteverde es una sola vez derrotado. Mas si adoptamos un sistema opuesto, cual es el de darle al enemigo tiempo para que se organise, y nos presente cuerpos con quienes combatamos frecuentemente, por de contado agotaremos nuestros pertrechos sin

ventaja decisiva; sobre todo si no tenemos órdenes para perseguir al enemigo, segun lo permitan las circunstancias y aprovechar las oportunidades, que los accidentes casuales y comunes en las revoluciones puedan ofrecernos.

La distancia de nuestro cuartel general á esa capital será doble luego que esté en Trujillo; asi gastará nuestra correspondencia dos meses en ida y vuelta: en estos dos meses perece el egército por falta de dinero y alimentos, ó por que demos á nuestros contrarios lugar para obrar con libertad, poniendo en egecucion todos los resortes de su actividad y poder: lo que va á aumentar nuestros embarazos y facilitar al enemigo sus medios de defensa.

Yo me tomo la libertad de presentar á V. E. estas observaciones, para que se sirva tomarlas en consideracion, y resuelva si lo juzgare justo y conveniente, que yo pueda obrar con arreglo á las circunstancias, ó que se me nombre una comision compuesta de dos ó tres gefes del egército con quienes debe consultar las gran-

des operaciones, y particularmente las que tengan una tendencia directa sobre la direccion que se haya de dar al egército, abanzando ó retrocediendo, segun lo exija la utilidad ó el peligro.

La contestacion de este oficio la recibiré en Trujillo, donde esperaré las ulteriores determinaciones, que no dudo serán claras y formales, arregladas á las circunstancias en que nos vamos á encontrar : impelidos, por decirlo asi, por la falta de medios de subsistencia, y retenidos por las órdenes estrictas que se me han dado para no pasar adelante. De esta determinacion depende, segun me parece, el resultado de la campaña. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Cúcuta, mayo 8 de 1813 — 3°. Escelentísimo señor. Simon Bolivar. Escelentísimo señor presidente encargado del supremo poder egecutivo de la Union.

N° 20.

PROCLAMAS POR LAS CUALES EL GENERAL BOLIVAR DECLARÓ LA GUERRA A MUERTE.

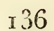
Simon Bolivar, brigadier de la Union, y general en gefe del egército del Norte, libertador de Venezuela, etc.

A los Valerosos Meridanos.

Despues de los desastres que las vicisitudes físicas y políticas que ha padecido la ilustre Venezuela, la hicieron descender al sepulcro, habeis visto renacer la luz de la libertad, que las invictas armas de la Nueva Granada os han traido. Un egército de hermanos os ha vuelto al regaso de la patria que los tiranos habian destruido, y vuestros libertadores han resucitado. Ya sois otra vez, ciudadanos de la república federal, ya sois otra vez hombres, y ya volveis á ser libres al abrigo de vuestras leyes

y magistrados que el congreso granadino os ha restituido para que defendais hasta la muerte los derechos que ántes perdisteis, y os usurparon los monstruos de la España que nos hacen una guerra impía porque les disputamos la libertad, la vida y los bienes que la clemencia del cielo nos ha dado. Sí, Americanos, los odiosos y crueles Españoles han introducido la desolacion y la muerte en medio de los inocentes y pacíficos pueblos del emisferio colombiano, porque la guerra y la muerte que justamente merecen, les ha hecho abandonar su pais nativo que no han sabido conservar, y han perdido con ignominia. Transfugos y errantes como los enemigos del Dios salvador, se ven arrojados de todas partes y perseguidos por todos los hombres. La Europa los espulsa, y la América los rechaza; porque sus vicios en ámbos mundos los han cargado de la execracion de la especie humana. Todas las partes del globo estan teñidas en sangre inocente que han hecho derramar los feroces Españoles, como todas ellas estan manchadas con los crímenes que han cometido, no por amor á la gloria,

sino en busca del metal infame que es su Dios soberano. Los verdugos que se titulan nuestros enemigos han violado el sagrado derecho de gentes y de las naciones, en Quito, la Paz, Mégico, Cáracas, y recientemente en Popayan. Ellos sacrificaron en sus masmorras á nuestros virtuosos hermanos en las ciudades de Quito y la Paz, degollaron á millares de nuestros prisioneros en Mégico : sepultaron vivos en las bóvedas y pontones de Puerto Cabello y de la Guaira á nuestros padres, hijos y amigos de Venezuela : han inmolado al presidente y comandante de Popayan con todos sus compañeros de infortunios : y últimamente ¡ Oh Dios! casi á presencia de nosotros han hecho una espantosa carnicería en Barinas de nuestros prisonieros de guerra y de nuestros pacíficos compatriotas de aquella capital!.... Mas estas víctimas serán vengadas, estos verdugos serán esterminados. Nuestra bondad se agotó ya, y puesto que nuestros opresores nos fuerzan á una guerra mortal, ellos desaparecerán de América, y nuestra tierra será purgada de los monstruos que la infestan. Nuestro odio


será implacable, y la guerra será á muerte. Cuartel general de Mérida, junio 8 de 1813—3°. Simon Bolivar.

SIMON BOLIVAR, BRIGADIER DE LA UNION, GENERAL EN GEFE DEL EGÉRCITO DEL NORTE, LIBERTADOR DE VENEZUELA, A SUS CONCIUDADANOS.

Venezolanos,

Un egército de hermanos enviado por el soberano Congreso de la Nueva Granada ha venido á libertaros, y ya lo teneis enmedio de vosotros despues de haber espulsado á los opresores de las provincias de Mérida y Trujillo. Nosotros somos enviados á destruir á los Españoles, á proteger á los Americanos, y á restablecer los gobiernos republicanos que formaban la confederacion de Venezuela. Los Estados que cubren nuestras armas estan regidos nuevamente por sus antiguas constituciones y magistrados, gozando plenamente de su libertad é independencia, porque nuestra mision solo se dirige á romper las cadenas de la servidumbre que agobian todavía á algunos de nuestros pueblos, sin pretender dar leyes, ni

egercer actos de dominio á que el derecho de la guerra podria autorizarnos. Tocados de vuestros infortunios no hemos podido ver con indiferencia las aflicciones que os hacian esperimentar los bárbaros Españoles que os han aniquilado con la rapiña, y os han destruido con la muerte, que han violado los derechos sagrados de las gentes, que han infringido las capitulaciones y los tratados mas solemnes, y en fin han cometido todos los crímenes, reduciendo la república de Venezuela á la mas espantosa desolacion. Asi pues la justicia exige la vindicta, y la necesidad nos obliga á tomarla. Que desaparezcan para siempre del suelo colombiano los monstruos que lo infestan y han cubierto de sangre; que su escarmiento sea igual á la enormidad de su perfidia para lavar de este modo la mancha de nuestra ignominia, y mostrar á las naciones del universo que no se ofende impugnemente á los hijos de la América. Apesar de nuestros justos resentimientos contra los inicuos Españoles, nuestro magnánimo corazon se digna aun abrirles por la última vez una via á la conciliacion y á la amistad.

Todavía se les invita á vivir entre nosotros pacíficamente, si detestando sus crímenes y convirtiéndose de buena fé, cooperan con nosotros á la destruccion del gobierno intruso de la España, y al restablecimiento de la república de Venezuela. Todo Español que no conspire contra la tiranía en favor de la justa causa por los medios mas activos y eficaces, será tenido por enemigo y castigado como traidor á la patria, y por consecuencia será irremisiblemente pasado por las armas. Por el contrario se concede un indulto general y absoluto á los que pasen á nuestro egército con sus armas ó sin ellas, á los que presten sus auxilios, á los buenos ciudadanos que se esten esforzando por sacudir el yugo de la tiranía. Se conservarán en sus empleos y destinos á los oficiales de guerra y magistrados civiles que proclamen el gobierno de Venezuela y se unan á nosotros : en una palabra, los Españoles que hagan señalados servicios al Estado serán reputados y tratados como Americanos. Y vosotros Americanos, que el error ó la perfidia os ha estraviado de la senda de la justicia, sabed que vuestros

hermanos os perdonan y lamentan sinceramente vuestros descarríos en la íntima persuasion de que vosotros no podeis ser culpables y que solo la ceguedad é ignorancia en que os han tenido hasta el presente los autores de vuestros crímenes, han podido induciros á ellos. No temais la espada que viene á vengaros y á cortar los lazos ignominiosos con que os ligan á su suerte vuestros verdugos. Contad con una inmunidad absoluta en vuestro honor, vida y propiedades; el solo título de Americanos será vuestra garantía y salva guardia. Nuestras armas han venido á protegeros y no se emplearán jamas contra uno solo de nuestros hermanos. Esta amnistía se estiende hasta los mismos traidores que mas recientemente hayan cometido actos de felonía; y será tan religiosamente cumplida que ninguna razon, causa ó pretesto sera suficiente para obligarnos á quebrantar nuestra oferta por grandes y estraordinarios que sean los motivos que nos deis para escitar nuestra animadversion. Españoles y Canarios, contad con la muerte aun siendo indiferentes sino obrais activamente en

obsequio de la libertad de la América. Americanos contad con la vida aun cuando seais culpables. Cuartel general de Trujillo, 15 de julio de 1813 — 3ª. Simon Bolivar.

Nº 21.

OFICIO DIRIGIDO POR EL PRESIDENTE DE QUITO DON TORIVIO MONTES, AL GOBIERNO DE SANTAFÉ.

Hallándome encargado para poner término á los graves males, al desórden, y lastimosa ruina en que se ven sumergidas las provincias del reyno de Santafé, y deseoso de acreditarlas (conforme á las intenciones del supremo consejo de regencia de las Españas que gobiernan en nombre de nuestro amado rey el señor don Fernando VII,) me animan los justos sentimientos de humanidad y de beneficencia como los mas vivos deseos de procurar por todos los medios decorosos y suaves la debida tranquilidad y sociego entre hermanos y compatriotas, que siguen una misma religion, costumbres y lenguage, como lo he observado, y tienen pruebas de ello las provincias de Quito y todo el distrito de Popayán, reducidas ya á seguir la justa causa que defiende la

nacion contra el tirano de la Europa, y obedeciendo á las legítimas autoridades; no puedo menos de manifestarlo á ese gobierno para concentrar y arreglar los medios mas propios, y justos para una capitulacion ó ajuste, á fin de que se verifique la paz, y cese todo digusto y perjuicio, y al efecto incluyo un ejemplar de la constitucion política de la monarquía española publicada y jurada en casi todas las provincias de ultramar, y otras reales órdenes concernientes al asunto.

Por ella reconocerán esos habitantes que se han distraido de sus mas sagrados deberes, y los errores en que han caido incautamente, y que deben esperar la regeneracion en todos los ramos de la prosperidad comun y particular; el gobierno interior de los pueblos y provincias; la administracion de justicia; seguridad individual y de las propiedades, el manejo de las rentas públicas, la igualdad de derechos entre Españoles de ultramar y Europeos con olvido de todo lo pasado, si reconocen la legítima instalacion, obedeciendo á la regencia y demas autoridades constituidas.

La Península ha conseguido ventajas tan favorables sobre los Franceses, que ya se hallan acorralados sobre las fronteras por los egércitos aliados; y la Rusia los ha destruido completamente, de modo que se ha separado de Napoleon la Alemania y la confederacion del Rin, sabiéndose tambien por positivo que once provincias se hallan sublevadas, y que el papa ha celebrado un concordato con aquel mismo para volver á su silla, y gobernar la iglesia cuyos sucesos se han celebrado en todos los dominios de la monarquía española.

Considero que este es el oportuno tiempo para que cesen los desastres y el medio de poner fin á los males que afligen á esas provincias y que vuelvan á su reposo y tranquilidad; á demas de que la reconciliacion deberá ser ingénua y sincera, é influirá en gran manera á la salvacion de la patria que se ha visto afligida por la mas inicua agresion del cruel tirano del mundo.

Tan justas y fundadas razones me han movido á manifestarlas á ese gobierno, de quien espero la correspondiente contestacion,

y que no dará lugar á que la espedicion destinada de tropas de mi mando se vea obligada á usar de las armas contra sus hermanos, y que se evitarán los perjuicios, daños, desórdenes, desolacion y demas desastres que son consiguientes.

Este es el sentir de la regencia del reyno, que desea la tranquilizacion de las provincias de Santafé, en el concepto de que en nada faltaré á cuanto estipulo y convenga con ese gobierno, observándolo inviolablemente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Quito, 31 de Julio 1813. Torivio Montes. Señor presidente, y junta de la ciudad de Santafé.

Contestacion.

En 21 del corriente, recibió este gobierno por medio del Brigadier don Juan Sámano el pliego que V. S. le dirigió con fecha 31 de julio último, en que viene inclusa la constitucion que han formado algunos pueblos de la Península para sugetar indirectamente las Américas al dominio de Bonaparte. Es cosa asom-

brosa el lenguage contradictorio ó injusto que en esta desgraciada época han tomado los Españoles para su propia ruina y la nuestra : parece que en el momento de la desesperacion de ver perecer á su patria no les queda otro consuelo que el que perezcamos todos. Me dice V. S. que viene á procurar por todos los medios decorosos y suaves, la debida tranquilidad y sociego entre hermanos y compatriotas que siguen una misma religion, costumbres y lenguage. ¿ Cree V. S. por ventura que está hablando con Atahualpa, ó Montezuma? Pues se engaña V. S., si asi lo piensa : lo único que podrá hacer es renovar los horrores de la conquista, como lo ha comenzado ya á verificar en esa desgraciada ciudad y en Pasto. ¿ Con que poderes, con que facultades viene V. S. á darnos una tranquilidad y un sociego que ni le pedimos, ni necesitamos? Con el de la fuerza de las armas que es el derecho de los salteadores, y el mismo con que sus antepasados destronaron en el Nuevo Mundo á trescientos reyes que eran mas legítimos dueños de estos territorios, que su adorado Fernando lo es, no

digo de la América, pero ni de la España que estúpida y cobardemente entregó á los Franceses.

Dejémonos señor mio de regencias y amado Fernando para tender lazos á algunos incautos é indefensos pueblos de América: la suerte está echada, y los Españoles solo podrán como lobos sedientos de sangre debastar algunas comarcas, pero jamas arrancarnos el uso de unos derechos que estan escritos en el corazon de todos los hombres, y estampados en esta misma constitucion que V. S. me incluye. « La nacion española (dice esta en el artículo 2° del título 1°) es libre é independiente, y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona. La soberanía reside (artículo 3°) esencialmente en la nacion, y por lo mismo pertenece á esta esclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales » ¿ Con que la nacion española representada por cuatro pueblos de la Península es libre é independiente, y no puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona: y un mundo entero cien veces mayor que toda la Europa ha

de ser el patrimonio de treinta ó cuarenta Españoles á quienes se les ha puesto en la cabeza dominarlos? ¿ Con que el pueblo de cuatro lugares de Andalucia, es soberano y puede establecer leyes fundamentales; y el de la Nueva Granada es una manada de siervos que deben esperar su felicidad de las manos de V. S.? ¡ Estúpendos principios para ahora trescientos años! pero ridículos y vanos para estos tiempos. ¿ Que dirá la posteridad cuando vea en el oficio de V. S. á un oficial de la moribunda España venir á ofrecer su proteccion á dos millones de hombres en lugar de venirles á pedir un asilo y á implorar su clemencia? Creerá sin duda que el héroe de Cervantes no fué fantástico y quimérico, sino que existió real y verdaderamente entre los hijos de aquella nacion en sus últimos delirios.

¿ Como concilia V. S. esto de hermanos, compatriotas que siguen una misma religion, costumbres y lenguage; con lo de que la espedicion de su mando se verá obligada á causarnos todos los perjuicios, daños, desolacion, y

demas desastres que son consiguientes, si no nos sometemos á sus órdenes?

¿Que juicio harian en España de mí si me apareciera en Sevilla con cuatro aventureros, y escribiera á los gobernantes de Cadiz incluyendoles la constitucion de Cundinamarca, ofreciéndoles mi benevolencia si se sujetaban á mis órdenes, y amenazándolos con mi cólera, si no se entregaban á discrecion? ¿No se reirian de mi proyecto desatinado? Pues quizá no lo es tanto como el de V. S. porque las Américas pueden á lo ménos ofrecer un asilo, y el principal nervio de la guerra que es el dinero. Pero la España ¿que es lo que puede ofrecernos? cadenas y orgullo que es todo lo que le ha quedado.

La provincia que está á mi mando por la voluntad de unos pueblos que son tan soberanos como los de Cadiz, Jeres y Málaga, está muy distante de sufrir los males que V. S. le supone, no solo reyna en ella la justicia y el órden, sino que sus hijos mas humanos y virtuosos, que los que hicieron la decantada constitucion de las Córtes, han mantenido en sus

derechos y propiedades á los Españoles que residian entre ellos, y á los que perseguidos en otras partes han venido á buscar un asilo en Cundinamarca. Si este órden se turbare por la aproximacion de las tropas del mando de V. S. ó por un justo derecho de represalia, á V. S. y no á mí serán imputables los males que se padezcan en lo sucesivo.

Si V. S. quiere abrir los ojos á la razon y á la justicia y oir los clamores de la humanidad, mude de intenciones y de lenguage, y encontrará entre nosotros hospitalidad y un asilo contra el furor del tirano de la Europa; pero si sordo á la voz de la naturaleza quisiere adelantar sus miras de conquista, cuente V. S. que van á correr torrentes de sangre, no solo en el campo de batalla, sino en todos los lugares de la comprension de Cundinamarca que hasta ahora nada han tenido que padecer, y que si la fatalidad le diere á V. S. la victoria vendrá á reentronizar el despotismo sobre ruinas y montones de cadáveres; pues estoy resuelto en el último evento á sacrificarlo todo, y á reducir á cenizas hasta los templos, ántes

que volver á ver mi patria bajo su antigua servidumbre.

Dios guarde á V. S. muchos años. Agosto, 23 de 1813. Antonio Nariño, señor don Toribio Montes.

N° 22.

ACTA DE INDEPENDENCIA DE LA PROVINCIA DE SANTAFÉ Ó CUNDINAMARCA, EN LA NUEVA GRANADA.

Nos los representantes del pueblo de Cundinamarca, legítima y legalmente congregados para tratar y resolver lo concerniente á su felicidad, habiendo tomado en consideracion el importante punto de si era ya llegado el caso de proclamar solemnemente nuestra absoluta y entera independencia de la corona y gobierno de España, por la emancipacion en que naturalmente hemos quedado despues de los acontecimientos y disolucion de la Península y gobierno de que dependíamos : habiendo tenido largas y maduras discusiones en que se trajeron á colacion las antiguas obligaciones que por solemnes juramentos nos unian á la madre patria, los que nuevamente se habian hecho : el espacio de tres años en que nos hemos mantenido en un estado de espectacion y

de neutralidad respecto á los sucesos de la España europea; y finalmente la necesidad en que nos ponia de deliberar y tomar un partido activo, la aproximacion de tropas mandadas por el gobierno de España y á nombre de un rey que en el dilatado tiempo de cinco años no se sabe haya hecho el menor esfuerzo para salvar la España de los males que la abruman, y mucho ménos para librar la América de correr igual suerte, hemos decretado.

« Que en atencion á que por haber los reyes de España desamparado la nacion pasándose á un pais estrangero; á la abdicacion que sucesivamente hicieron de la corona renunciando el padre en el hijo, este luego en el padre, y ambos en Napoleon Bonaparte: á la ocupacion por las tropas francesas de la mayor parte de la Península en donde ya tienen un rey de la misma nacion, las Américas se han visto en la precision de prever á su seguridad interior dándose un gobierno provisional entretanto que con el trascurso del tiempo y el curso de los sucesos deliberaban el partido definitivo que debian tomar, y que habiendo pasado ya

el tiempo de tres años sin que esta moderada conducta les haya valido para que los Españoles peninsulares, desconociendo en América los mismos principios que ellos han proclamado en Europa, no solo hayan dejado de molestarles, sino que declarándoles una guerra abierta los han tratado por todas partes como á insurgentes armando al hermano contra el hermano, al ciudadano contra el ciudadano, al padre contra el hijo, confiscando sus bienes, derramando por todas partes la consternacion, y manchando el suelo americano con la sangre de los mismos Españoles americanos y europeos que deberia haberse conservado para derramarla contra cualquiera nacion estrangera que quisiera privarnos de los derechos que nos eran comunes, y á que estos males se acercan ya sobre la provincia de Cundinamarca, que no solo no habia hecho un formal desconocimiento del rey Fernando, sino que era el asilo de cuantos Españoles europeos se veian perseguidos en otras partes, y á lo impolítico y bárbaro que seria seguir en el mismo estado, y á la aproximacion de tropas enemigas mandadas

por Españoles que, violando la santitad del juramento, vienen á atacarnos en nombre de un rey y de una nacion que en el órden político ya no existe. »

« En atencion tambien al peligro que corre nuestra santa y adorable religion si permanecemos mas tiempo en este estado, tanto por el riesgo de que al finalizarse la conquista de España por los Franceses, nos quieran estos obligar á reconocer la dependencia del rey José Bonaparte, ó la de trasladarnos á América al rey Fernando imbuido ya en sus máximas, y quizá rodeado de ministros y tropas francesas, como por la falta bien sensible que en el dia se nota de pastores eclesiásticos, no habiendo quedado en toda la Nueva Granada un solo Arzobispo ni obispo que pueda egercer las funciones de su ministerio, cuya falta nos iria insensiblemente reduciendo á la nulidad de ministros que prediquen el evangelio, administren los sacramentos y atiendan á la conservacion y aumento de la religion; y que por lo mismo es de absoluta necesidad el que saliendo del estado de pupilage, nos pongamos de-

acuerdo con las otras provincias que han hecho ó hagan igual declaratoria en el de poder ocurrir al Padre Santo solicitando el remedio que cada dia se hace mas urgente.

« En consecuencia de todo esto; y en atencion finalmente al derecho incontestable é imprescriptible que tienen todos los pueblos de la tierra de proveer á su seguridad y de darse la forma de gobierno que crean mas conveniente á labrar su felicidad; nosotros los representantes del pueblo de Cundinamarca, usando de este derecho y compelidos á adelantar este paso por los esfuerzos de nuestros impolíticos y crueles opresores, declaramos y publicamos solemnemente en nombre del pueblo, en presencia del Supremo Ser, y bajo los auspicios de la inmaculada Concepcion de Maria Santísima patrona nuestra, que de hoy en adelante, Cundinamarca es un estado libre é independiente, que queda separado para siempre de la corona y gobierno de España y de toda otra autoridad que no emane inmediatamente del pueblo ó sus representantes : que toda union política de dependencia con la metrópoli está

rota enteramente; y que como estado libre é independiente tiene plena autoridad de hacer la guerra, concluir la paz, contraer alianzas, establecer el comercio, y hacer todos los otros actos que pueden y tienen derecho de hacer los estados independientes. Y llenos de la mas firme confianza en el Supremo Juez que conoce la rectitud y justicia de nuestros procedimientos, nos obligamos al sostenimiento de esta declaratoria con nuestras vidas, nuestros bienes y nuestro honor, que despues del solemne juramento que prestamos nos es lo mas sagrado sobre la tierra. Santafé de Bogota á diez y seis dias del mes de julio de mil ochocientos trece. Manuel Bernardo Alvarez, presidente; José de Leiva, vice presidente; José Ignacio San Miguel, designado; Juan Bautista Pey, José Domingo Araos, Fernando Caicedo, Pablo Plata, Fray Juan Antonio de Buenaventura y Castillo, Fray Santiago Paez y Leon, Juan Agustin Matallana, Fray Diego Antonio de la Rosa, Luis Eduardo de Azuola, Luis Ayala, José María Carbonell, José Saenz de Santa María, José Maria Chacon, Lorenzo Ley, Pantaleon

Gutierrez, Manuel de Santa Cruz, Pedro Nunez, Ramon Calvo, José Ortega, Antonio Patiño de Haro, Rafael Aragüe Ponce de Leon, Fernando Rodriguez, Ignacio Calderon, Vicenté Santamaría, Tomas Barriga y Brito, Santiago de Vargas, José María Dominguez de la Rocha, Tomas Gomez de Cós, Antonio Viana, Miguel José Montalvo, Gerónimo de Mendosa y Galavis, Manuel María Alvarez Lozano, José Antonio de Torres y Peña, Vicente Antonio Benavides, José Antonio Castro, José Arrubla, Henrique Umaña, Victorino Ronderos, Juan Martinez Malo, Bernardo Pardo, Juan Zalamea. Pedro Ronderos, secretario; José María Hinestrosa, secretario. »

ACTA DE INDEPENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ANTIOQUÍA.

Nadie ignora los principios, los motivos y derechos que han tenido y presentado á la faz de la Nueva Granada para proclamar su independencia absoluta aquellos pueblos hermanos que se han anticipado entre nosotros á sacudir gloriosamente el yugo de la monarquía española que hasta allí habian sufrido. Despues de los manifiestos públicos de Venezuela, Cartagena, y el que Cundinamarca acaba de hacer últimamente nada queda que añadir, ni nada podria adelantarse que no fuese un empeño vano y estéril de convencer á los enemigos de la libertad que por malicia ó estupidez han cerrado sus ojos y su corazon á la luz y á la justicia, mientras la mayor parte de los hombres han conocido y abrazado este don del cielo y la naturaleza, para ser gobernados en sociedad, bajo la forma y mano que ellos mismos quieran y señalen. Estando pues profundamente convencidos, los unos resueltos y an-

ciosos por llegar al culmen de su dignidad; y debiendo los otros abandonarse en tal caso, á su propia ignominia y á las desgracias que les hayan de seguir, es llegado el dia de satisfacer tan santos deseos, ya que hasta aquí no ha tenido tiempo de hacerlo el Soberano Congreso por todas las provincias en generál, y que esta medida entra oportuna y esencialmente en las críticas circunstancias que han puesto á la República en la necesidad de crearse un libertador á todo trance. Por tanto, el ciudadano dictador de ella, revestido con este cáracter por la unánime voluntad de la representacion nacional, en presencia del Soberano Autor de los derechos del hombre y de la justicia de su causa, declara: que el Estado de Antioquía desconoce por su rey á Fernando séptimo, y á toda otra autoridad que no emane inmediatamente del pueblo á sus representantes, rompiendo enteramente la union política de dependencia con la metrópoli, y quedando separado para siempre de la corona y gobierno de España.

En consecuencia, decreta: que á virtud de

esta abjuracion, se haga por toda la república el juramento de absoluta independencia, á que ha venido por esta saludable y santa alteracion; y manda á los tribunales, corporaciones de todas clases, jueces y demas ciudadanos de ellas que pasen á prestarlo el próximo dia veinte y cuatro en los lugares y ante quienes se dirá por reglamento separado, pena de ser desterrados los que se negaren á este acto, y condenados á muerte los que desaprobándolo trastornasen el órden social. Publíquese por bando en todos los cantones del Estado, y en ellos fíjese en los lugares acostumbrados. Dado en el palacio del supremo gobierno de Antioquía, á once de agosto de mil ochocientos trece. Juan del Torral, presidente dictador; José Maria Ortis, secretario de guerra y hacienda; José Manuel Restrepo, secretario de gracia y justicia.

N° 23.

OFICIO DEL GENERAL NARIÑO AL BRIGADIER SAMANO.

En la Mesa de Juan Dias, recibí el oficio de V. S. de seis de setiembre, que no me ha sido posible contestar antes. En él veo que V. S., de acuerdo con el capitan general de Quito, se presta á que tengamos una conferencia, recordándome el buen tratamiento que V. S. recibió en su larga morada en Santafé aun en los momentos de mayor efervescencia, y haciéndome observar que la variedad de opiniones no debe impedir este paso. No solamente convengo con V. S. absolutamente en estos tres puntos, sino que una conferencia de esta naturaleza, creo que solo puede tener lugar, cuando hay variedad de opiniones ó de interes entre las partes contendoras; mas, como V. S. me pone por base de esta conferencia, el que nos *reunamos bajo el gobierno de nuestra España*; V. S. me permitirá que le haga observar: que

ese gobierno en que murieron nuestros abuelos, ya no existe, porque una parte de la España está reconocida en la Europa como patrimonio de Bonaparte, y la otra bajo un gobierno tumultuario y efímero semejante á muchas de las juntas de América que desgraciadamente lo han imitado, y que de cualquiera de los que V. S. me hable, seria yo un loco en quererme reunir á ellos : no al primero, porque jamas ha estado en los principios de ningun Americano racional, el salir de la dominacion española para entregarse despues á una dominacion estrangera; y no al segundo, por dos razones; la primera, por la injusticia y barbaridad con que hemos sido tratados no solo en los tiempos de la estinguida monarquía sino hasta el dia en que la necesidad y la política exigian que nos trataran de diverso modo; y lo otro, porque nuestra reunion en el dia á la España, seria tan necia como el de la reunion de un cuerpo sano al de otro moribundo y gangrenado. Si á V. S. en su juventud le hubieran propuesto la alternativa de que se manejara con sus pocas fuerzas

y talento, ó se reuniera á un hombre lleno de-pleitos y de vicios, decrépito y moribundo; ¿ Cual de los dos partidos habria escogido? Parece que no habria dudado un momento por débil é inesperto que se hubiera creido; pero mucho ménos hubiera dudado, si no se le prohibia reunirse á otro hombre de juicio, acomodado y robusto. Haga V. S. ahora la aplicacion á nuestro caso. Prescindo por un momento de la indignacion que debe causar á todo Américano que tenga honor el verse tratado como insurgente por los insurgentes de España, que no contentos con haber dejado sumergir la nacion en el caos en que se ve en el dia, han proclamado una constitucion que desconociendo las leyes fundamentales de la monarquía solo quieren que subsistan en el nombre de sus reyes para esclavizar de nuevo á la América. ¿ Que seria lo que nosotros ibamos á ganar con volvernos á reunir á nuestros antiguos amos? ¿ Está la España en estado de protegernos, de ausiliarnos contra cualquiera otra nacion que nos venga á invadir? ¿ No conoce V. S. que la parte libre de España, solo se

mantiene porque Bonaparte no quiere tragársela sino reunida á toda la América? ¿Y será V. S., cuya moral no ignoro, un ciego instrumento de semejantes planes? No señor general, deponga V. S. ese estúpido error de sus compatriotas, de creer que el mundo ha de ser siempre como lo conocieron sus abuelos; y mas ilustrado, mas justo y mas humano, abrace la santa causa de la humanidad de la justicia y de la razon.

No crea V. S. que abuso de estos nombres sagrados como lo hicieron los Franceses al lado de su sangrienta guillotina, ni como lo hacen los Españoles para querer esclavizar á doce millones de hombres: no soy un energúmeno democrata, ni un ambicioso frenético; todo mi ahinco, todos mis deseos y todos mis sacrificios, son por ver mejorada la suerte de mis compatriotas, asegurándoles en la parte que me toque un gobierno moderado y justo que les enjugue las lágrimas de tres siglos de esclavitud.

V. S. debe conocer, que asi como la América abrió un vasto campo en su descubri-

miento á la codicia Europea, asi lo abre hoy su regeneracion á la virtud americana, para echar los cimientos de la felicidad de las generaciones venideras, y que si los primeros momentos de efervescencia y del delirio de la libertad no nôs hubieran hecho perder un tiempo tan precioso en disputas domésticas y mal combinadas, estaríamos muy lejos de hallarnos en estas contestaciones á que nosotros mismos hemos dado lugar.

En vista pues de todo esto, si V. S. dejándose de tomar por base de nuestra conferencia la quimérica pretension de unirnos á un gobierno que no existe, quisiere que conferenciemos sobre el modo y forma con que se debe restituir esa provincia á su libertad, créame V. S. que no solo la admitiré gustoso evitando los males de una sangrienta guerra á que estoy preparado, si no que V. S. salvando á Popayan de los males que se le acercan, redoblará la estimacion que me dice mereció ántes á los moradores de Santafé; y si algun dia por las vicisitudes de las cosas quisiere V. S. buscar un asilo en la antigua capital del

reyno, encontrará en ella un lugar correspondiente, consideraciones y sociego.

Con el mismo oficial espero la contestacion, determinando V. S. en caso de querer la conferencia en los términos propuestos, el dia, lugar, y circunstancias con que debemos tenerla. Dios guarde á V. S. muchos años. Cuartel general de la Plata, 17 de noviembre de 1813. Antonio Nariño; senor brigadier don Juan Sámano, comandante general de las tropas de Popayan.

Contestacion.

Se ha propuesto á V. S. la paz ó la guerra. Ha practicado V. S. lo mismo bajo contrarias condiciones. Escojo pues dar á V. S. la guerra. Dios guarde á V. S. muchos años. Popayan, noviembre 22 de 1813. Juan Sámano. Señor presidente de Cundinamarca, don Antonio Nariño.

Nº 24.

LEY DECRETADA POR LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE ANTIOQUÍA CONCEDIENDO LA LIBERTAD A LOS HIJOS DE LAS ESCLAVAS.

Cuando el Ser Supremo pronunció la libertad de los pueblos de América, y la destruccion de sus opresores, no fué desde luego con otro objeto que con el de hacerlos mas virtuosos, mas justos y mas dignos de volver á egercitar sus derechos primitivos. Al trabajar en la grande obra de nuestra regeneracion política, á cada paso se presentan unos seres degradados; hombres á quienes el bárbaro gobierno de España ha tratado con la última abyeccion y condenado á ser perpetuamente esclavos. Equiparados á las bestias, crecen sin educacion, viven sin sentimientos, y mueren dejando su posteridad sujeta á iguales vicisitudes. Esta parte de la humanidad que ha trecientos años gime en la servidumbre, es el objeto de la ternura y compasion del gobierno.

Dias ha que le ocupan profundas meditaciones para mejorar su suerte, sacarla de tan funesto estado, colocarla en la clase de ciudadanos, y restablecer en lo posible el equilibrio de condiciones para que goce de la beneficencia de un gobierno justo y equitativo que jamas lograria bajo las leyes bárbaras de España. Para llenar estos sagrados objetos la legislatura de la república de Antioquía. Decreta.

Artículo 1°. Los hijos de esclavos que nazcan desde el dia de la sancion de esta ley, serán libres y como tales se inscribirán sus nombres en los registros cívicos de las municipalidades.

2°. Será una obligacion precisa de los dueños de esclavos, educar y mantener á sus hijos que nazcan desde este dia, pero estos en recompensa, deberán indemnizar de los gastos impendidos en su crianza, prestando á aquellos sus obras y servicios hasta la edad de diez y seis años cumplidos.

3°. Los hijos de esclavos que llegando á la edad de que habla el artículo anterior, no tuviesen oficio de que subsistir y ser útiles á la

república, ó fuesen inmorales y viciosos, no entrarán al goce de los derechos de ciudadano, y quedarán á disposicion de las juntas de que adelante se tratará, para que cuiden de su educacion y reforma hasta que den pruebas de haber rectificado su conducta.

4°. Separar á los hijos de los padres, ó á estos de aquellos, es romper atrevidamente los lazos del amor filial, y herir en lo mas vivo las leyes de la naturaleza. Por tanto, se prohiben las ventas para fuera de una poblacion, de padres é hijos separadamente los unos de los otros.

5°. El esclavo que habiendo conseguido su emancipacion abusase de ella, será suspendido en el ejercicio de rus derechos, y entregado á las juntas hasta que se haya reformado.

6°. Se prohiben en adelante las introducciones de esclavos, así como su estraccion de esta república para otros estados, y se declaran nulas y de ningun valor las ventas que se hagan con este objeto.

7°. Será una obligacion forzosa de todo testador, manumitir por causa de muerte, uno

de cada diez esclavos teniendo herederos forzosos, y no teniéndolos, la cuarta parte de ellos.

8°. El que acredite haber manumitido diez y seis esclavos que no sean de aquellos que por su abanzada edad ó enfermedades no puedan subsistir por sí, será honrado con un escudo que tenga la siguiente inscripcion : *Ciudadano benemérito de la república y amigo de la humanidad.*

9°. Con el objeto de ir libertando sucesivamente á los siervos, se fundará un monte pío compuesto : primero de las donaciones y liberalidades con que para tan santo fin quieran contribuir los ciudadanos sensibles y virtuosos. Segundo, de las cantidades que se recaudan con el título de *Mandas para la redencion de cautivos.* Tercero, de una capitacion anual impuesta á los propietarios en esta proporcion: deberán pagar dos pesos fuertes por cada esclavo varon desde la edad de quince años, hasta la de cuaranta y cinco años, y por las mugeres desde la edad de doce hasta la de cincuenta y cinco á peso fuerte.

10°. Los subpresidentes, por sí, ó por comisarios de su satisfaccion, exigirán de los propietarios una matrícula jurada (con certificacion de los párrocos, que estenderán gratuitamente en servicio de la humanidad), en que conste el número, edad y sexo de los esclavos que tengan, la cual se renovará en cada año. Y para evitar todo fraude que pudiera haber sobre el particular, el dueño perderá el esclavo cuya posesion oculte, quedando aquel por este mismo hecho en uso de su libertad.

11°. En cada uno de los departamentos se erigirá una junta de *Amigos de la humanidad*, compuesta del subpresidente del canton, de cuatro vecinos que nombrará el gobierno, y de un tesorero de probidad, que otorgará las fianzas correspondientes, para que, colectando las sumas que provengan de los ramos destinados á la manumision de esclavos por lo que respecta al marco territorial del departamento, se provea á la redencion anual de los que deban emanciparse en la forma y términos que se espresará por un reglamento detallado.

12°. El primer dia de Pascua de Resurrec-

cion será el destinado en todos los años para la manumision de esclavos, pagando á sus amos el valor por una justa tasacion, y escogiendo á los mas honrados y mas ancianos para soltarlos de las cadenas de la servidumbre.

13°. La contribucion de los propietarios, se hará precisamente por el mes de enero de cada año.

14°. Cada una de las juntas de Amigos de la humanidad, tendrá una sesion en cada mes para tratar sobre las mejoras de este plan, y sobre el aumento de los medios y arbitrios de la manumision de esclavos, elevando al gobierno las observaciones que hayan practicado.

15°. Las juntas se ocuparán tambien, en tomar los informes necesarios y asegurarse mucho sobre la conducta arreglada y antiguos buenos servicios de los siervos para la preferencia de su libertad, atendiendo asimismo á aquellos que se hayan formado lícitamente un peculio con que poder subsistir en su nuevo estado.

16°. Suspéndase la publicacion de la presente ley hasta el 1ro de agosto, sin perjuicio de la

libertad de vientres, que se gozará desde el dia. Comuníquese á los estados amigos para los efectos acordados, y al supremo poder egecutivo para su cumplimiento y egecucion. Dado en el palacio del supremo poder legislativo de la república de Antioquía, abril 20 de 1814. José Miguel de la Calle, prefecto; Antonio Arboleda, vice-prefecto; Pedro Arrubla, José Pardo, José Antonio Benites, representante y secretario.

Nota.

Esta ley fué mandada egecutar por el presidente del poder egecutivo de Antioquía, brigadier Dionisio Tejada, y se cumplió hasta el 28 de marzo de 1816 en que las armas españolas ocuparon la provincia; pero en ningun otro de los estados de las Provincias Unidas de la Nueva Granada tuvo imitadores la ley de Antioquía.

Nº 25.

OFICIO DEL PRESIDENTE DE QUITO, MONTES, AL GENERAL ESPAÑOL AYMERICH.

Sin embargo de cuanto tengo prevenido á V. S. ántes de ahora sobre don Antonio Nariño, procederá V. S. á examinarle con precaucion y prolijidad para saber el estado del gobierno de Santafé, sus fuerzas en los diferentes puntos, su armamento, ideas, medios que será conveniente tomar para la pacificacion, y el paradero ó destino que ha llevado la tropa que hizo fuga desde Pasto con Cabal. Todo con el fin de que no ignoremos los proyectos y maquinaciones de que ha de estar bien impuesto Nariño. Verificado esto á la mayor brevedad poniéndolo por escrito y que lo firme, sin darle ántes conocimiento al mismo ni á otra persona, procederá V. S. despues á poner en capilla á don Antonio Nariño, bien asegurado con un par de grillos, la custodia correspondiente, y que los oficiales de guardia no se

separen y sean responsables de su persona durante los tres dias. Dios guarde á V. S. muchos años. Quito y mayo 23 de 1814. Toribio Montes, señor don Melchor Aymerich.

Contestation : reservado.

Escelentísimo señor,

En el momento en que iba á poner en egecucion la órden de V. E. para la decapitacion de don Antonio Nariño, evacuadas las preguntas indicadas en oficio reservado de veintitres del próximo pasado, he recibido la contestacion de la intimacion que hice á don José Ramon de Leiba, política y militarmente, cuyos papeles originales adjunto para inteligencia de V. E. como tenia ofrecido. Con este motivo me he asociado conferencialmente con el coronel don Tomas de Santacruz, quien es de dictámen suspenda la deliberacion hasta segunda disposicion, para que V. E. en vista de estos documentos resuelva si se ha de realizar el castigo. El mismo coronel Santacruz

me encarga apunte á V. E. á su nombre, medite bien un asunto de tanto momento, y que tenga en consideracion el riesgo que quedan corriendo nuestros prisioneros, la fermentacion de aquel obstinado partido, y cuanto ha manifestado en su oficio de contestacion. Por mi parte, me mantengo aguardando la pronta vuelta de este propio para cumplir con lo ordenado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Pasto y junio 4 de 1814. Exmo. señor. Melchor Aymerich, exmo. señor presidente y capitan general de Quito.

N° 26.

OFICIO DEL TENIENTE GENERAL ESPAÑOL DON TORIBIO MONTES, AL CONGRESO DE LA NUEVA GRANADA.

Si mis sentimientos fuesen los de un entusiasta sanguinario, ó los de un conquistador que no reconoce otra razon para obrar que el interes de una gloria vana, el de su ambicion y la fuerza de sus bayonetas, yo miraria con indiferencia correr la muerte por todas partes, y acaso tendria una complacencia bárbara en dar pábulo á una guerra intestina en que la imprecacion y el odio se ahogase entre la sangre y el humo destructor de las facciones en la América; pero como el sistema de la nacion heróica de quien dependo es tan contrario á unos principios diametralmente opuestos á las ideas mas generosas, mis progresos á pesar de la victoria y el triunfo siempre serán humanos, y nunca me cansaré en dar pasos buscando el momento en que no las puntas de

las bayonetas, la sangre y el fuego, sino la razon y el verdadero interes de los pueblos sean los árbitros en nuestras diferencias.

Se hallaba una division del egército de mi mando en pacífica posesion de la ciudad de Popayan y toda su provincia. Se habia publicado y jurado la constitucion política de la monarquía española decretada por las córtes generales y estraordinarias en que los Americanos no solo habian conseguido cuanto podian desear en órden á los derechos que reclamaban, y que concedidos debian acallar sus quejas mirándose iguales á los Españoles europeos, y constituyendo una misma familia con unos mismos intereses y acciones, sino que tambien lograban aquel bien por el que tanto se habian fatigado, poniendo la base de un sistema análogo á sus ideas, que ciertamente, y al golpe, habria reunido la opinion discordante no solo de pueblo á pueblo, de familia á familia, sino en ellas mismas de individuo á individuo. Trataba, y habia comunicado órdenes, para la ereccion de los ayuntamientos constitucionales, obra sola del libre

arbitrio de los pueblos, y tomaba medidas á fin de contener los escesos de algunos soldados de aquel egército, que segun me hallaba informado, cometian robos y otros delitos que á la presencia de la buena fé con que aquel pueblo se entregó, me penetraban llamando toda mi atencion en su alivio, cuando don Antonio Nariño titulado presidente de Cundinamarca, general en gefe y dictador de todo el reino, negándose á todo convenio y propuesta racional, alarmando á los pueblos y poniendo en pie un egército respetable, marchó sobre la division que al mando del brigadier Sámano, cubria á Popayan, la que deshizo en los campos de Palacé y Calivio, logrando con la victoria la posesion de Popayan y su provincia, y la retirada de mis tropas á la ciudad de Pasto, á donde las siguió con todo el resto de su fuerza, y en donde despues de seis batallas consecutivas, perdió con su egército, tren y campamento la libertad, mirando, despues de haber sacrificado sus mejores tropas y oficiales, realizado cuanto le habia anunciado en mi contestacion oficial, dirigida siempre al fin de evitar el

derramamiento de sangre, y la destruccion á que el engaño, la falta de cálculo y los vértigos delirantes le conducian. Le espresé en ella el estado triunfante de la España, sus victorias sobre los Franceses, y que sus egércitos obraban con el mayor vigor sobre los del tirano, cuyo yugo habian roto enteramente, hallándose ya en posesion de Burdeos, sacando su subsistencia de todo el Languedoc que dominaban. Le hice presente el estado del Perú y la derrota completa con que el general Pezuela habia destruido el egército de Buenos-Aires, haciendo huir á su general Belgrano con un corto resto á encerrarse en su capital, la que en el dia se halla sitiada y en estado de rendirse al egército nacional europeo que la asedia. Le impuse del estado de Méjico, le mandé todos los papeles públicos, y tomando cuantas medidas dictaba la razon, la prudencia, los buenos deseos y una sangre fria con respecto á un hombre decidido á atacarme, á seducir estas provincias, á arrojarme de ellas, y á creer que todas mis oficiosas gestiones y propuestas eran hijas del temor con que le mi-

raba, y no efectos de un corazon sensible, humano y concilador de quien depende en el dia, á quien conoce ya, y en cuyo proceder no cabe ni otra memoria, ni otro sentimiento, ni otro resorte que el del honor y el de la justicia, con que inalterable obrará siempre buscando la paz y tranquilidad de los pueblos.

Todo lo dicho resulta espresado con la última sencillez al general Nariño, á quien me dirigia, en la inteligencia de ser la suprema autoridad constituida en el reino, y que como dictador podia obrar libremente; pero por varios papeles cogidos en su equipage, he venido á entender, que aun á su pesar dependia del Congreso general que V. SS. componen, y á quien, si mis operaciones se hubiesen patentisado, acaso habrian tenido un distinto éxito, no se habria derramado tanta sangre, y podria haberse conseguido el fin con que se giraron. Porque á la verdad, señores, si los pueblos les han colocado á su frente, si les han entregado el giro de sus intereses, si les han confiado la suprema autoridad, ¿ será justo que V. SS. en lugar de desempeñar esta con-

fianza en su bien y para que prosperen, les conduzcan hasta su último esterminio? ¿ Está en órden, que abusando de su sencillez y rusticidad, les ofrezcan una felicidad efímera la misma que Napoleon propuso á la Francia, en la que los Franceses regenerados no han hallado otro bien que un tirano que todo lo sacrifica á su ambicion, desaparecer millares de sus habitantes, y al fin de una guerra tan dilatada, y despues de sucombir á las fuerzas superiores que los circunscriben, mirar acaso convertido en cenizas su mismo pais? ¿ Pueden creer V. SS. que la España triunfante mirará con indiferencia la separacion de este reyno, y aun cuando la mirase, han discutido el punto si les seria ventajosa sin la union del resto de América y de las posesiones de Europa, pudiendo quedar seguro de la agresion de una potencia estrangera? ¿ Se persuaden á que separado don Antonio Nariño, se han roto con él los diferentes planes sobre centralismo y otros que tanto los han dividido que los mantiene en una observacion mutua, y que por necesidad, y al fin, los sumergiria en el último de

los males la guerra civil ó la anarquía? Se declama y se grita por todas partes la independencia, la libertad, ofreciendo en estas voces á los pueblos su último bien, cuando ellas, si en alguna acepcion significan, no ofrecen otra cosa que un conjunto de males que los inunda, y un furor entusiasta que ocupando su razon, destruye y aniquila. Popayan fué tomada por el general Nariño, juró inmediatamente su independecia, y por consiguiente en actitud de mejorar su suerte; ¿ cuales han sido sus ventajas? Contribuciones inmensas, persecuciones terribles, la depredacion del oro y plata de sus iglesias, la circulacion de papel, y moneda de cobre, la espatriacion de sus vecinos; inerme y desierta la agricultura y comercio, las minas paradas, y todo en la confusion y desórden que inspiran los nuevos sistemas cuando se fluctua entre la esperanza y el temor, aumentándose este á proporcion que el tirano se inhabilita para volver á agredir la Peninsula, pues reducido al último estrecho despues de la batalla de Leipsic y sus posteriores; desecha y en arma contra él l

confederacion del Rhin, perdida la Holanda, el Hanover, el Tirol, se mira en la última nulidad y en estado de aquella desesperacion que le quitará con la vida todo el fruto de sus rapiñas.

La España, señores, no puede hacer mas como madre de los Américanos, y si no es bastante, supuesto que su gobierno solo desea el bien y la conciliacion, ¿ porque en lugar de agredirla con empresas sin otro fruto que la desolacion de la misma América, no se nombran diputados que espongan sus quejas y den el curso pacífico á sus pretensiones? ¿ Porque si se duda de sus promesas, si se desconfia de sus ofrecimientos, si los que han tomado parte en la revolucion se creen espuestos, no se toman medidas capaces de asegurarlos sin que la decision dependa de la sangre, el fuego, la destruccion y la muerte? ¿ Y porque en lugar de alarmar al padre contra el hijo, y al hermano contra el hermano, quierendo al golpe destruir la obra lenta en que los intereses y la sangre han trabajado trecientos años, no se trata de sentar principios y bases en razon y

justicia que concilien los derechos de la nacion con los intereses de las provincias? Ello es, que este es un paso que debió darse como propio de pueblos cultos, que piensan y obran por un distinto órden de aquellos de caribes entre quienes la suprema ley y el distintivo de su gloria es desconocer el grito de la humanidad, poniendo por timbre de su heroismo la destruccion y el aniquilamiento de su especie.

El mariscal de campo don Melchor Aymerich, comandante general del egército de operaciones de Pasto, hallándose pronto segun mis órdenes, á marchar á la ciudad de Popayan, puso una intimacion dirigida al comandante don José de Leyva, el que le contestó segun los términos de una nota puesta por el colegio elector de Popayan, y firmada de don Andres Ordoñes y Sifuentes, en la que despues de negarse á la rendicion de armas y entrega de la ciudad que exigia Aymerich, envuelve una porcion de contrariedades y de suposiciones inconexas, con que acaso se pretende de un modo amenazante detener el curso de aquel egército, que con dolor mio (si V. SS. no

tratan de buscar los remedios de conciliacion que presenta la razon y á que estaré pronto) va á ocupar aquel pais renovando las escenas y teatro de Juanambú y Pasto, si es como se me asegura, que se concentran fuerzas en aquel territorio y se preparan á la defenza, de cuyos males no queriendo ser responsable á Dios y á la humanidad, dirijo este oficio por si encuentro en V. SS. mejor disposicion y otros sentimientos mas conformes al verdadero interes de los pueblos, que los que hallé en don Antonio Nariño, á quien su ambicion le condujo á su última ruina.

Dios guarde á Usías muchos años. Quito, y junio 13 de 1814. Torivio Montes. Señores del congreso general de Santafé.

CONTESTACION DEL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LAS PROVINCIAS UNIDAS AL ANTERIOR OFICIO.

Si los hechos del gobierno de V. E. en Quito, no estuviesen en contradiccion con las palabras, tal vez podria V. E. persuadir con el oficio á que contesto, no la justicia de sus pretensiones y de la causa de España contra América, sino la bondad de su corazon en procurar evitar la efusion de sangre con que infructuosamente se teñirá nuestro suelo, y que al fin solo servirá para arraigar mas el odio que ya han producido en los corazones americanos las escenas de devastacion y de muerte que hasta aquí nos han presentado los agentes españoles. Pero, ¿ como quiere V. E. que se olviden, ni como compondremos los deseos que V. E. manifiesta, con el degüello que hizo á sangre fria y á primera entrada del presidente de Popayan en Pasto, don Joaquin Caicedo, del comandante de sus armas, Macaulay, de sus

oficiales y soldados, sin contar las víctimas sacrificadas en Quito, y entre quienes no perdonó V. E. ni á las Mugeres? ¿ Son estas las paternales intenciones del gobierno que V. E. representa, ó son los impulsos de su propio corazon, semejantes á los que en todas partes han puesto en ejecucion los mandatorios españoles, y aun los simples individuos de esa nacion, que con solo haber nacido tales, han creido tener un derecho para turbar los gobiernos americanos, para erigirse en adelantados, y á semejanza de los primeros dias de la conquista, armar unos pueblos contra otros para destruirlos y dominarlos á todos? La entrada de Sámano en Popayan sin embargo de haber sido por una capitulacion espresa en que aquel pueblo inocente y pacífico se entregó sin reserva, ¿ no ba sido marcada con todo género de delitos de la tropa mas inmoral y corrompida que ha existido jamas, sacrílegos, asesinos, brutales en los escesos mas vergonzozos de la naturaleza; y toda la provincia no presenta hoy el teatro de sus devastaciones que no podrán repararse en muchos años? ¿ En

que gobierno pacífico de los que hoy se han establecido en la América, y principalmente en este reyno, sabe V. E., que el sacrilegio y el estupro, delitos aun mas vergonzosos de que se ofende la humanidad y el pudor, sean el premio del soldado brutal que ataca á sus hermanos, como lo han sido de las tropas que coudujo Sámano á Popayan? ¿ Que mas nos resta ya que padecer, ni que puede esperar el Américano despues de una conducta tan atroz? En Venezuela, un aventurero sin mision, sin título alguno que lo autorizase, contra las órdenes espresas del capitan general, aprovechándose del desórden de la naturaleza y de los momentos aciagos de una consternacion universal, avanza, sorprende pueblos inermes y aterrados, derrama por todas partes el llanto y la desolacion, y como si su corazon feroz solo se complaciese en las desgracias, aumenta el número de las de un terremoto espantoso con todos los males y las calamidades de la guerra; hace una capitulacion y sus resultados son las cadenas, los calabosos, las confiscaciones y el destiero de mil víctimas ilustres. No son estas

acusaciones que le hacen los Américanos : el tribunal de audiencia constituido en Valencia clamó altamente contra esta infraccion de los tratados mas solemnes, á España ; pero España, despues de hechos tan atroces, lo autoriza y le nombra capitan general. En Méjico, se repiten los dias de la conquista, y los estragos son tal vez mayores. Se convida, se hace acercar con bandera de paz á los Americanos, y se les recibe con los cañones. Estos sucesos estan consignados en las gacetas de aquel pais, y repetidos con fruicion en las de Cadiz. En Buenos-Aires capitulan, y tras de la capitulacion siguen las infracciones, la permanencia y la ocupacion de su territorio por tropas enemigas y aun estrangeras que no dudó llamar en su ausilio el gobernante de Montevideo. La distancia nos aleja otras escenas que tampoco queremos recordar; pero no olvide V. E. las de ese mismo pueblo en que reside, en el año de 1810. ¿ Come quiere V. E. persuadir de que Sámano en Popayan procedió contra sus órdenes y los sentimientos de su corazon, cuando ya su conducta le habia sido conocida

anteriormente en la villa de Ibarra, y cuando su correspondencia privada no da ideas de esta improbacion? ¿ No estaba aquella provincia en pacífica posesion de su libertad cuando Sámano en virtud de las órdenes de V. E., le vino á intimar desde Quito la rendicion ó los horrores de una guerra cruel? ¿Quien ha sido pues el agresor? Despues de este ultrage y esta violencia solo porque V. E. y cada Español se cree con todos los derechos de Fernando séptimo para atropellar á los inocentes pueblos de América como lo hicieron sus antepasados, despojando de estos territorios á sus legítimos señores. ¿ No es verdad ó no ha referido á V. E. Sámano, que Nariño le convidó á una esplicacion, que despues de derrotado la primera vez provocó á su segundo Asin á la misma conferencia; y el primero le respondió en dos palabras, que escogia dar la guerra entre ella y la paz, y el sigundo ni aun se dignó escuchar su parlamento cargando de injurias y baldones al que lo llebaba? ¿ Que tiene que ver V. E. ó el gobierno de Quito aun cuando fuese legítimo, con Popayan y las demas provincias de la

Nueva Granada á quienes V. E. intima sometimientos? ¿ No nace esto del mismo principio antes dicho; esto es que cada Español se juzga un soberano de América? ¿ Estas son las ideas liberales de su nueva constitucion? ¿ Estos son los bienes que nos ofrecen España y sus agentes? ¿ Y la América podrá esperar ningun bien ni justicia de un gobierno que atropella asi los derechos de los pueblos?

Pero sea de esto lo que fuere, la América no es libre, porque el gobierno Español sea cruel; lo seria y lo debe ser del mismo modo si fuese humano y compasivo. Lo es, porque ningun otro pueblo tiene derecho á hacerla esclava: lo es, porque quiere y debe ser gobernada por sí misma: lo es, porque la naturaleza la ha separado de la dominacion de España: lo es, porque diez y seis millones de almas no pueden recibir la ley de ocho ó diez que hay en la Península: lo es, por los mismos principios con que esta ha resistido el yugo de la Francia; porque sus pueblos no se acomodan con el gobierno monárquico de España; porque sean cuales fueren los beneficios

que pudiesen recibir de una nacion impotente y débil, aman mas bien la libertad que las cadenas. Persuádase á un hombre vigoroso, sano y robusto, que debe estar siempre en un eterno pupilage. Dígasele á un hombre de razon, que otro debe administrarle y disponer de sus intereses para que él sea feliz. Hasta la misma naturaleza reprueba este sistema : el hombre á cierta edad no debe reconocer los vínculos paternos que lo ligaron en su infancia, aun los brutos animales tienen esta libertad. Resérvense en hora buena para con los autores de nuestro ser todos los sentimientos que inspiran la gratitud, la naturaleza y la religion. Tengamos si se quiere con España, á pesar de sus violencias y sus crueldades, las consideraciones de una aya que por su interes y bien pagada, tal vez nos cuidó, pero su maternidad adoptiva y violenta ha cesado ya ; este es el órden de la naturaleza y la razon.

Tal es la resolucion de la América libre que nadie puede contrastar ya. Nuestras pretensiones son opuestas y no tienen conciliacion. España quiere la dependencia, el pupilage, la

eterna esclavitud de América. América ha jurado su absoluta independencia y su libertad. Esto no tiene un medio. El Americano está resuelto á perecer ántes, que sufrir un yugo estrangero. España no se contenta con ménos que la sumision. Y sino ¿ que quieren decir las intimaciones que han hecho Aymerich y V. E. á Santafé y Popayan? ¿ de donde viene este empeño obstinado de hacernos felices? Nosotros renunciamos de buena gana esta felicidad. Vuelva V. E. sus cuidados á España: trabaje con sus semejantes en consolidar la independencia y la libertad que dice ha adquirido. Nosotros no envidiamos su dicha, y por amor al género humano deseariamos ver realizadas las lisonjeras esperanzas con que V. E. se complace, y que por desgracia no se verificarán jamas. España sea de una ú otra potencia de la Europa, estará ya siempre en una eterna dependencia, como hasta aquí. Ocho millones de almas sin comercio, sin agricultura, sin marina, sin industria, sin artes, sin ciencias, entregados á sola la posesion de un patrimonio, ó de que eran meros administra-

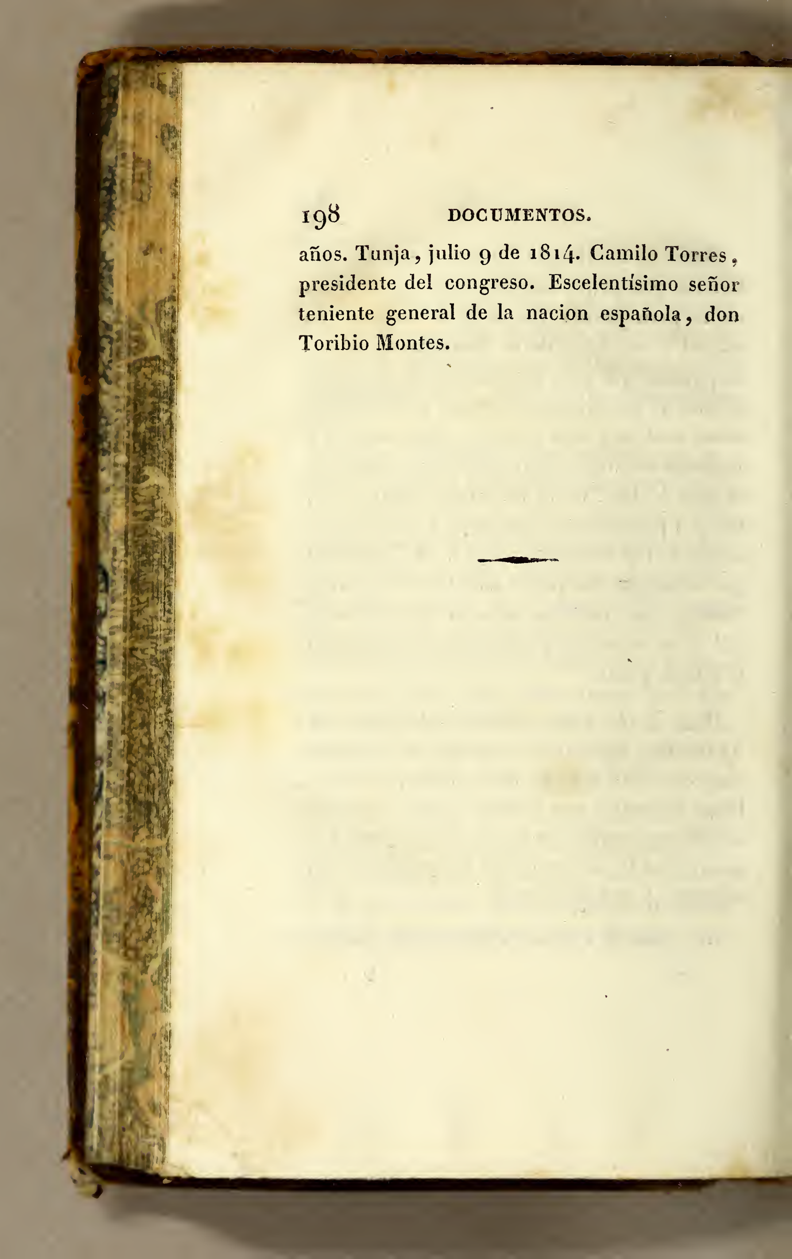
dores, con grandes naciones vecinas rivales y enemigas, nada otra cosa será que el juguete de todas ellas, y una presa fácil de cualquier conquistador, como indispensablemente lo habria sido de Francia si no la hubiese salvado la Inglaterra, en lo que todavía resta mucho que ver.

Estamos persuadidos que aun asi, su orgullo la conducirá á pretender dominar todavía á la América; pero en este concepto, y dispuestos á perecer ántes que sometemos, hemos sacudido el yugo. Reveces, desgracias, tendremos como las que hemos sufrido hasta aquí, y la que ha envanecido á V. E. tanto, no por el valor de los Españoles, sino por algunos estúpidos y seducidos Americanos que venden sus propios derechos y los de su patria por el goce momentáneo del pillage que se les permite en nuestras propiadades, y por los otros escesos de que llevo hecha mencion; pero nuestra misma constancia en medio de los sucesos prósperos ó adversos, hará conocer á V. E. y á España, que su empresa es desesperada, y que al fin nada sacará de ella.

Nuestras diferencias intestinas son los debates de pluma que aclaran mejor los derechos de un gran pueblo que se va á constituir en nacion : son hijas de la ilustrada razon del Americano que sabe discernir entre las varias formas de gobierno; han rodado y ruedan solo sobre cual será mas enérgico para destruir á nuestros enemigos; pero todos convenimos en el odio á ellos, en la resolucion firme de ser libres ó perecer ántes que sufrir su yugo ignominioso. Por lo mismo tenga V. E. entendido que las respuestas que le han dado Popayan y Nariño, son nuestros mismos sentimientos, que se las repetimos y sabremos sostener hasta el último punto.

Haga V. E. pues marchar las huestes de Aymerich : sepa que ya no hay en el reyno otra autoridad á quien hacer intimaciones, y tenga entendido que nuestra causa, no la decidirán ya súplicas ni quejas á la ingrata España, sino la justicia divina vengadora de sus ultrages, y nuestra espada.

Dios guarde á Vuestra Escelencia muchos



años. Tunja, julio 9 de 1814. Camilo Torres, presidente del congreso. Escelentísimo señor teniente general de la nacion española, don Toribio Montes.

N° 27.

DECRETO DEL CONGRESO PARA REUNIR UN CONVENTO ECLESIASTICO.

En sesion de hoy ha acordado el congreso lo que sigue. « Encargado estrechamente el congreso por el artículo cuarenta y uno de la acta federal de procurar la comunicacion y mantener las relaciones con la silla apostólica, para ocurrir á las necesidades espírituales de los fieles en estos remotos paises, y de promover todos los establecimientos, arreglos, concordatos, etc., en que conforme á la práctica y ley general de las naciones debe intervenir la suprema potestad de un Estado, ha meditado en diferentes sesiones los medios que pudieran adoptarse mas ordenada y eficazmente al intento : porque si ha de ser sumamente grato àl pastor de la universal iglesia, que esta porcion de su rebaño le solicite y dirija sus

votos desde tanta distancia para no descarriarse, tambien es muy propio de la religiosidad de la Nueva Granada concebirlos en el espíritu de la misma iglesia, y muy debido á la dignidad política en que se ha constituido el presentarlos por el órgano y con el apoyo de la suprema autoridad civil, que haciendo la unidad política del Estado, se gloria de afirmarlo en la de la profesion católica apostólica romana que es y será siempre la de la nacional á que corresponde. Y como los medios de una empresa tan importante, para corresponder á su grandeza y para asegurar el éxito con prudencia cristiana, deben elegirse con tan maduro acuerdo, que ofreciendo por una parte un testimonio brillante de la piedad é ilustracion de la Nueva Granada, y dando por otra una prueba incontrastable de las necesidades que padece en este género, presenten al mismo tiempo sus pretensiones marcadas con el consentimiento del clero y deseos del pueblo, que han sido siempre tan recomendables en la iglesia de Dios, penetrado el congreso de estas miras tan justas, cuando ha discurrido sobre

los diferentes medios que pudieran tomarse, ninguno ha creido tan capaz de satisfacerlas, en circunstancias de no poder aspirar á un concilio nacional, como un convento eclesiástico, en que imitadas de algun modo esas asambleas cristianas, la probidad, la doctrina y la esperiencia, tomando en consideracion los votos públicos, examinen y pesen las necesidades, mediten y propongan los arreglos, y estableciendo, por decirlo así, las bases de la solicitud, designen las personas que bajo el carácter de una diputacion nacional conferido por el congreso, hayan de conducirla con el espíritu y dignidad que corresponden á la primera vez que el buen pueblo de la Nueva Granada entra en el goce de sus derechos para comunicarse inmediatamente con la sede apostólica, y tiene la dicha y el honor de elevar directamente sus preces al vicario de Jesucristo: pues aunque no puede contarse con una asociacion tan numerosa y de tanta autoridad como el concilio, la que va indicada, sin tener por objeto el establecimiento de cánones, sino las preparaciones instructivas de que se trata,

no dejaria de reunir las circunstancias mas recomendables al intento, y era fácil de ejecutarse en la metrópoli eclesiástica ó en el lugar que elija la mayoría de los concurrentes con eclesiásticos elegidos entre los de cada provincia, inclusos los regulares, que en el mismo concepto podrian nombrar las religiones, contando, ya se ve, con el influjo y celo de los discretos gobernadores y venerables cabildos eclesiásticos, y con la corporacion de los gobiernos seculares, que en cuanto estuviere de su parte, facilitarian el logro de esta empresa. El congreso pues, deseoso de esparcir cuanto mas ántes sobre el vasto campo de la federacion esta semilla de prosperidad, aunque temeroso de que algunos inconvenientes de hecho se opongan á la ejecucion de la medida que se indica como previamente oportuna, contando con la ilustracion y sanas disposiciones del clero secular y regular que penetrado de la importancia de ella, y de la útilidad y necesidad de los fines á que se dirige no podrá mirarlos con indiferencia, sino que tomará con celo católico el empeño de realizarla, ha crei-

do deber anunciar al público la resolucion de enviar los diputados en solicitud del sumo pontífice, participando esta noticia á los cabildos eclesiásticos de la metrópoli y sufragáneos, al mismo tiempo que á los gobiernos de las provincias libres, á fin de que el primero, como á quien en las circunstancias parece corresponder la iniciativa por sí, ó por los discretos gobernadores del arzobispado trate de promover desde luego la reunion de los votos de la clerecía con el órden pacífico y ejemplar edificacion que conviene á su estado y carácter, prestándose los segundos sin contradiccion y cooperando los gobiernos á fin de que trasladado al congreso el resultado de sus piadosas y sabias observaciones pueda establecer de una manera mas concertada y sólida su comunicacion con la silla apostólica y dar al gran pueblo de la Nueva Granada este motivo de consuelo en las necesidades espirituales que lo afligen. » Lo traslado á V. S. para que poniéndolo en noticia del poder egécutivo de órden de su alteza serenísima, tenga su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. mucho años. Tunja, abril 24 de 1813. Crisanto Valenzuela. Señor secretario del poder egecutivo.

N° 28.

EL CIUDADANO MANUEL RODRIGUEZ TORICES, PRESIDENTE GOBERNADOR DEL ESTADO DE CARTAGENA DE INDIAS, A LOS HABITANTES DE ÉL, DE CUALQUIERA CLASE Y CONDICION QUE SEAN HAGO SABER : QUE EL SUPREMO PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LEGALMENTE CONGREGADO HA SANCIONADO LO SIGUIENTE.

Acto en honor del ciudadano general Simon Bolivar.

La cámara de representantes considerando que el general Simon Bolivar, despues de haber hecho servicios importantes á esta república, conduciendo sus armas al triunfo en el campo del honor, se ha hecho acreedor al recononocimiento de sus conciudadanos rediméndolos de la mas degradante servidumbre, en sesion de este dia, ha decretado y decreta lo siguiente :

1° La legislatura declara al ciudadano gene-Simon Bolivar hijo benemérito de la patria;

2° Su nombre será colocado en letras de oro en el archivo público de esta legislatura creado por la ley de 14 de marzo de 1814;

3° La fórmula de esta inscripcion será la siguiente: « El general Simon Bolivar natural » de Cáracas, no vió con indiferencia las ca- » denas que la barbarie española puso por » segunda vez á su patria, concebió el atrevido » proyecto de redimirla, y agregándose á este » Estado, logró entrar en la empresa. La re- » pública de Cartagena le vió con placer entre » sus hijos, y le confió el mando de sus armas. » Desde las orillas del Magdalena hasta los » muros de la Guayra, corrió con gloria este » héroe americano. La república tiene el or- » gullo de llamar su hijo benemérito al liber- » tador de Venezuela; »

4° Se inscribirá ademas esta misma fórmula en todos los archivos de las municipalidades del Estado;

5° Comuníquese al supremo poder ejecutivo para su publicacion. Dado en el palacio del

supremo poder legislativo del Estado de Cartagena de Indias, marzo 15 de 1814; año cuarto de nuestra independencia. Pedro Gual, prefecto.

En su consecuencia ordeno y mando á todos los tribunales, gefes y autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, que lo obedezcan y hagan obedecer, cumplir y ejecutar en todas sus partes. Dado en el palacio del supremo poder ejecutivo del Estado de Cartagena de Indias á quince dias del mes de marzo de l'año de 1814, cuarto de nuestra independencia. Manuel Rodriguez Torices, presidente gobernador del Estado. Luis Carrasquilla, oficial mayor.

N° 29.

DECRETO DEL CONGRESO PARA QUE SE INVITARA CUNDINAMARCA A LA UNION.

En sesion de hoy ha acordado el congreso lo siguiente : « El congreso de las provincias unidas de la Nueva Granada. No queriendo perdonar arbitrio de cuantos puedan conducir á la defensa comun, y deseoso de realizar como uno de ellos, la union de Cundinamarca no ménos espuesta que las demas provincias á los peligros que hoy amenazan á la Nueva Granada, allanando los obstáculos que la han impedido hasta ahora, decreta : que el poder ejecutivo la escite por medio del gobierno á que envie sus diputados al congreso á tratar de las medidas convenientes para la defensa comun, y de las reformas que con este objeto y con el de su union permanente á las demas provincias se les puedan proponer á estas para el gobierno general; sin hacerse novedad en lo que ha reclamado sobre casa de Moneda,

salvos el sello, la ley, y el peso, y en el territorio que hoy posee, hasta que estas puntos y los demas que ocurran se traten con dichos diputados, consultando á la utilidad de Cundinamarca y de las otras provincias á quienes se circulará este decreto. Y lo traslado á V. S. para que poniéndolo en noticia del poder ejecutivo de órden de su alteza, tenga su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Tunja, junio 22 de 1814. Ejecútese. Está rubricado. Pombo.

OFICIO CON QUE EL GOBIERNO DE LA UNION DIRIGIÓ AL DE CUNDINAMARCA EL ANTECEDENTE ACUERDO.

El congreso que desde su instalacion en nada ha trabajado tanto como en estrechar los vínculos que deben ligar á la gran familia de la Nueva Granada, y que persuadido de los riesgos á que de otro modo está espuesta su existencia política, no ha cesado de clamar por la union, halla hoy un nuevo motivo en la suerte desgraciada que ha corrido el egército del Sur y en la situacion peligrosa á que se ven reducidas aquellas provincias, para repetir á Cundinamarca y á toda la Nueva Granada el grito de Union. Una triste esperiencia debe habernos enseñado ya, que sin la union son vanos los esfuerzos de una, dos, ó tres provincias, y que luchando con solo sus recursos, no hacen mas que debilitarse y reducirse tal vez á la impotencia de obrar con las demas. Sean los que fueren los pactos de una asociacion comun, ¿ quien negará las ventajas que ella les debia

traer, y que ninguna ha debido obstinarse en seguir sus propias ideas por mas justas que fuesen, cuando pesa contra ellas la voluntad general? Si en una nave agitada de los vientos y próxima á perecer se obstinase un pasagero en no seguir el rumbo de los demas, y á pretesto de no conformarse con su dictámen se denegase á remar con los otros para escapar del peligro comun, ó por que se le exigiesen mayores sacrificios para alijar la carga, se empeñase en no ceder, ¿que diriamos de tal ceguedad? Sálvese la nave del Estado del peligro que la amenaza: resérvese una eterna gloria al que ha sabido contribuir mas para el bien de sus hermanos; pero no tengamos la poca generosidad y la indiferencia que seria necesaria para verlos perecer á todos, solo porque en nuestro concepto, los sacrificios que se exigen de nosotros son mayores. Y si á esto se agrega la reflexion de que podemos engañarnos, que tal vez nada se nos pide que no debamos conceder, ¿donde está la prudencia que debe dirigir los cálculos humanos para no obrar conforme al sentimiento comun?

¡ Que escollos no ha presentado el producto de una casa de moneda recogido de todas las provincias mediante un valor existimativo y arbitrario que ninguna tiene derecho de imponer á las demas! ¡ Con que tezon se ha disputado al cuerpo nacional este recurso que debia emplearse en la salvacion comun! ¡ Que males no ha producido tambien ya la disputa de territorios, como si la inmensa estencion de tierras hiciese la felicidad de los pueblos, y como si ciudadanos hermanos todos de una gran familia, dueños del tráfico recíproco de las provincias tuviésemos que estrañar, ni aunque acordarnos siquiera que hay límites que nos separen, cuando nos van á unir tantos lazos comunes!

Pero sea lo que fuere de estas razones, el congreso ha allanado por ahora, y en lo que le permiten sus facultades estos dos inconvenientes. Si Cundinamarca no se presta á estas medidas, ¿ á quien se imputarán los males que puedan sobrevenir al reyno? El adjunto decreto es un nuevo sacrificio á la union, y el congreso no duda que V. E. halle en él el tes-

timonio mas puro de su cordialidad, y de que cuantas ideas se fomentan en contrario no son nacidas de un espíritu de paz ni de hombres amigos de la salvacion comun.

Proponga pues V. E. esta medida conciliatoria á Cundinamarca : que la medite : que entienda que en ella le va todo su interes y el de las provincias; pero que si llevada de otros principios, aun se deniega á escuchar las voces desinteresadas de la razon, llegará tal vez un tiempo en que sus males y los nuestros no tendrán remedio, y en que cubra á sus autores una eterna responsabilidad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Tunja, junio 23 de 1814. Camilo Torres, presidente del congreso. Escelentísimo señor presidente gobernador de Cundinamarca.

Nº 30.

DECRETO DE FERNANDO VII, ABOLIENDO LA CONSTITUCION DE LAS CORTES DE CADIZ.

Desde que la Divina Providencia por medio de la renuncia espontánea y solemne de mi augusto padre me puso en el trono de mis mayores, del cual me tenia ya jurado sucesor el reyno por sus procuradores juntos en córtes, segun fuero y costumbre de la nacion española usados de largo tiempo; y desde aquel fausto dia en que entré en la capital en medio de las mas sinceras demonstraciones de amor y lealtad con que el pueblo de Madrid salío á recibirme, imponiendo esta manifestacion de su amor á mi real persona á las huestes francesas, que con achaque de amistad se habian adelantado apresuradamente hasta ella siendo un presagio de lo que un dia ejecutaria este heróico pueblo por su rey y por su honra, y dando el ejemplo que noblemente siguieron todos los demas del reyno, desde aquel dia, pues, puse en mi real

ánimo para responder á tales sentimientos, y satisfacer á las grandes obligaciones en que está un rey para con sus pueblos, dedicar todo mi tiempo al desempeño de tan augustas funciones, y á reparar los males á que pudo dar ocacion la perniciosa influencia de un valido durante el reynado anterior. Mis primeras manifestaciones se dirigieron á la restitucion de varios magistrados y de otras personas á quienes arbitriamente se habia separado de sus destinos; pero la dura situacion de las cosas, y la perfidia de Bonaparte, de cuyos crueles efectos quise, pasando á Bayona, preservar á mis pueblos, apenas dieron lugar á mas. Reunida allí la real familia, se cometió en toda ella, y señaladamente en mi persona, un tan atroz atentado que la historia de las naciones cultas no presenta otro igual, así por sus circunstancias como por la serie de sucesos que allí pasaron, y violado en lo mas alto el sagrado derecho de gentes, fuí pribado de mi libertad, y de hecho, del gobierno de mis reynos, y trasladado á un palacio con mis muy caros hermano y tio, sirviéndonos de decorosa prision casi por

espacio de seis años aquella estancia. En medio de esta afliccion siempre estuvo presente á mi memoria el amor y lealtad de mis pueblos, y era gran parte de ella la consideracion de los infinitos males á que quedaban espuestos: rodeados de enemigos: casi desprovistos de todo para poder resistirles: sin rey, y sin un gobierno de antemano establecido que pudiese poner en movimiento y reunir á su voz las fuerzas de la nacion, y dirigir su impulso y aprovechar los recursos del Estado para combatir las considerables fuerzas que simultáneamente invadieron la Península, y estaban ya pérfidamente apoderadas de sus principales plazas. En tan lastimoso estado espedí, en la forma que rodeado de la fuerza lo pude hacer como el único remedio que quedaba, el decreto de 5 de mayo de 1808, dirigido al consejo de Castilla, y en su defecto á cualquiera chancillería ó audiencia que se hallase en libertad, para que se convocasen las córtes: las cuales únicamente se habrian de ocupar por el pronto en proporcionar los arbitrios y subsidios necesarios para atender á la defenza del

reyno, quedando permanentes para lo demas que pudiese ocurrir; pero este mi real decreto por desgracia no fue conocido entonces. Y aunque despues lo fué, las provincias proveyeron, luego que llegó á todas la noticia de la cruel escena provocada en Madrid por el gefe de las tropas francesas en el memorable dia dos de mayo, á su gobierno por medio de las juntas que crearon. Acaeció en esto la gloriosa batalla de Baylen, los Franceses huyeron hasta Victoria, y todas las provincias y la capital me aclamaron de nuevo rey de Castilla y de Leon en la forma con que lo han sido los reyes mis augustos predecesores. Hecho reciente de que las medallas acuñadas por todas partes dan verdadero testimonio, y que han confirmado los pueblos por donde pasé á mi vuelta de Francia con la efusion de sus vivas que conmovieron la sensibilidad de mi corazon, á donde se grabaron para no borrarse jamas. De los diputados que nombraron las juntas se formó la central: quien egercio en mi real nombre todo el poder de la soberanía desde setiembre de 1808, hasta enero de 1810, en cuyo mes se estable-

ció el primer consejo de regencia donde se continuó el egercicio de aquel poder hasta el dia 24 de setiembre del mismo año, en el cual fueron instaladas en la isla de Leon las córtes llamadas generales y estraordinarias, concurriendo al acto del juramento en que prometieron conservarme todos mis dominios, como á su soberano, ciento cuatro diputados, á saber, cincuenta y siete propietarios, y cuarenta y siete suplentes, como consta del acta que certificó el secretario de Estado y del despacho de gracia y justicia, don Nicolas María de Sierra. Pero á estas córtes, convocadas de un modo jamas usado en España aun en los casos mas arduos y en los tiempos turbulentos de minoridades de reyes en que ha solido ser mas numeroso el concurso de procuradores que en las córtes comunes y ordinarias, no fueron llamados los estados de nobleza y clero, aunque la junta central lo habia mandado, habiéndose ocultado con arte al consejo de regencia este decreto, y tambien que la junta le habia asignado la presidencia de las córtes: prerogativa de la soberanía que no habria dejado la regencia al

arbitrio del congreso, si de él hubiese tenido noticia. Con esto quedó todo á la disposicion de las córtes; las cuales en el mismo dia de su instalacion, y por principio de sus actas, me despojaron de la soberanía poco antes reconocida por los mismos diputados, atribuyéndola nominalmente á la nacion para apropiársela asi ellos mismos, y dar á esta despues sobre tal usurpacion las leyes que quisieron, imponiéndole el yugo de que forsozamente las recibiese en una nueva constitucion, que sin poder de provincia, pueblo ni junta, y sin noticia de las que se decian representadas por los suplentes de España, é Indias, establecieron los diputados y ellos mismos sancionaron y publicaron en 1812. Este primer atentado contra las prerogativas del trono, abusando del nombre de la nacion, fué como la base de los muchos que á este siguieron; y á pesar de la repugnancia de muchos diputados, tal vez del mayor número, fueron adoptados y elevados á leyes que llamaron fundamentales por medio de la gritería, amenazas y violencia de los que asistian á las galerías de las córtes, con que se

imponia y aterraba ; y á lo que era verdaderamente obra de una faccion se le revestia del especioso colorido de voluntad general, y por tal se hizo pasar la de unos pocos sediciosos que en Cádiz, y despues en Madrid ocacionaron á los buenos, cuidados y pesadumbre. Estos hechos son tan notorios que apenas hay uno que los ignore, y los mismos diarios de las córtes dan harto testimonio de todos ellos. Un modo de hacer leyes tan ageno de la nacion española dió lugar á la alteracion de las buenas leyes con que en otros tiempos fué respetada y feliz. A la verdad asi toda la forma de la antigua constitucion de la monarquía se innovó ; y copiando los principios revolucionarios y democráticos de la constitucion francesa de 1791, y faltando á lo mismo que se anuncia al principio de la que se formó en Cádiz, se sancionaron no las leyes fundamentales de una monarquía moderada, sino las de un gobierno popular, con un gefe ó magistrado mero ejecutor delegado, que no rey, aunque allí se le dé este nombre para alucinar y seducir á los incautos y á la nacion. Con la misma falta de

libertad se firmó y juró esta nueva constitucion; y es conocido de todos no solo lo que pasó con el respetable obispo de Orense, pero tambien la pena con que á los que no la firmasen y jurasen se amenazó. Para preparar los ánimos á recibir tamañas novedades, especialmente las respectivas á mi real persona y prerogativas del trono, se procuró por medio de los papeles públicos, en algunos de los cuales se ocupaban diputados de córtes, y abusando de la libertad de imprenta establecida por estas, hacer odioso el poderío real, dando á todos los derechos de la magestad el nombre de despotismo, haciendo sinónimos los de rey y déspota, y llamando tiranos á los reyes: al mismo tiempo en que se perseguia cruelmente á cualquiera que tuviese firmeza para contradecir, ó siquiera disentir de este modo de pensar revolucionario y sedicioso; y en todo se afectó el democratismo, quitando del egército y armada y de todos los establecimientos que de largo tiempo habian llevado el título de reales, este nombre, y sustituyendo el de nacionales con que se lisonjeaba al pueblo: quien, á pesar de tan perver-

sas artes, conservó por su natural lealtad los buenos sentimientos que siempre formaron su carácter. De todo esto, luego que entré dichosamente en el reyno fuí adquiriendo fiel noticia y conocimiento, parte por mis propias observaciones, parte por los papeles públicos, donde hasta estos dias con imprudencia se derramaron especies tan groseras é infames acerca de mi venida y mi carácter, que aun respecto de cualquier otro serian muy graves ofensas, dignas de severa demostracion y castigo. Tan inesperados hechos llenaron de amargura mi corazon, y solo fueron parte para templarla, las demostraciones de ámor de todos los que esperaban mi venida, para que con mi presencia pusiese fin á estos males y á la opresion en que estaban los que conservaron en su ánimo la memoria de su persona y suspiraban por la verdadera felicidad de la patria. Yo os juro y prometo á vosotros, verdaderos y leales Españoles, al mismo tiempo que me compadezco de los males que habeis sufrido, no quedareis defraudados en vuestras nobles esperanzas. Vuestro soberano quiere serlo para

vosotros, y en esto coloca su gloria en serlo de una nacion heróica, que con hechos inmortales se ha grangeado la admiracion de todas, y conservado su libertad y su honra. Aborezco y detesto el despotismo : ni las luces y cultura de las naciones de Europa lo sufren ya, ni en España fueron déspotas jamas sus reyes, ni sus buenas leyes y constitucion lo han autorizado aunque por desgracia, de tiempo en tiempo se hayan visto, como por todas partes, y en todo lo que es humano, abusos de poder, que ninguna constitucion posible podrá precaver del todo; ni fueron vicios de la que tenia la nacion, sino de personas y efectos tristes pero muy rara vez vistos de las circunstancias que dieron lugar y ocacion á ellos. Todavía para precaverlos cuanto se ha dado á la prevision humana, á saber, conservando el decoro de la dignidad real y sus derechos, pues los tiene de suyo, y los que pertenecen á los pueblos que son igualmente inviolables, yo trataré con sus procuradores de España y de Indias, y en córtes legítimamente congregadas compuestas de unos y otros, lo mas pronto que,

restablecido el órden y los buenos usos en que ha vivido la nacion, y con su acuerdo han establecido los reyes mis augustos predecesores, las pudiere juntar; se establecerá sólida y legítimamente cuantò convenga al bien de mis reynos para que mis vasallos vivan prósperos y felices en una religion y un imperio estrechamente unidos en indisoluble lazo : en lo cual, y en solo esto, consiste la felicidad temporal de un rey y un reyno que tienen por escelencia el título de católicos, y desde luego se pondrá mano en preparar y arreglar lo que parezca mejor para la reunion de estas córtes donde espero queden afianzadas las bases de prosperidad de mis súbditos que habitan en uno y otro hemisferio. La libertad y seguridad individual y real qudarán firmemente aseguradas por medio de leyes que, afianzando la pública tranquilidad y el órden, dejen á todos la saludable libertad, en cuyo goce imperturbable que distingue á un gobierno moderado de un gobierno arbitrario y despótico, deben vivir los ciudadanos que estan sugetos á él. De esta justa libertad gozarán tambien todos para

comunicar por medio de la imprenta sus ideas y pensamientos, dentro, á saber, de aquellos límites que la sana razon soberana è independiente prescribe á todos para que no degenere en licencia; pues el respeto que se debe á la religion y al gobierno, y el que los hombres mutuamente deben guardar entre sí, en ningun gobierno culto se puede razonablemente permitir que impunemente se atropelle y quebrante. Cesará tambien toda sospecha de disipacion de las rentas del Estado, separando la tesorería de lo que se asignare para los gastos que exijan el decoro de mi real persona y familia, y el de la nacion á quien tengo la gloria de mandar, de la de las rentas que con acuerdo del reyno se impongan y asignen para la conservacion del Estado en todos los ramos de su administracion. Y las leyes que en lo sucesivo hayan de servir de norma para las acciones de mis súbditos, serán establecidas con acuerdo de las córtes. Por manera que estas bases pueden servir de seguro anuncio de mis reales intenciones en el gobierno de que me voy á encargar, y harán conocer á todos, no

un déspota ni un tirano, sino un rey y un padre de sus vasallos. Por tanto habiendo oido lo que unánimemente me han informado personas respetables por su celo y conocimientos y lo que acerca de cuanto aquí se contiene, se me ha espuesto en representaciones que de varias partes del reyno se me han dirigido, en las cuales se espresa la repugnancia y digusto con que asi la constitucion formada en las córtes generales y estraordinarias, como los demas establecimientos políticos de nuevo introducidos, son mirados en las provincias; los perjuicios y males que han venido de ellos, y se aumentarian si yo autorizase con mi consentimiento y jurase aquella constitucion : conformándome con tan decididas y generales demostraciones de la voluntad de mis pueblos, y por ser ellas justas y fundadas, declaro : que mi real ánimo es no solamente no jurar ni acceder á dicha constitucion ni á decreto alguno de las córtes generales y estraordinarias y de las ordinarias actualmente abiertas, á saber, los que sean depresivos de los derechos y prerogativas de mi soberanía establecidos por la

constitucion y las leyes en que de largo tiempo la nacion ha vivido, sino el declarar aquella constitucion y tales decretos nulos y de ningun valor ni efecto, ahora ni en tiempo alguno, como si no hubiesen pasado jamas tales actos y se quitasen de en medio del tiempo, y sin obligacion en mis pueblos y súbditos de cualquiera clase y condicion á cumplirlos ni guardarlos. Y como el que quisiese sostenerlos y contradigere esta mi real declaracion, tomada con dicho acuerdo y voluntad, atentaria contra las prerogativas de mi soberanía y la felicidad de la nacion, y causaria turbacion y desasociego en mis reynos, declaro reo de lesa magestad á quien tal osare ó inventare, y que como á tal se le imponga la pena de la vida, hora lo egecute de hecho, hora por escrito, ò de palabra, moviendo ó incitando ó de cualquier modo exhortando y persuadiendo á que se guarden y observen dicha constitucion y decretos. Y para que entretanto que se restablece el órden, y lo que ántes de las novedades introducidas se observaba en el reyno, acerca de lo cual, sin pérdida de tiempo se irá prove-

yendo lo que convenga, no se interrumpa la administracion de justicia, es mi voluntad que entretanto continuen las justicias ordinarias de los pueblos que se hallan establecidas, los jueces de letras á donde los hubiere, y las audiencias, intendentes y demas tribunales de justicia en la administracion de ella, y en lo político y gubernativo, los ayuntamientos de los pueblos segun de presente estan, y entretanto que se establece lo que convenga guardarse, hasta que oidas las córtes que llamaré se asiente el órden estable de esta parte del gobierno del reyno. Y desde el dia en que mi decreto se publique y fuere comunicado al presidente que á la sazon lo sea de las córtes que actualmente se hallan abiertas cesarán estas en sus sesiones; y sus actas y las de las anteriores, y cuantos espedientes hubiere en su archivo y secretaría, ó en poder de cualesquiera individuos, se recojan por la persona encargada de la egecucion de este mi real decreto, y se depositen por ahora en la casa de ayuntamiento de la villa de Madrid, cerrando y sellando la pieza donde se coloquen; los li-

bros de su biblioteca se pasarán á la real; y á cualquiera que tratare de impedir la egecucion de esta parte de mi real decreto de cualquier modo que lo haga, igualmente le declaro reo de lesa magestad, y que como á tal se le imponga la pena de la vida. Y desde aquel dia cesará en todos los juzgados del reyno el procedimiento en cualquiera causa que se halle pendiente por infraccion de constitucion; y los que por tales causas se hallaren presos, ó de cualquier modo arrestados, no habiendo otro motivo justo segun las leyes sean inmediatamente puestos en libertad. Que asi es mi voluntad, por exigirlo todo asi el bien y la felicidad de la nacion. Dado en Valencia, á 4 de mayo de 1814. Yo el rey. Como secretario del rey, con egercicio de decretos y habilitado especialmente para este. Pedro de Macanaz.

MINISTERIO DE GUERRA

Por el real decreto de cuatro del corriente de que incluyo á V. S. copias, y que de órden de su magestad hará V. S. circular en el territorio de su mando, se enterarán esos habitantes del estraordinario beneficio con que la divina providencia acaba de premiar los esfuerzos de la mas leal y mas valiente de todas las naciones, restituyéndole despues de un largo cautiverio al mas amado de los reyes. La presencia de su magestad ha hecho ya cesar las disputas y los partidos que dividian los ánimos y que amenazaban sumergir las provincias de la monarquía en Europa en el abismo de males que sufren algunas de América. Tambien hubieran cesado los de ella, si sus habitantes hubiesen podido ser testigos del entusiasmo y de la inesplicable alegría con que sus hermanos de Europa han recibido á su magestad, y sobre todo si conociesen sus reales intenciones respecto á sus súbditos de esas provincias: entonces se acabarian al momento los distur-

bios que causan la desolacion de ellas, y serian desde luego completamente felices. No lo seria ménos su magestad. Desgraciadamente no lo es todavía. Sentado en el trono de sus mayores, ve condenado á la humillacion y al abatimiento á su opresor, mira la corona de Francia en las sienes del legítimo monarca, y goza del sublime espectáculo que le ofrece la Europa restituida á la paz, y volviendo atónita los ojos á España, reconociendo que el valor y la constancia heróica de los Españoles son el orígen de tantos portentos y en medio de tan grandes motivos de satisfaccion su real ánimo se halla penetrado de dolor considerando los alborotos que durante su aucencia se han suscitado en algunas provincias de América. Su magestad se halla íntimamente persuadido de que las provincias que componen la monarquía en ambas partes del mundo no pueden prosperar las unas sin las otras; y no tiene ménos amor á sus vasallos de las mas remotas, que el que tiene á los de las mas cercanas á su residencia. Por lo tanto, su magestad está resuelto á enmendar los agravios que hayan

podido dar motivo ó servido de pretesto á los alborotos; y para proceder con verdadero conocimiento ha pedido informes á personas naturales de esas provincias, estimadas en ellas, y que segun el crédito que tienen de imparciales, dirán los escesos que ha podido haber de una y otra parte. Estos informes se hallarán evacuados dentro de pocos dias; y su magestad, conocida la verdad, se colocará en medio de sus hijos de Europa y de América, y hará cesar la discordia, que nunca se hubiera verificado entre hermanos sin la ausencia y cautiverio del padre. Su magestad dirigirá muy en breve su palabra á los naturales y habitantes de esas provincias; y entretanto en el real decreto que acompaño á V. S. y que su magestad ha dado al tomar las riendas del gobierno, hace conocer que la pretendida constitucion política de la monarquía promulgada en Cádiz por lar llamadas córtes generales y estraordinarias, en 19 de marzo de 1812, fue obra de personas que de ninguna provincia de la monarquía tenian poderes para hacerla, y los que se suponian diputados por América en aquellas

córtes ilegítimas habian sido por la mayor parte elegidos en Cádiz, sin que las provincias de las cuales se intitulaban apoderados tuviesen parte en tales elecciones, ni aun siquiera noticia de que se trataba de hacerlas. Con este vicio de ilegitimidad, concurrió el de la falta absoluta de libertad en las deliberaciones tomadas entre los gritos y las amenazas de hombres perdidos, de que una faccion turbulenta llenaba las galerías de las córtes, siguiendo el mismo sistema empleado en las asambleas revolucionarias de Francia y con igual éxito, que fué el de publicar una constitucion en que bajo de falsas apariencias de libertad se minaban los cimientos de la monarquía, se abria la puerta á la irreligion y se suscitaban ideas cuya consecuencia necesaria era la guerra de los que por sus vicios ó por su pereza nada tienen, contra los que gozan del fruto de su trabajo, del patrimonio de sus mayores, ó de los empleos debidos á sus servicios. Tales han sido en todos los siglos las resultas de las revoluciones populares, y las ocultas pero verdaderas miras de los promovedores de ellas. Ninguno

de estos vicios ni de estas funestas consecuencias de la referida constitucion se ocultaron al buen sentido de los habitantes de la Península; y su magestad en no admitirla se ha conformado con la opinion general que ha conocido por sí mismo en el largo viage que ha precedido á su llegada á la capital. ¡ Ojalá asi como su magestad ha visto una gran parte de sus vasallos de Europa pudiese ver los de América! Su magestad no duda que hallaria en ella, como ha hallado en España, los mismos Españoles de todos los siglos; pródigos de sus vidas cuando se trata de la honra, y colocando la honra en la conservacion de su religion, en la fidelidad inalterable á sus legítimos soberanos, y en el apego á los usos y costumbres de sus mayores.

Su magestad al mismo tiempo de manifestar su real voluntad, ha ofrecido á sus amados vasallos unas leyes fundamentales hechas de acuerdo con los procuradores de sus provincias de Europa y América; y de la próxima convocacion de las córtes compuestas de unos y

otros, se ocupa una comision nombrada al intento; aunque la convocatoria se hará sin tardanza, ha querido su magestad que preceda esta declaracion en que ratifica la que contiene su real decreto de cuatro de este mes acerca de las sólidas bases sobre las cuales ha de fundarse la monarquía moderada, única conforme á las naturales inclinaciones de su magestad, y que es el solo gobierno compatible con las luces del siglo, con las presentes costumbres, y con la elevacion de alma y carácter noble de los Españoles. No duda su magestad que esta manifestacion autorizada con su real palabra, conservará la tranquilidad en las provincias no alteradas; y quiere que V. S. la haga llegar á las que padecen turbaciones, para que depuesto todo encono, se preparen á nombrar luego que llegue la convocatoria para las córtes, sugetos dignos de sentarse entre sus hermanos de Europa para proceder bajo la presidencia del monarca y padre comun, á curar las heridas que las pasadas calamidades han causado, y á precaver para lo venidero, en cuanto lo alcanzare la prudencia humana, los

males que han sufrido su magestad y sus vasallos de ambos mundos.

Lo comunico á V. S. de real órden para su mas breve y puntual cumplimiento.

Dios guarde á Usia muchos años. Madrid, 24 de mayo de 1814. San Cárlos. Señor capitan general del Nuevo Reyno de Granada.

FIN DEL TOMO NONO.

